

## DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

La parte sindical representada por las **Federación Nacional de Trabajadores Profesionales, Empleados, Técnicos y Obreros de la Industria de la Construcción, Madera, Maquinarias Pesadas, Vialidades y Similares de la República Bolivariana de Venezuela (FENATCS); Federación Unitaria Nacional de Trabajadores Bolivarianos de la Construcción, Afines y Conexos (FUNTBCAC); Federación de Trabajadores de la Industria de la Construcción, Madera, Conexos y Similares de Venezuela (FETRACONSTRUCCIÓN)** y la **Federación de Trabajadores de Maquinarias Pesadas de Venezuela (FETRAMAQUIPES)**, y sus sindicatos afiliados y la parte patronal representada por la Cámara Venezolana de la Construcción y la Cámara Bolivariana de la Construcción reconocen que la violencia laboral es un flagelo que se ha venido implantado en la actividad de la construcción, el cual cada día se extiende más y afecta de manera significativa el normal desarrollo de las labores en la industria, tanto de parte de los trabajadores y sus Dirigentes Sindicales, como de los Empleadores. Por esa razón, ambas partes dentro del marco de la presente Reunión Normativa Laboral, hemos acordado incluir la presente **Declaración**, la cual contiene una serie de principios y declaraciones que orientan las relaciones entre las partes y la aplicación de las cláusulas que integran esta Convención, dirigidos a erradicar la violencia laboral y los hechos que la generan, en los términos siguientes:

### **1) RECONOCIMIENTO MUTUO DE LA LEGITIMIDAD DE LAS PARTES:**

Los Empleadores reconocen que la administración exclusiva de la Convención, las Cláusulas que la integran y el ejercicio de los derechos y facultades otorgados a la parte sindical, corresponde exclusivamente a las Federaciones, firmantes de la Convención y a sus Sindicatos afiliados y que ninguna otra organización sindical distintas a ellas tendría cualidad para administrar dicha Convención Colectiva. Por su parte, la representación sindical reconoce en su condición de patronos y como parte empleadora, a las empresas afiliadas a la Cámara Venezolana de la Construcción o a la Cámara Bolivariana de la Construcción. Ambas partes manifiestan que para la mejor aplicación de la presente Convención Colectiva, las empresas del ramo deben estar afiliadas a las Cámaras firmantes y los trabajadores a los sindicatos y éstos a las Federaciones.

**2) CONDUCTAS INDEBIDAS EN EL TRABAJO:** Ambas partes consideran como conductas indebidas y que constituyen Faltas Graves a las obligaciones que impone la relación de trabajo, las siguientes conductas:

2.1. El porte de cualquier tipo de arma en los lugares de trabajo.

2.2. El tráfico, consumo y la tenencia de drogas y demás sustancias estupefacientes y psicotrópicas en los lugares de trabajo.

2.3. Vías de hecho contra otros trabajadores y el patrono o sus representantes

2.4. La venta de reportes.

Igualmente a los fines de tomar medidas para que, en el desarrollo de las obras, no se produzcan estas conductas, acuerdan:

a) Que Los Empleadores podrán colocar controles de acceso en las obras, a los fines de efectuar revisiones de bolsos, maletines y similares, colocar detectores de metales etc. y solicitar, con la colaboración para ello de la parte sindical, la intervención de las autoridades policiales para que hagan revisiones periódicas en las obras y en los portones de acceso a las mismas, en cualquier momento, antes o durante el período de construcción, de manera de impedir el porte de armas y el tráfico, consumo y la tenencia de drogas en los lugares de trabajo.

b) Participar estos acuerdos a las autoridades nacionales, estatales y municipales, de manera que ellas los conozcan, puedan intervenir y dar la ayuda adecuada y remitirle copia certificada de esta cláusula y solicitar la conformación de Mesas de Trabajo nacionales, estatales y municipales donde participen las autoridades, organizaciones sindicales y empleadores.

**3) EN CUANTO A LOS DELEGADOS FEDERATIVOS Y MIEMBROS DEL COMITÉ DE EMPRESA:** Las Federaciones y sus Sindicatos afiliados se comprometen a:

3.1. Seleccionar de manera cuidadosa las personas que serán designadas como Delegados Sindicales Federativos o Delegados Sindicales.

3.2. A enviar a las autoridades, los nombres y datos de identificación de las personas que propondrán como miembros de los Comités de Empresa, para evitar el nombramiento en estos cargos de personas solicitadas por la comisión de delitos.

3.3. A dar estricto cumplimiento a las escalas previstas en las Cláusulas 52 y 67 de la Convención, sobre el número de Delegados Sindicales, Federativos y miembros del Comité de Empresa. Igualmente, las organizaciones sindicales que hagan vida en la obra se comprometen a acordarse entre ellas para la designación de los miembros que correspondan como Delegados sindicales, Federativos y Comité de Empresa.

## CLÁUSULA 1 DEFINICIONES:

A los fines de la más correcta y fácil lectura, interpretación y aplicación de la presente Convención Colectiva, los términos que se indican a continuación, tendrán el siguiente significado:

- A. **CONVENCIÓN:** Este término se refiere a la presente Convención Colectiva de trabajo de la Industria de la Construcción, negociada y discutida por las partes en Reunión Normativa Laboral, convocada por el Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y la Seguridad Social, mediante Resolución N° 66-47 publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39282 de fecha 9 de octubre de 2009.
- B. **PARTE (S):** Son parte (s) de esta Convención, las Cámaras, las Federaciones y los Sindicatos, en representación de los Empleadores y de los Trabajadores previstos en las definiciones.
- C. **CÁMARA (S):** Este término se refiere a la Cámara Venezolana de la Construcción y a la Cámara Bolivariana de la Construcción, en representación de los empleadores o empleadoras afiliados o que se afilien a dichas Cámaras, durante la vigencia de esta Convención.
- D. **EMPLEADOR (ES):** Este término se refiere a las personas naturales o jurídicas, y a las Cooperativas que ejecuten obras de construcción, afiliadas a las Cámaras para el momento de la instalación de la Reunión de Normativa Laboral convocada por el Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y la Seguridad Social, mediante Resolución N° 66-47, Publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39282 de fecha 9 de octubre de 2009.
- E. **TRABAJADOR:** Este término se refiere a los Trabajadores y Trabajadoras que desempeñan algunos de los oficios contemplados en el Tabulador de Oficios y Salarios que forma parte de la presente Convención, así como todos aquellos Trabajadores y Trabajadoras, clasificados conforme a los artículos 43 y 44 de la Ley Orgánica del Trabajo, aunque desempeñen oficios que no aparezcan en el Tabulador.
  - E.1. **TRABAJADOR POR UNIDAD DE OBRA, POR PIEZA O A DESTAJO, POR TAREA O COMISIÓN:** Es aquel que ejecuta su trabajo por metro, por unidad de obra, por pieza o por tarea, cuyo salario o pago no podrá ser inferior al previsto en el Tabulador de oficios y salarios que forma parte de esta Convención. El trabajador tendrá derecho a todos los beneficios previstos en la presente Convención y en la Ley Orgánica del Trabajo vigente.
- F. **REPRESENTANTE (S) SINDICAL (ES):** Este término se refiere a los miembros de las Juntas Directivas o Comités Ejecutivos de las Federaciones y los Sindicatos, o a cualquier otra persona especialmente autorizadas por ellos.
- G. **REPRESENTANTE (S) PATRONAL (ES):** Este término se refiere a los miembros de la Junta Directiva de las Cámaras y cualquier otra persona autorizada por ellas.
- H. **FEDERACIÓN (ES):** Este término distingue a las siguientes Federaciones: **Federación Nacional de Trabajadores Profesionales, Empleados, Técnicos y Obreros de la Industria de la Construcción, Madera, Maquinarias Pesadas, Vialidades y Similares de la República Bolivariana de Venezuela (FENATCS); Federación Unitaria Nacional de Trabajadores Bolivarianos de la Construcción, Afines y Conexos (FUNTBCAC); Federación de Trabajadores de la Industria de la Construcción, Madera, Conexos y Similares de Venezuela (FETRACONSTRUCCIÓN) y la Federación de**

**Trabajadores de Maquinarias Pesadas de Venezuela (FETRAMAQUIPES)**, convocadas a la Convención Colectiva para ser discutida en el marco de esta reunión normativa laboral en representación de sus sindicatos afiliados durante la vigencia de la presente Convención.

- I. **CONFEDERACION (ES):** Este término se refiere a las confederaciones a las cuales se afilien las federaciones.
- J. **SINDICATO (S):** Este término distingue a cada uno de los Sindicatos Afiliados a las Federaciones y los que se afilien a éstas durante la vigencia de la presente Convención Colectiva, como sujeto colectivo de primer grado, debidamente autorizado por la Federaciones para la administración del presente instrumento jurídico.
- K. **SECCIONAL (ES) O COORDINACION (ES) MUNICIPAL (ES):** Este término se refiere a la Organización Sindical Municipal, sin personalidad jurídica, que estatutariamente haya constituido o constituya alguno de los Sindicatos Signatarios de la presente Convención, entendiéndose que estas Seccionales o Coordinaciones son organismos auxiliares de los Sindicatos. En cuanto a las seccionales de los sindicatos nacionales se aplicará lo establecido en el Parágrafo Único del artículo 418 de la Ley Orgánica del Trabajo.
- L. **FAMILIARES DEL TRABAJADOR:** Este término se refiere a los padres, hijos cuya afiliación esté legalmente establecida, cónyuge o persona con quien el Trabajador haga vida marital, hermanos menores de 18 años y mayores de edad incapacitados de manera absoluta y permanente para el trabajo o declarados entredichos que dependen económicamente del trabajador. El trabajador deberá señalar en la planilla de empleo los familiares antes indicados.
- M. **PLANILLA DE EMPLEO:** Constituye uno de los anexos que forman parte de esta Convención y consiste en una hoja impresa que debe ser suministrada por el Empleador o Empleadora previamente al ingreso del Trabajador. La planilla de empleo deberá ser llenada y firmada por duplicado, a objeto de que sea entregada una copia al trabajador y el empleador o empleadora conserve la otra. La entrega y firma de esta planilla será de obligatorio cumplimiento.
- N. **TABULADOR DE OFICIOS Y SALARIOS:** Este término se refiere a la lista de Oficios y Salarios Básicos de los trabajadores, correspondiente a cada uno de los oficios que realice el trabajador, el cual se anexa a la presente Convención y que forma parte integrante de la misma.
- O. **SALARIO:** Este término indica la remuneración, provecho o ventaja, cualquiera fuere su denominación o método de cálculo, siempre que pueda evaluarse en efectivo, que corresponda al trabajador por la prestación de su servicio y entre otros, comprende las comisiones, primas, gratificaciones, participación en los beneficios o utilidades, sobresueldo, bono vacacional, así como recargos por días feriados, horas extras o trabajo nocturno, pago por bono de asistencia y los demás beneficios de carácter salarial previstos en esta Convención y en la Ley Orgánica del Trabajo.
- P. **SALARIO NORMAL:** Este término se refiere a la remuneración devengada por el trabajador en forma regular y permanente como retribución por la labor que ejecuta durante su jornada ordinaria de trabajo, en el transcurso de una semana, un mes o más tiempo, según fuere el concepto o factor que se quiere calcular. Incluye el Salario Básico, la prima por tiempo de viaje, las primas por trabajos especiales y cualquier otro beneficio salarial establecido en esta Convención, siempre que sea devengado en forma regular y permanente.
- Q. **SALARIO BÁSICO:** Este término indica la remuneración fija que percibe el trabajador a cambio de su labor ordinaria que se encuentra reflejada en el Tabulador de Oficios y Salarios para el correspondiente cargo u oficio que

desempeña el mismo, sin recargos, primas o bonificaciones. El Salario Básico nunca podrá ser inferior al que contemple el Tabulador de Oficios y Salarios para el correspondiente cargo u oficio.

- R. **TRABAJOS EN CONDICIONES ESPECIALES:** Se entiende por trabajos especiales aquellos ejecutados por los trabajadores en cualquiera de las siguientes condiciones:

**Trabajo en altura o Depresión:** Estos términos se refieren al trabajo ejecutado por los trabajadores sobre cualquier tipo de estructura erección, maquinaria, andamio colgantes o deslizantes, siempre que el Trabajador permanezca durante la mayor parte de su jornada trabajando en el vacío, sujeto con arneses, cuerdas, eslingas o cabos de vida, y que exista una diferencia del nivel mayor a cinco metros (5mts.) contados desde el sitio de su ubicación hasta el nivel libre mas próximo. La utilización de los implementos de seguridad por parte del trabajador será de carácter obligatorio.

**Espacio Confinado:** Este término se refiere a cualquier espacio con aberturas limitadas de entrada y salida y ventilación natural desfavorable, en el que pueden acumularse contaminantes tóxicos o inflamables o tener una atmosfera deficiente en oxígeno y que no está concebido para una ocupación continuada por parte del trabajador, tales como: alcantarillas, reactores químicos, silos, fosos, tanques de agua con abertura superior, cloacas y tanques de almacenaje.

**Túnel o Galería:** Estos términos se refieren al paso subterráneo abierto de forma artificial o en construcción, para establecer una comunicación entre dos espacios.

**Zonas Acuáticas o Embarcaciones:** Este término se refiere al trabajo que se realice en zonas acuáticas o embarcaciones.

- T. **POBLACIÓN MÁS CERCANA:** Este término indica una comunidad con más de un mil seiscientos (1.600) habitantes que disponga de los servicios públicos indispensables de vialidad, agua potable y electricidad.

**CLÁUSULA 2**  
**TRABAJADORES AMPARADOS POR ESTA**  
**CONVENCIÓN**

Ha sido convenido entre las Partes que estarán beneficiados o amparados por esta Convención, todos los Trabajadores y Trabajadoras que desempeñen alguno de los oficios contemplados en el Tabulador que forman parte de la misma, así como todos aquellos Trabajadores y Trabajadoras clasificados conforme a los artículos 43 y 44 de la Ley Orgánica del Trabajo, aunque desempeñen oficios que no aparezcan en el tabulador.

**CLÁUSULA 3**  
**ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA**

La presente Convención se aplica a todo Empleador o Empleadora, a los Trabajadores y Trabajadoras que les presten servicios conforme a las definiciones de Empleador y Trabajador establecidas en esta Convención, en todo el Territorio Nacional.

**Parágrafo Único:** Igualmente la presente Convención Colectiva de Trabajo se aplica a los trabajadores de las Cooperativas que ejecuten obras de construcción.

**CLAUSULA 4**  
**SOLIDARIDAD DE LA EMPRESA CON SUS SUBCONTRATISTAS**

El Empleador o Empleadora se compromete y se hace responsable de las obligaciones que le impone la presente Convención, la Ley Orgánica del Trabajo y demás disposiciones legales correspondientes a los contratistas y subcontratistas que se utilicen en la ejecución de una obra, y se compromete igualmente a dar cumplimiento a los artículos 54 y 56 de la Ley Orgánica del Trabajo. Asimismo, el Empleador o Empleadora se compromete a cumplir todas las obligaciones que le imponen la Ley del Seguro Social, la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (LOPCYMAT), la Ley de Alimentación para los Trabajadores, la Ley de Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat y demás normas que resulten aplicables.



## **CLÁUSULA 5**

### **JORNADA DE TRABAJO**

Por acuerdo entre el Empleador y las organizaciones sindicales se establece una jornada diaria de trabajo hasta de nueve (9) horas, sin que exceda el límite semanal de cuarenta y cuatro (44), horas para otorgar a los trabajadores dos (2) días de descanso completo cada semana. Como también, podrá establecerse una jornada diurna que no podrá exceder de ocho (8) horas diarias, ni de cuarenta y cuatro (44) semanales. La Jornada nocturna no podrá exceder de siete (7) horas diarias ni de treinta y cinco (35) semanales y la jornada mixta no podrá exceder de siete y media ( $7 \frac{1}{2}$ ) horas por día, ni de cuarenta y dos (42) por semana. Los días de descanso semanal, convencional y legal, se pagarán con base al salario normal, conforme a lo previsto en los artículos 144 y 216 de la Ley Orgánica del Trabajo vigente.

- 1) Se considera como jornada diurna la cumplida entre las 5:00 am. y las 7:00 pm.
- 2) Se considera como jornada nocturna la cumplida entre las 7:00 pm. y las 5:00 am.
- 3) Se considera como jornada mixta la que comprende periodos de trabajo diurnos y nocturnos.
- 4) Cuando la jornada mixta tenga un periodo nocturno mayor de cuatro (4) horas, se considerará como jornada nocturna.

**CLÁUSULA 6**  
**JORNADA DE TRABAJO DE LOS VIGILANTES**

El Empleador conviene en que los trabajadores que ejercen funciones de vigilancia diurna, de acuerdo con el artículo 90 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, estarán sujetos a la jornada de trabajo de ocho (8) horas diarias. Los vigilantes nocturnos estarán sujetos a la jornada de trabajo de treinta y cinco (35) horas semanales. Los vigilantes contratados por el Empleador para el control en las obras de construcción gozarán de los beneficios previstos en esta Convención. Los vigilantes que presten sus servicios para Empresas o Cooperativas de vigilancia debidamente constituidas y autorizadas por el Ministerio del Ramo, tendrán los beneficios propios de dichas Empresas y no se les aplicará esta Convención.

**CLÁUSULA 7**  
**ESTABILIDAD EN EL TRABAJO**

Las partes se obligan a garantizar su firme propósito de hacer efectiva la estabilidad de los Trabajadores, dentro de sus respectivos radios de acción, estos, mediante el cabal desempeño de sus correspondientes tareas y el cumplimiento de sus obligaciones de manera efectiva y de buena fe, y el Empleador, evitando todo tipo de despido que no sea justificado.

**CLÁUSULA 8**  
**TIEMPO DE PRUEBA**

El Empleador o Empleadora se obliga a reconocer como tiempo de prueba para los trabajadores hasta un máximo de treinta (30) días continuos. Transcurrido este lapso, si el trabajador sigue laborando bajo la dependencia del Empleador o Empleadora se tendrá como fijo.

**CLÁUSULA 9**  
**CREDECIALES DE TRABAJO Y CERTIFICACIÓN PROFESIONAL**

El Empleador o Empleadora acuerda que los trabajadores de la Industria de la Construcción deben ser provistos de:

- A.- Credenciales o Carnet de Trabajo,** los cuales deberán contener: El nombre o razón social del Empleador o Empleadora al cual le presta su servicio, identidad del trabajador con su foto reciente, fecha de ingreso y cualquier otra información adicional que el patrono considere que deba contener. El trabajador se obliga a portar este carnet, el cual puede serle exigido para su ingreso al trabajo y/o para el control de su asistencia.
  
- B.- Certificación Profesional:** Las Partes consideran que los Trabajadores de la industria de la construcción deben ser provistos de credenciales que acrediten su perfil ocupacional, en lo que se refiere a su denominación, experiencia, conocimiento y tareas típicas. En tal sentido, las Partes acuerdan elaborar un instructivo para la aplicación de las pruebas a cada trabajador especializado, tomando en cuenta la “denominación de oficios y descripción de tareas”, que forma parte integrante de esta Convención.

**CLÁUSULA 10**  
**TRABAJO DE ÍNDOLE DISTINTA**

El Empleador o Empleadora conviene que los Trabajadores a su servicio no estarán obligados a desempeñar labores de índole distinta a las establecidas en el Anexo: “Denominación de Oficios y Descripción de Tareas”, que forma parte de la presente Convención.

**CLÁUSULA 11**  
**TRANSFERENCIA DEL TRABAJADOR**

Los Empleadores o Empleadoras se obligan en pagar los gastos de traslado del Trabajador o Trabajadora que sean transferidos a prestar sus servicios fuera de su residencia habitual y asumirán los gastos de mudanza de la familia del Trabajador, de su mobiliario, útiles y enseres. Igualmente, costeará los gastos de regreso al sitio de origen.

**CLÁUSULA 12**  
**TIEMPO PERDIDO**

El Empleador o Empleadora se compromete a remunerar el tiempo perdido dentro de la jornada de trabajo, por hechos que le sean imputables, además de los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor. En estos dos últimos casos, el pago será el Salario Básico que le corresponda al Trabajador.



**CLÁUSULA 13**  
**VIGENCIA Y DURACIÓN DE ESTA CONVENCION**

La presente Convención comenzará a regir a partir de la fecha de su depósito en el Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social, tendrá una duración de veinticuatro (24) meses contados a partir de dicha fecha y sus disposiciones continuarán vigentes hasta tanto sean reemplazadas por otras que las sustituyan.

Seis (6) meses antes del vencimiento de este instrumento las organizaciones sindicales o patronales podrán solicitar la convocatoria de una Reunión Normativa Laboral, previo cumplimiento de los requisitos legales. A partir de esa fecha los Trabajadores interesados gozarán de inamovilidad, tal como lo dispone el orden jurídico laboral vigente, en especial la Ley Orgánica del Trabajo, artículo 533, literal f).

## **CLÁUSULA 14**

### **EFFECTOS DE REFORMAS LEGALES**

Es expresamente entendido entre las Partes que, en caso de una reforma legal que conceda de algún modo mayores o iguales beneficios a los Trabajadores que los estipulados en esta Convención, al ser aplicados sustituirán a la cláusula, en lo que a los beneficios respectivos se refiere, quedando la misma sin efecto alguno en lo que respecta a la cláusula que conceda dichos beneficios y sin que puedan jamás sumarse al beneficio que acuerde la convención, el beneficio legal. En caso de que la reforma legal no supere los beneficios que conceda esta Convención, esta seguirá aplicándose, siendo entendido igualmente que no podrá jamás sumarse el beneficio legal al beneficio que acuerde la Convención, todo de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley Orgánica del Trabajo vigente. Para los efectos de esta Cláusula se tomará en cuenta la naturaleza del beneficio y no el nombre con que el beneficio sea designado.

## **CLÁUSULA 15**

### **BENEFICIOS ANTERIORES**

De conformidad con lo establecido en el artículo 89 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y los artículos 3 y 511 de la Ley Orgánica del Trabajo vigente, cuando los derechos, beneficios o prerrogativas contemplados en Contratos Colectivos anteriores sean más favorables para los trabajadores, se aplicaran en su totalidad esos beneficios. A los fines de la aplicación de esta cláusula, se tomará en cuenta la naturaleza y propósito del beneficio y no el nombre con que se identifique.

Igualmente de acuerdo a lo establecido en el artículo 60 de la Ley Orgánica del Trabajo las Partes convienen que aquellas condiciones de trabajo contempladas en actas u otros instrumentos escritos o que sean producto de usos y costumbres, permanecerán en vigencia y surtirán sus correspondientes efectos legales.

**CLÁUSULA 16**  
**INSTALACIÓN DE COMEDORES Y ALIMENTACIÓN**  
**DEL TRABAJADOR**

- A. El Empleador que esté obligado a cumplir la Ley de Alimentación para los Trabajadores otorgará a sus Trabajadores, en cumplimiento de dicha Ley, una (1) comida balanceada y gratuita en cada jornada diaria efectivamente trabajada. Cuando no se suministre la comida, el Trabajador recibirá cupones, tickets o cargas a una tarjeta electrónica de alimentación, en la forma y modo previstos en la propia Ley de Alimentación para los Trabajadores. En estos casos, el valor de cada cupón, ticket o carga a la tarjeta electrónica de alimentación será equivalente, como mínimo, al cero coma cuarenta (0,40) de una (1) Unidad Tributaria, por jornada trabajada, a partir de la fecha de entrada en vigencia de esta Convención y cero coma cuarenta y cinco (0,45) de una (1) Unidad Tributaria, por jornada trabajada a partir del año siguiente de vigencia de esta Convención.
- B. El Empleador excluido del ámbito de aplicación de la Ley de Alimentación para los Trabajadores reconocerá a sus Trabajadores el beneficio de alimentación por un equivalente al valor del cero coma treinta (0,30) de una (1) Unidad Tributaria, por cada jornada trabajada, a partir de la fecha de entrada en vigencia de esta Convención y el cero coma treinta y cinco (0,35) de una (1) Unidad Tributaria, por jornada trabajada a partir del año siguiente de vigencia de esta Convención.
- C. Los acuerdos individuales ya existentes en algunos casos, o los que se logren en el futuro, en los cuales se haya podido mejorar el beneficio previsto en esta cláusula, mantendrán su vigencia para los respectivos Empleadores, circunscritos a esas obras en las que expresamente hayan acordado el beneficio mayor.
- D. A los Trabajadores en régimen de campamento no se les aplicará esta cláusula sino la Cláusula instituida “Campamentos. Suministro de Dormitorios, Armarios, Alimentación y Transporte” de esta Convención.
- E. El beneficio previsto en esta Cláusula no tiene carácter salarial, a ningún efecto legal o contractual, de conformidad con lo previsto en la Ley de Alimentación para los Trabajadores y el Parágrafo Tercero del artículo 133 de la Ley Orgánica del Trabajo.

## **CLÁUSULA 17**

### **REFRIGERIO**

- A.** Si el trabajador en la segunda parte de su jornada de trabajo, prestare sus servicios por mas de cinco (5) horas continuas, como consecuencia de la naturaleza ininterrumpida de la labor que ejecuta, recibirá un refrigerio o, en su defecto, una suma equivalente al cero coma veinte (0,20) de una (1) Unidad Tributaria (U.T.), a partir de la fecha de entrada en vigencia de esta Convención; y de cero coma veinticinco (0,25) de una (1) Unidad Tributaria, a partir del año siguiente de vigencia de esta Convención. Los vigilantes tendrán derecho a este beneficio cuando su jornada ordinaria de trabajo sea íntegramente nocturna.
- B.** Si el Trabajador, en la segunda parte de su jornada de trabajo, prestare sus servicios por más de siete (7) horas continuas, como consecuencia de la naturaleza ininterrumpida de la labor que ejecuta, recibirá la cena en lugar del refrigerio. Si el Trabajador ya hubiere recibido el refrigerio, de todas maneras tendrá derecho a la cena si se cumplen la prolongación de jornada en los términos previstos en este literal “B”. En caso de que no se suministre la cena, el Empleador pagará en su lugar al trabajador una cantidad equivalente al cero como veintisiete (0,27) de una (1) Unidad Tributaria (U.T.) a partir de la entrada en vigencia de esta Convención y de cero coma treinta y dos (0,32) de una (1) Unidad Tributaria (U.T.) a partir del año siguiente de vigencia de esta Convención.

**CLÁUSULA 18**  
**TRANSPORTE DE LOS TRABAJADORES**

Los Empleadores suministrarán a sus Trabajadores transporte eficiente, seguro y confiable, de ida y de regreso al sitio de trabajo, cuando los Trabajadores presten servicios en lugares distantes a más de un mil quinientos (1.500) metros de la población más cercana, y remunerará el tiempo utilizado en ir y venir del trabajo. Esta obligación no existirá si hubiere transporte colectivo al sitio de trabajo, salvo que entre la parada más próxima y el lugar de trabajo hubiere una distancia mayor de un mil quinientos (1.500) metros. En estos casos, además, el Empleador suministrará a sus Trabajadores transporte gratuito del sitio de trabajo al lugar donde el Trabajador pueda hacer sus comidas, si en aquel lugar no hubiere comedor ni se le suministrare comida al Trabajador, aunque presten servicios en tal sitio menos de treinta (30) Trabajadores.

## **CLÁUSULA 19**

### **CONTRIBUCIÓN PARA ÚTILES ESCOLARES**

El Empleador entregará al Trabajador activo, en el curso del mes de inicio oficial del año escolar 2010, el equivalente a veintinueve (29) días de su Salario Básico, como colaboración para la adquisición de útiles escolares que requieran el propio Trabajador y sus hijos menores de edad que sigan cursos regulares en alguna rama de la educación. Durante el curso del mes de inicio oficial del año escolar 2011 esta contribución se elevará al equivalente de treinta y dos (32) días de Salario Básico y treinta y cinco (35) días de Salario Básico durante el curso del mes de inicio oficial del año escolar 2012. Los hijos mayores de edad y hasta los 25 años que cursen estudios universitarios, y cuya filiación con el Trabajador esté legalmente probada, también serán considerados para la entrega del beneficio previsto en esta cláusula. A los fines de la aplicación de esta cláusula el Trabajador debe entregar al Empleador constancia escrita de estudios del plantel donde estén inscritos él y los hijos beneficiados para la fecha de inicio de su contrato de trabajo y está obligado a indicarlo en la planilla de empleo. Así como también, los nombres de los hijos a quienes beneficie la prestación estipulada. El Trabajador deberá comprobar que ha hecho la inversión aquí prevista en útiles escolares. El importe de esta prestación será entregado preferentemente a la esposa o a la concubina del Trabajador, a falta de ellas, a este último.

**CLÁUSULA 20**  
**PERMISO Y CONTRIBUCIÓN POR NACIMIENTO DE HIJOS**

El Empleador conviene en conceder al Trabajador de cuya unión matrimonial o concubinaria le nazca un hijo durante la vigencia de la presente Convención, dos (2) días de permiso remunerado y a entregarle una bonificación única y especial de acuerdo a la siguiente escala:

- A. La suma de trescientos bolívares (Bs. 300,00) si el nacimiento ocurre durante los primeros doce (12) meses de vigencia de esta Convención.
- B. La suma de trescientos cincuenta bolívares (Bs. 350,00) si el nacimiento ocurre durante el segundo año de vigencia de esta Convención.
- C. La suma de cuatrocientos bolívares (Bs. 400,00) si el nacimiento ocurre después de los veinticuatro (24) meses de vigencia de esta Convención.

A los fines de la aplicación de esta cláusula, el Trabajador se obliga a inscribir en el Registro de la Empresa o en la Forma de Empleo o Planilla de Ingreso que llenará y firmará en el momento de su contratación, el nombre de su cónyuge o persona con quien haga vida marital. En todo caso el Trabajador queda obligado a consignar previamente ante la Empresa la copia certificada de la partida de nacimiento en la que conste el reconocimiento de la filiación respecto a su persona.



**CLÁUSULA 21**  
**PERMISO Y CONTRIBUCIÓN POR MATRIMONIO**

El Empleador o Empleadora conviene en conceder al Trabajador que contraiga matrimonio, un permiso de siete (7) días remunerados a Salario Básico, y un permiso adicional sin remuneración hasta por diez (10) días. Igualmente conviene en entregar al Trabajador o trabajadora, a la celebración del matrimonio, una cantidad única que será equivalente a:

- A. Trescientos bolívares fuertes (Bs.F. 300,00) si el matrimonio se celebra luego de la entrada en vigencia de la Convención.
- B. Trescientos cincuenta bolívares fuertes (Bs.F. 350,00) si el matrimonio se celebra luego de los doce (12) meses de vigencia de la Convención.
- C. Cuatrocientos bolívares fuertes (Bs.F. 400,00) si el matrimonio se celebra después de los veinticuatro (24) meses de vigencia de la Convención.

El contrayente se compromete a presentar previamente al Empleador o Empleadora constancia auténtica de la celebración del matrimonio. El beneficio previsto en esta cláusula solo será aplicable a los Trabajadores que tengan por lo menos tres (3) meses de servicios ininterrumpidos en la Empresa.

## **CLÁUSULA 22**

### **BECAS Y CRÉDITOS ESTUDIANTILES**

Los Empleadores o Empleadoras o los consorcios de estos que ejecuten grandes obras en las cuales presten servicios mas de doscientos (200) Trabajadores y el plazo de ejecución sea superior a un (1) año, conviene en contribuir anualmente con la cantidad de Tres Mil Bolívares fuertes (Bs.F. 3.000,00), disponibles a los tres (3) meses contados a partir de la firma de la presente Convención o del inicio de la obra, a los fines de mantener un programa de becas para los hijos de sus Trabajadores que cursen estudios en el país, en Institutos debidamente inscritos en el Ministerio del Poder Popular para la Educación, que cursen estudios del sexto al noveno grado de educación básica, media o diversificada. La becas serán otorgadas por un Comité de Becas que estará integrado por un (1) representante de los Empleadores o Empleadoras o consorcios de estos, uno (1) del Sindicato y un (1) tercer representante escogido de mutuo acuerdo entre las partes. Todo de acuerdo con el Reglamento de Becas que será elaborado por una comisión paritaria entre las Cámaras y la Federaciones. Dicha comisión se instalará en un lapso no mayor de cuarenta y cinco (45) días a partir de la firma de la presente Convención. Para la Asignación de becas se tomará en cuenta el número de menores dependientes del Trabajador, su ingreso económico y el rendimiento del estudiante, entre otras consideraciones. Los Empleadores o Empleadoras o los consorcios de estos a las que se refiere esta cláusula también establecerán un programa de créditos educativos para que sus Trabajadores sigan estudios en institutos universitarios, en áreas técnicas relacionadas con la actividad del Empleador. A estos fines, el Empleador constituirá y mantendrá un fondo de hasta Tres mil Bolívares fuertes (Bs.F. 3.000,00) anuales para otorgar créditos educativos a aquellos Trabajadores que, de acuerdo con el reglamento que se establezca al efecto, se hagan merecedores de ello. El monto del crédito será para cubrir el costo de la matrícula que cobren los institutos en donde se cursen dichos estudios, hasta por un monto máximo de Trescientos Bolívares fuertes (Bs.F. 300,00), el cual será considerado como préstamo sin intereses, pagaderos en seis (6) cuotas mensuales, iguales y consecutivas. Si el trabajador beneficiario superare exitosamente el curso para el cual se le otorgó el crédito, obteniendo una puntuación no inferior a dieciséis (16) puntos promedio, la Empresa le reembolsará el monto del crédito que haya cancelado el Trabajador.

## **CLÁUSULA 23**

### **FORMACION PROFESIONAL Y PASANTÍA**

Las Cámaras y los Empleadores se obligan a establecer con las Federaciones y los Sindicatos, programas de formación profesional para los Trabajadores activos en obra y se comprometen a facilitar el desarrollo de cursos, de acuerdo a programas impartidos por el INCES y por otros organismos de capacitación y formación profesional de los Trabajadores del área de la construcción que sean calificados como tales por las partes. A tales efectos, le concederá al trabajador una (1) hora al final de su jornada ordinaria y este dispondrá de una (1) hora de su tiempo libre. La duración de dichos cursos dependerá de la programación del INCES y de las condiciones particulares de cada obra.

Los instructores o facilitadores serán seleccionados, preparados, contratados y suministrados directamente por el INCES y por otros organismos de capacitación y formación profesional de los Trabajadores del área de la construcción, que sean calificados como tales por las partes. El INCES tendrá la responsabilidad de certificar profesionalmente a todos los trabajadores en sus especialidades y categorías que llenen los requisitos exigidos por cada uno de los perfiles ocupacionales establecidos en el Anexo identificado como “Denominación de Oficios y Descripción de Tareas” que forma parte de esta Convención. Las Cámaras, las Federaciones y el INCES crearán comisiones estatales con representación de las Partes, para supervisar los programas de formación profesional que se vayan a ejecutar.

Los Empleadores se comprometen a recibir en obra a los pasantes egresados de los cursos de formación del INCES. Cada pasante devengará un monto equivalente al salario mínimo decretado por el Ejecutivo Nacional para esa categoría de Trabajadores, el periodo de pasantía nunca será mayor de tres (3) meses. El pasante durante su permanencia en la Empresa estará protegido por las cláusulas económicas y de seguridad social contempladas en esta Convención. El proceso de enseñanza-pasantía se desarrollará mediante un programa previamente elaborado por los Sindicatos y los Empleadores, el cual debe ser aprobado por las Cámaras y las Federaciones.

**Parágrafo Único:** Los Empleadores o Empleadoras que deban hacer aportes bajo la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación o cualquier otra Ley que regule esta materia, destinarán por lo menos el 50% de los aportes previstos en ellas, en programas destinados a la formación y actualización de los trabajadores, al financiamiento de cursos y eventos de formación, actualización y capacitación tecnológica en el país, al apoyo de centros nacionales de capacitación para los Trabajadores de la Construcción amparados por esta Convención, siempre que los programas sean aprobados como aportes en ciencia y tecnología y sean deducibles para el Empleador, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación y su Reglamento y otras leyes que rijan esta materia.

**CLÁUSULA 24**  
**ROTACIÓN DEL PERSONAL**

El Empleador o Empleadora se obliga en efectuar rotaciones semanales entre los trabajadores que presten servicios por equipos o en labores continuas, a fin de que dichos Trabajadores sean utilizados en los diferentes turnos de forma equitativa.

Igualmente, se obliga en rotar al personal que se tomará en cuenta para laborar las horas y jornadas extras, con el fin de que no exista preferencia y prevalezca la igualdad en el trabajo, así como preservar la salud de todos sus Trabajadores.

## **CLÁUSULA 25**

### **SUSTITUCIONES TEMPORALES**

Se entiende por sustituciones temporales, el traslado de un Trabajador a un puesto diferente al que normalmente desempeña, debido al carácter transitorio de la labor a ejecutar o por ausencia del titular del mismo, quien devengará el salario correspondiente al Trabajador sustituido.

- A. **Duración:** Por lo menos una (1) jornada diaria de trabajo completa y no podrá ser mayor a treinta (30) días continuos, salvo en los supuestos que justifique un lapso mayor de conformidad con la Ley Orgánica del Trabajo. En estas hipótesis, el lapso podrá prorrogarse hasta la efectiva reincorporación del Trabajador reemplazado a su labor.
- B. **Preferencia:** En la escogencia de los suplentes, se dará preferencia a quienes tengan mayor antigüedad en el cargo en la Empresa.

## **CLÁUSULA 26**

### **PROMOCIÓN A CARGOS SUPERIORES**

El Empleador conviene en aplicar una política de brindar a todos sus Trabajadores oportunidades de progreso, mediante promociones a cargos superiores, tomando en consideración la aptitud, calificación, eficiencia y capacidad indispensable para el cargo, así como los resultados de las evaluaciones y de las sustituciones temporales realizadas en el cargo a cubrir. Es entendido que cuando ocurra una vacante, la Empresa dará oportunidad a los Trabajadores de la misma sección o departamento. En caso de no haber un Trabajador que reúna las condiciones a que se ha hecho referencia en el mismo departamento donde exista la vacante, se hará la selección entre los Trabajadores pertenecientes a otras áreas, departamentos o secciones de la Empresa.

El trabajador que desempeñe un cargo de categoría superior, en periodo de prueba, se considerará promovido a ese cargo superior cuando lo desempeñe por un mínimo de treinta (30) días.

El Empleador conviene en entregar constancia escrita a los trabajadores objeto de la promoción y al Sindicato, del resultado de las evaluaciones a que se contrae la presente cláusula, dentro de los cinco (5) días siguientes. Así mismo, la Empresa conviene en establecer un sistema de evaluación de desempeño trimestral a sus trabajadores, cuyos resultados serán tomados en cuenta para las promociones a cargos superiores.

## **CLÁUSULA 27**

### **VIÁTICOS**

El Empleador se obliga, en caso de trabajos ocasionales o accidentales, si el Trabajador debe trasladarse a un lugar distinto de su zona de trabajo por un plazo no mayor de treinta (30) días, a cancelar los gastos de transporte más una suma variable, según los diferentes supuestos, equivalente a las comidas y que se cancelará semanalmente:

- A. El equivalente al cero coma veinte (0,20) de una Unidad Tributaria (U.T.), durante el primer año de vigencia de la convención y cero coma veinticinco (0,25) a partir del primer año de vigencia de esta Convención, por desayuno, si sale antes de las 7:00 am. y regresa antes de las 12:00 m.
- B. El equivalente al cero coma treinta (0,30) de una (1) Unidad Tributaria (U.T.) durante el primer año de vigencia de la Convención y cero coma treinta y cinco (0,35) de una Unidad Tributaria (U.T.), a partir del primer año de vigencia de esta Convención, por almuerzo, si sale después de las 7:00 am. y regresa después de las 12:00 m.
- C. El equivalente al cero coma veintisiete (0,27) de una (1) Unidad Tributaria (U.T.) durante el primer año de vigencia de la Convención y cero coma treinta y dos (0,32) de una Unidad Tributaria (U.T.), a partir del primer año de vigencia de esta Convención, por cena, si sale después de las 12:00 m. y regresa después de las 7:00 pm.

Si el Trabajador debiera pernoctar fuera de su lugar de trabajo, por motivo del traslado, su alojamiento correrá por cuenta del Empleador. A estos fines, el Empleador convendrá lo pertinente con el Trabajador transferido.

En la medida de lo posible, los montos previstos en esta cláusula se entregarán a los Trabajadores al momento de asignarles las labores que impliquen el traslado.

## **CLÁUSULA 28**

### **SEGUROS COLECTIVOS**

Las Cámaras contratarán las pólizas colectivas para el Trabajador e informarán a las Federaciones sobre la contratación definitiva, requeridas para cubrir las siguientes contingencias, y tendrán a su cargo el pago de las primas correspondientes:

1. Accidentes personales del Trabajador, con una cobertura de veinticinco mil bolívares (Bs. 25.000,00) por muerte accidental e/o incapacidad absoluta y permanente. Los otros supuestos de incapacidad estarán cubiertos en los porcentajes de indemnización previstos en la póliza debidamente aprobada por la autoridad competente.
2. Vida (muerte natural) del Trabajador, con una cobertura de quince mil bolívares (Bs. 15.000,00), no acumulables con el causado en evento de muerte accidental.

En los supuestos mencionados en los numerales anteriores los pagos los recibirán los beneficiarios indicados por el Trabajador en la póliza correspondiente.

Las Empresas contratarán las pólizas mencionadas en esta cláusula en un plazo de veintiún (21) días contados a partir de la fecha de vigencia de esta Convención. Si antes de su contratación se produjere algunas de las contingencias previstas, el Empleador pagará quince mil bolívares (Bs. 15.000,00) en caso de muerte accidental y quince mil bolívares (Bs. 15.000,00) en caso de muerte natural, sin que este y el primero sean acumulables. Vencido el plazo antes indicado, las Empresas tendrán a su cargo el pago de las indemnizaciones señaladas en los numerales 1 y 2 de esta cláusula, si no hubieren cumplido las obligaciones que la misma le impone.

Los pagos mencionados en esta cláusula no son acumulables a los concedidos, para los mismos supuestos por la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (LOPCYMAT), pues los beneficiarios percibirán únicamente lo que les sea más favorable.

En todo caso, las Cámaras deberán informar previamente a las Federaciones acerca de las condiciones de contratación de la póliza a que se refiere la presente cláusula.



**CLÁUSULA 29**  
**CONTRATACION DEL SERVICIO FUNERARIO Y PERMISO POR**  
**FALLECIMIENTO DE FAMILIARES DEL TRABAJADOR**

El Empleador se compromete a inscribir al Trabajador en un contrato de servicios funerarios para él y su familia, como beneficio social no salarial, de carácter contributivo. El Empleador contribuirá con la cantidad de diez bolívares (Bs. 10,00) mensuales para el pago de la prima por dicho servicio y el Trabajador pagará la diferencia de su costo. El Empleador retendrá del salario de Trabajador la parte de la prima que a este le corresponda pagar, y entregará dicha porción junto con la que el debe asumir como patrono en virtud de esta cláusula, directamente a la empresa de servicios funerarios contratada. Al concluir la relación de trabajo el Trabajador pagará la diferencia de prima que se cause hasta completar el año de cobertura, tanto por la parte del Empleador como por la que corresponda al propio Trabajador, lo que será descontado por el Empleador de la liquidación del Trabajador beneficiario.

**Parágrafo Único:** En caso de fallecimiento de alguno de los siguientes familiares del Trabajador: Padre, madre, hijo cuya filiación esté legalmente probada, cónyuge o persona con quien el Trabajador haga vida marital, el Empleador concederá al Trabajador un permiso remunerado a Salario Básico de dos (2) días hábiles para que asista al sepelio, o de tres (3) días hábiles si el fallecimiento ocurriere en lugar distante de su residencia habitual. En este último caso el Trabajador tendrá derecho a dos (2) días adicionales de permiso, sin remuneración.

El Empleador que no inscriba al Trabajador en el servicio funerario establecido en esta cláusula deberá pagar la suma contratada en caso de fallecimiento del Trabajador o de alguno de los familiares señalados en el parágrafo único de esta cláusula.

### **CLÁUSULA 30 PLAN DE VIVIENDA**

Los Empleadores convienen en dar preferencia, en igualdad de condiciones, a los Trabajadores de la Industria de la Construcción en la adjudicación de viviendas de interés social, en los desarrollos habitacionales que construyan en el país. En este sentido, cada Empleador dará prioridad a sus propios Trabajadores para la adquisición de las viviendas de interés social que construya.

A tales efectos, las Partes convienen en constituir una comisión compuesta por cinco (5) representantes de las Cámaras, cinco (5) representantes de la parte sindical, un (1) representante del Ministerio del Poder Popular para de Obras Públicas y Vivienda (MOPVI) y un (1) representante del Banco Nacional de la Vivienda y Hábitat (BANAVIH).

Los integrantes de la señalada Comisión serán postulados por las Partes dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de homologación de esta Convención por parte del Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social. La referida Comisión, en su primera sesión, dictará un reglamento en el que se establecerán las normas y procedimientos para el mejor cumplimiento y desempeño de sus funciones, a fin de dar respuesta efectiva a la problemática habitacional del Trabajador de la construcción en Venezuela.

La Comisión se reunirá por lo menos una vez al mes y conocerá todos los aspectos relacionados con la adjudicación de viviendas de interés social que requieran los Trabajadores, incluyendo la orientación y tramitación de documentos y el control y seguimiento de los subsidios y créditos por ante las entidades financieras correspondientes.

**CLÁUSULA 31**  
**FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL**

Las Partes se comprometen a constituir una Comisión con la finalidad de promover la promulgación de las leyes del Régimen Prestacional de Salud, Régimen Prestacional de Pensiones, los Reglamentos de las Leyes del Sistema de Seguridad Social y la creación de los organismos o instituciones establecidos en la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social Integral vigente desde el 30 de diciembre de 2002; y de estudiar la posibilidad de crear un fondo de protección social del Trabajador de la Industria de la Construcción y de sus familiares, con aportes paritarios del Empleador y de sus Trabajadores.

La Comisión se constituirá en un plazo máximo de quince (15) días continuos contados a partir del depósito de la Convención.

**CLÁUSULA 32**  
**PLAN DE AHORRO**

Las Partes convienen en constituir dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de homologación de la presente Convención por parte del Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y la Seguridad Social, una comisión bipartita, con asiento en la Ciudad de Caracas, integrada por tres (3) representantes de la parte sindical y tres (3) representantes de la parte patronal, la cual se encargara de promover la creación de una Caja de Ahorros o Fondo de Ahorros para los Trabajadores, de acuerdo con la legislación aplicable. Esta Comisión decidirá la modalidad de funcionamiento de la Caja de Ahorros o Fondo de Ahorros y el porcentaje de aportes de los Trabajadores y Empleadores.

**CLÁUSULA 33**  
**FONDO DE PENSIONES Y JUBILACIÓN**

Las Partes convienen en constituir, dentro de los quince (15) días de entrada en vigencia de esta Convención, una comisión compuesta por representación de ambas partes, que deberá promover ante la Comisión de Asuntos Sociales de la Asamblea Nacional, la aprobación de la Ley del Régimen de Pensiones y otras asignaciones económicas, la cual servirá de base para un fondo de pensiones, de carácter contributivo para los Trabajadores del sector de la construcción. La Comisión estará integrada por dos representantes del sector empresarial y cuatro representantes de las Federaciones, con sus respectivos suplentes. Las Partes se obligan a presentar ante el Ministerio del Trabajo, en el plazo indicado en el encabezamiento de la cláusula, los nombres de las personas que integran dicha Comisión.

## CLÁUSULA 34 PERMISOS REMUNERADOS

El Empleador o Empleadora se obliga a conceder al trabajador permisos remunerados en los siguientes casos:

- A. Para trámites de documentos:** Dos (2) días anuales para tramitar documentos de identidad, militares u otros exigidos por el ordenamiento jurídico. Si tuviere que trasladarse a otra jurisdicción de aquélla donde se está ejecutando la obra, el Empleador concederá un (1) día adicional. Para tener derecho al permiso de dos (2) días anuales, el Trabajador tiene que haber trabajado para el Empleador por lo menos sesenta (60) días ininterrumpidamente. Si hubiese prestado sus servicios por un lapso mayor de treinta (30) días continuos pero menor de sesenta (60), tendrá derecho a un (1) día anual solamente.
- B. Para rendir declaraciones ante autoridades judiciales o administrativas:** El tiempo requerido, previa presentación auténtica de la citación y la justificación del tiempo utilizado para cumplirla.
- C. Por detención policial y judicial del Trabajador:** Hasta diez (10) días continuos, salvo que el trabajador sea declarado culpable y previa comprobación de la detención. A solicitud de los beneficiarios de los mismos, quienes están obligados a comprobar su necesidad o el hecho que los justifica, previa o posteriormente, según el caso, con la presentación de la documentación correspondiente, el Empleador concederá permisos no remunerados, a partir del undécimo (11) día inclusive, luego de la detención, hasta un máximo de cuarenta y cinco (45) días también continuos, lapso en el cual el contrato de trabajo se considerará suspendido. Al terminar el plazo el Trabajador tendrá el derecho a reincorporarse a la obra, previa comprobación de que la detención no se debió a causa que le fuere imputable, salvo que la obra donde estuviere prestando sus servicios hubiere terminado.
- D. Por servicio militar obligatorio:** Hasta cuatro (4) días continuos y a solicitud del beneficiario del mismo, quien está obligado a comprobar su necesidad o el hecho que lo justifica, previa o posteriormente, según el caso. Con la presentación de la documentación correspondiente, el Empleador concederá permisos no remunerados hasta por cuarenta y un (41) días continuos adicionales a los antes indicados.

Los permisos remunerados a que hace referencia esta cláusula se pagarán a Salario Básico del respectivo Trabajador.

**CLÁUSULA 35**  
**DÍAS DE JÚBILO Y CONMEMORATIVOS**

**A.- Días de Júbilo:** Las Empresas aceptarán como no laborables y remunerados con pago de Salario Básico, los días declarados de júbilo por el Ejecutivo Nacional, los Ejecutivos Regionales y las Municipalidades.

**B.- Día Conmemorativo:** Las Empresas reconocerán a sus Trabajadores como día no laborable remunerado con pago de Salario Básico, el 26 de marzo de cada año, Día Nacional de los Trabajadores de la Industria de la Construcción. Es expresamente entendido que si dicho día coincide con alguno de los días feriados o el día de descanso semanal adicional establecidos en los artículos 196 y 212 de la Ley Orgánica del Trabajo, respectivamente, quedará sin efecto la primera parte de numeral B de esta cláusula.

**CLÁUSULA 36**  
**CAMPAMENTOS. SUMINISTRO DE DORMITORIOS, ARMARIOS,**  
**ALIMENTACIÓN Y TRANSPORTE**

El Empleador que mantenga Trabajadores en régimen de campamento suministrará gratuitamente a sus trabajadores que pernocten en los campamentos de las respectivas obras, lo siguiente:

1. Dormitorios higiénicos provistos de cama, colchón, almohada, un espacio para colocar la ropa y tres (3) sábanas anualmente dos (2) al iniciar la prestación de servicios y una (1) a los ocho (8) meses siguientes. Las sábanas pasarán a ser propiedad del Trabajador beneficiario. Los trabajadores cumplirán las reglas de horarios, sana convivencia, moral y buenas costumbres en los dormitorios y sus adyacencias.
2. Tres (3) comidas diarias, durante los días que estén en campamento. La comida que no se suministre, durante las horas que el Trabajador permanezca en el campamento, tendrá un valor de cero coma treinta (0,30) de una (1) Unidad Tributaria (U.T.) durante el primer año de vigencia de la Convención y cero coma treinta y cinco (0,35) de una (1) Unidad Tributaria (U.T.), a partir de primer año de vigencia de esta Convención, que será entregado al Trabajador en cupones, ticket o tarjetas electrónicas de alimentación.
3. Transporte de fin de semana de ida y de regreso al sitio de trabajo.
4. Adicionalmente el Empleador estará obligado a mantener a su servicio un médico para prestar asistencia a los Trabajadores que lo requieran por causa de enfermedad no profesional. La asistencia médica será prestada dentro o fuera de la jornada de trabajo e incluirá el suministro gratuito de los medicamentos prescritos por el facultativo de la Empresa. Esta prestación solo será exigible cuando en el lugar de la obra no rija el Seguro Social Obligatorio.
5. En los supuestos a los que se refiere esta cláusula El Empleador deberá garantizar un sistema efectivo para el traslado inmediato de aquel Trabajador que sufra un accidente de trabajo, al centro asistencial más cercano, en el caso que ello sea necesario. El traslado se hará en un vehículo debidamente acondicionado, preferiblemente de tipo ambulancia.

Los beneficios previstos en esta cláusula no tienen carácter salarial porque no pretenden remunerar los servicios del Trabajador sino normar las condiciones mínimas en campamento y, en el caso específico del suministro de alimentación, representa el cabal cumplimiento por parte del Empleador, de la Ley de Alimentación para los Trabajadores y su Reglamento.

Los Trabajadores a que se refiere esta cláusula recibirán los beneficios aquí previstos en sustitución de aquellos contemplados en las cláusulas intituladas “Instalación de Comedores y Alimentación del trabajador” y “Transporte de los Trabajadores”, de esta Convención.



### **CLÁUSULA 37**

#### **ASISTENCIA PUNTUAL Y PERFECTA**

El Empleador concederá a sus Trabajadores que en el curso de un mes calendario, hayan asistido de manera puntual y perfecta a su trabajo, durante todos los días laborables de dicho mes calendario, cumpliendo a cabalidad los horarios establecidos, una bonificación equivalente a seis (6) días de Salario Básico. El Empleador concederá esta bonificación prorrateada durante el mes de comienzo y terminación de la relación laboral o cuando por causas ajenas o no imputables a las partes, el Trabajador no hubiere podido laborar el mes calendario completo pero haya asistido de manera puntual y perfecta durante la fracción del mes calendario correspondiente. No se considerarán inasistencias, y en consecuencia no se perderá el beneficio, las ausencias contempladas en la cláusula 34 (Permisos Remunerados), en sus literales “A” (Permisos para trámites de documentos) y “B” (Permisos para Rendir Declaraciones) y los permisos previstos en la Cláusula 29 en el caso de fallecimiento de familiares del Trabajador, y los días de reposo motivados a un accidente de trabajo o enfermedad profesional.

**Parágrafo Primero:** Se entiende como mes calendario el período de tiempo transcurrido entre el primero y último día, ambos inclusive, de cada uno de los meses en que se divide el año, Es decir, los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre.

**Parágrafo Segundo:** Aquellos trabajadores que para la fecha de vigencia de esta Convención estén percibiendo la bonificación de asistencia puntual y perfecta prevista en la cláusula 10 de la Convención 2005 – 2007 y ratificada en la cláusula 36 de la Convención 2007 - 2009 continuarán rigiéndose por dichas clausulas hasta tanto pierdan el beneficio previsto en la misma o termine por cualquier causa su relación laboral. A partir de ese momento tales Trabajadores pasarán a regirse únicamente por la presente cláusula.

**CLÁUSULA 38**  
**JORNADA EXTRAORDINARIA DE TRABAJO Y BONO NOCTURNO**

Son horas extras o extraordinarias las laboradas en exceso de los límites establecidos para la jornada semanal, en cuanto sean necesarias para atender labores en beneficio de los Empleadores.

- A. Valor de la hora extraordinaria Diurna: Tendrá un setenta y cinco por ciento (75%) de recargo sobre el valor de la hora ordinaria diurna. El salario de la hora ordinaria diurna es el cociente de dividir el Salario Básico diario del Trabajador entre la duración de la jornada diurna.
- B. Bono Nocturno: El trabajo nocturno ordinario se pagará con un recargo del treinta y cinco por ciento (35%) sobre el valor hora del Salario Básico diurno.
- C. Valor de la hora Extraordinaria Nocturna: Tendrá un ciento diez por ciento (110%) de recargo sobre el valor de la hora ordinaria diurna, lo que ya incluye el recargo por bono nocturno.
- D. Trabajo en días feriados: El Empleador remunerará con doble salario las labores efectuadas en los días feriados establecidos en el artículo 212 de la Ley Orgánica del Trabajo. El Trabajador llamado a laborar en estos días percibirá el pago de la jornada completa. Cualesquiera sea el número de horas o fracción de horas trabajadas. Si el trabajo extraordinario se llevare a cabo en el día de descanso semanal, el Trabajador tendrá derecho a disfrutar de un (1) día de descanso compensatorio remunerado, en la semana siguiente.
- E. Cuando se haya convenido la aplicación del artículo 196 de la Ley Orgánica del Trabajo y el Trabajador sea llamado a trabajar durante su día de descanso semanal adicional, las horas extraordinarias trabajadas en ese día se pagarán con un recargo del cien por ciento (100%) sobre el valor de la hora ordinaria diurna.
- F. Los recargos previstos en esta cláusula ya incluyen los recargos previstos en la Ley Orgánica del Trabajo para las horas extras, el trabajo nocturno y el trabajo en días de descanso y feriados.

### **CLÁUSULA 39**

#### **PAGO POR TRABAJOS ESPECIALES**

El Empleador conviene en pagar a aquellos Trabajadores que presten servicios en las condiciones especiales descritas en la letra “R” de la Cláusula Primera Definiciones, las siguientes cantidades:

- a) **Altura o Depresión:** Cinco Bolívars (Bs. 5,00) diarios a partir de la entrada en vigencia de la presente Convención.
- b) **Espacios Confinados:** Cinco Bolívars (Bs. 5,00) diarios a partir de la entrada en vigencia de la presente Convención.
- c) **Zonas Acuáticas o embarcaciones:** Cinco Bolívars (Bs. 5,00) diarios a partir de la entrada en vigencia de la presente Convención.
- d) **Túneles o Galerías:** Ocho Bolívars con setenta y cinco céntimos (Bs. 8,75) diarios a partir de la entrada en vigencia de la presente Convención.

Queda entendido que el pago de las cantidades a que se refiere esta cláusula se realizará únicamente por los días durante los cuales el Trabajador preste efectivamente sus servicios en las condiciones especiales aquí señaladas.

**CLÁUSULA 40**  
**AUMENTOS DE SALARIO**

El Empleador otorgará a sus Trabajadores los siguientes aumentos salariales:

- a) A partir del 1ro. de Mayo de 2010, un Veinticinco por ciento (25%) de aumento calculado sobre el Salario Básico Tabulador vigente para esa fecha, contenido en la Convención 2007 – 2009.
- b) A partir del 1ro. de Mayo del 2011, un Veinticinco por ciento (25%) de aumento calculado sobre el Salario Básico Tabulador vigente para esa fecha, y;
- c) A partir del 1ro. de Mayo del 2012, un Veinticinco por ciento (25%) de aumento calculado sobre el Salario Básico Tabulador vigente para esa fecha.

Los aumentos mencionados en el literal (a) de la presente cláusula están ya incluidos en el Tabulador de Oficios y Salarios que forma parte de esta Convención.

## CLÁUSULA 41 PAGO SEMANAL DE LA JORNADA

El Empleador conviene que el pago del salario deberá efectuarse en día laborable, durante la jornada ordinaria y en el lugar donde los Trabajadores presten sus servicios, circunstancias que deberán conocer previamente los Trabajadores interesados. Cuando el día de pago coincida con un día no laborable, el pago de los salarios se hará el día hábil inmediatamente anterior. El pago del salario también podrá hacerse a través de cheque o depósito en una institución financiera, de acuerdo con la Ley.

**Parágrafo Primero:** Cuando el Empleador no pague el salario el día que corresponde, se compromete a cancelar horas extras hasta que se haga efectivo dicho pago, salvo caso de fuerza mayor. Este parágrafo aplica también cuando el Empleador o Empleadora cancele el salario semanal mediante los instrumentos bancarios previstos en esta cláusula y el trabajador no logre hacer efectivo dicho pago por causas imputables al Empleador o Empleadora.

**Parágrafo Segundo:** Cuando el pago de salarios se haga a través de una institución financiera, el Empleador deberá notificar al Trabajador el nombre y la ubicación de la institución de que se trate y el número de cuenta asignado. El Empleador, además, asumirá los gastos derivados de la apertura y del mantenimiento de dicha cuenta. Todo esto de conformidad con lo previsto en el artículo 55 del Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo.

**Parágrafo Tercero:** Cuando el Trabajador reciba el pago de su salario en cheques, el Empleador le concederá un permiso remunerado de hasta dos (2) horas para hacerlo efectivo.

**CLÁUSULA 42**  
**INDICACIÓN DEL CONCEPTO DE LAS**  
**ASIGNACIONES Y DEDUCCIONES**

El Empleador se obliga a indicar en el sobre de pago los conceptos por los cuales se hagan las remuneraciones y las deducciones. Es entendido que en el sobre de pago debe figurar claramente el nombre del Empleador o de la Empresa y la razón social de la misma. Así mismo, debe aparecer la fecha de ingreso del Trabajador. Esta cláusula es extensible para los Trabajadores por unidad de obra, por pieza o a destajo y al Trabajador por tarea o comisión. Así como también, el saldo de las prestaciones de la antigüedad de acuerdo al artículo 108 de la Ley Orgánica del Trabajo, saldo del fideicomiso, de ahorro, crediticias, y cualquier otra deducción imputable al Trabajador.

**CLÁUSULA 43**  
**VACACIONES Y BONO VACACIONAL**

- A. Vacaciones Anuales:** Los Trabajadores disfrutarán, al cumplir cada año de servicios ininterrumpidos, de un periodo de diecisiete (17) días hábiles de vacaciones con pago de setenta y cinco (75) días de Salario Básico para las vacaciones que se causen en el primer año de vigencia de esta Convención y de ochenta (80) días de Salario Básico para las vacaciones que se causen en el segundo año de vigencia de esta Convención. Esto ya incluye tanto el pago del periodo de vacaciones como el bono vacacional. Cuando en razón de su antigüedad y por aplicación de la Ley Orgánica del Trabajo, el Trabajador tuviese derecho al disfrute de un mayor número de días de vacaciones que los 17 días previstos en el encabezamiento de esta cláusula, el Empleador concederá la diferencia, en el entendido que el pago de dichos días adicionales ya se incluye en los salarios convenidos anteriormente en esta cláusula. Los Trabajadores disfrutarán sus vacaciones anualmente, en la oportunidad del nacimiento de su derecho a ellas, salvo los casos de posposición permitidos por la Ley Orgánica del trabajo.
- B. Vacaciones Fraccionadas:** Se pagarán al concluir la relación individual de trabajo, salvo en los supuestos de despido justificado, de manera proporcional a los valores antes referidos, por cada mes completo de servicios prestados o de un periodo igual a catorce (14) días o más, sin que en ningún caso excedan de los salarios indicados en el literal “A” de esta Cláusula. Los beneficios previstos en esta cláusula ya incluyen las vacaciones, el bono vacacional y las vacaciones fraccionadas a que se refiere la Ley Orgánica del Trabajo.

#### **CLÁUSULA 44 UTILIDADES**

Cada trabajador recibirá la participación en los beneficios o utilidades de la Empresa donde presta sus servicios de conformidad con el artículo 174 y siguientes de la Ley Orgánica del Trabajo, aun cuando cada Empresa garantiza un mínimo equivalente a noventa y cinco (95) días de Salario por las utilidades que se causen en el año 2010 y de cien (100) días de salario por la utilidades que se causen en el año 2011. Si no hubiere trabajado el año completo, el Trabajador recibirá las utilidades de manera proporcional, en función de los meses completos laborados en dicho año haciendo la salvedad de que si en el mes de la extinción del vínculo laboral el Trabajador hubiese trabajado catorce (14) días o más tendrá derecho a la fracción correspondiente a dicho mes como si lo hubiese laborado completo. Este pago tiene carácter sustitutivo en aquellas Empresas donde no hubiere beneficios, o éstos no alcancen el número de salarios mencionados. Si los beneficios fueren mayores, se repartirán de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica del Trabajo. Las cantidades previstas en la presente cláusula se pagarán entre la segunda quincena del mes de Noviembre y la primera quincena del mes de Diciembre, salvo en los supuestos de retiro del Trabajador. En este último caso se pagará al liquidársele las demás prestaciones.

El beneficio previsto en esta cláusula se calculará de conformidad con lo previsto en el artículo 179 de la ley Orgánica del Trabajo.



**CLÁUSULA 45**  
**PRÉSTAMOS CON GARANTÍA EN LA**  
**PRESTACIÓN DE ANTIGÜEDAD**

El Empleador o Empleadora que mantenga la prestación de antigüedad de sus trabajadores o trabajadoras acreditada en la contabilidad de la Empresa, concederá a sus trabajadores y trabajadoras que lo soliciten, préstamos sin intereses, a los fines previstos en el artículo 108 de la Ley Orgánica del Trabajo, hasta por una cantidad igual al saldo que les corresponde por prestación de antigüedad, en el entendido de que por no tratarse de anticipos, estos préstamos no afectarán los intereses o el rendimiento de su prestación de antigüedad a que hace referencia el literal “C” de la primera parte del artículo 108 de la Ley Orgánica del Trabajo. Mensualmente podrán ejercer este derecho a solicitar préstamos un número de trabajadores que no exceda del veinte por ciento (20%) del personal permanente de cada Empresa. Quienes deseen ejercer este derecho lo participarán por escrito personalmente o por medio del Sindicato con un (1) mes de anticipación.

**Parágrafo Único:** Cuando la prestación de antigüedad se encuentre depositada en fideicomiso en una entidad financiera, el trabajador podrá garantizar con ese capital las obligaciones contraídas a los fines previstos en el parágrafo segundo del artículo 108 de la Ley Orgánica del trabajo, en las condiciones establecidas en el Contrato de fideicomiso.

**CLÁUSULA 46**  
**PRESTACIÓN DE ANTIGÜEDAD POR TÉRMINO**  
**DE LA RELACIÓN DE TRABAJO**

El Empleador conviene en acreditar a sus Trabajadores seis (6) días mensuales por concepto de la prestación de antigüedad prevista en el artículo 108 de la Ley Orgánica del Trabajo, a partir de que los Trabajadores cumplan el primer mes ininterrumpido de servicio. De esta manera, al concluir su primer año de servicio ininterrumpido el Trabajador habrá acumulado setenta y dos (72) días de salario en concepto de prestación de antigüedad. Cuando la relación de trabajo finalice por cualquier causa durante el primer año de servicios del Trabajador, la prestación de antigüedad a que se refiere el artículo 108 de la Ley Orgánica del Trabajo se calculará conforme a la siguiente escala:

- A. Cincuenta y cuatro (54) días de Salario si la antigüedad del Trabajador es como mínimo de seis (6) meses y no fuere mayor de nueve (9) meses, o la diferencia entre dicho monto y lo acreditado o depositado mensualmente.
- B. Sesenta (60) días de Salario si la antigüedad del Trabajador es de diez (10) meses, o la diferencia entre dicho monto y lo acreditado o depositado mensualmente.
- C. Sesenta y seis (66) días de Salario si la antigüedad del Trabajador es de once (11) meses, o la diferencia entre dicho monto y lo acreditado o depositado mensualmente.
- D. Setenta y dos (72) días de Salario si la antigüedad del Trabajador es de doce (12) meses, o la diferencia entre dicho monto y lo acreditado o depositado mensualmente.

La prestación de antigüedad que se cause luego de cumplido el primer año de servicios, se calculará exactamente a razón de seis (6) días de Salario por mes. En caso de terminación de la relación laboral después del primer año de antigüedad, le corresponderá al Trabajador setenta y dos (72) días de Salario, o la diferencia entre dicho monto y lo acreditado o depositado mensualmente, siempre que hubiere prestado por lo menos seis (6) meses de servicio, durante el año de extinción del vínculo laboral.

**Parágrafo Primero:** El beneficio previsto en esta cláusula se aplicará a aquellos Trabajadores que inicien su relación de trabajo luego de la entrada en vigencia de esta Convención, y también aquellos Trabajadores que para la fecha de entrada en vigencia de esta Convención aún no hayan cumplido su primer año de servicios.

**Parágrafo Segundo:** En el caso de las terminaciones de la relación laboral, por cualquier causa, durante el primer año de vigencia de la Convención, el pago de este beneficio, se calculará de la manera indicada en la Convención anterior y al monto resultante se le aumentará un (1) día de Salario por mes completo laborado por el Trabajador a partir del 1ro. de Mayo del año 2010.

**Parágrafo Tercero:** La prestación de antigüedad que corresponda al Trabajador será depositada a su nombre en fideicomiso en una entidad bancaria, o acreditada en la contabilidad del Empleador, a elección del Trabajador. En caso de que la prestación de antigüedad permanezca en la contabilidad del Empleador este deberá pagar los correspondientes intereses que dicha prestación genere, a la tasa promedio entre la activa y pasiva, determinada por el Banco Central de Venezuela, de acuerdo con el tiempo de servicio del Trabajador y lo previsto en el artículo 108 de la Ley Orgánica del Trabajo.

**CLÁUSULA 47**  
**OPORTUNIDAD PARA EL PAGO DE PRESTACIONES**

El Empleador conviene que en caso de terminación de la relación laboral por despido injustificado, despido justificado, retiro voluntario e incapacidad, las prestaciones legales y contractuales que le correspondan al Trabajador y Trabajadora, serán efectivas al momento mismo de la terminación, en el entendido de que en caso contrario, el trabajador seguirá devengando su salario, hasta el momento en que le sean canceladas sus prestaciones. En caso de que exista diferencia en cuanto al monto de la liquidación, es entendido que la sanción prevista en la primera parte de la cláusula no tendrá efecto una vez cumplido cualquiera de los dos procedimientos siguientes:

- 1) Desde la fecha en la cual sea entregada al trabajador la porción no discutida del monto de sus prestaciones legales y contractuales por la terminación de sus servicios.
- 2) Desde la fecha en que le sea depositada dicha porción no discutida del monto de sus prestaciones legales y contractuales, por ante las autoridades o el funcionario del trabajo competente, previa notificación que se le haga al trabajador o al representante que el haya designado. En los casos de terminación de la relación de trabajo, el Empleador pagará el salario de la última semana laborada, separadamente de la liquidación.

**CLÁUSULA 48**  
**CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES LEGALES SOBRE LAS**  
**CONDICIONES DE HIGIENE, SEGURIDAD Y MEDIO**  
**AMBIENTE DE TRABAJO**

El Empleador o Empleadora se obliga a dar estricto cumplimiento a las normas de condiciones de higiene y seguridad en el trabajo de conformidad con la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (LOPCYMAT) y demás instrumentos legales que rijan la materia. Esto incluye la notificación o carta de riesgo que debe entregársele en el momento de ingreso del Trabajador a la empresa, de los riesgos inherentes al trabajo y la forma de reducirlos.

**CLÁUSULA 49**  
**ENFERMEDAD OCUPACIONAL**  
**Y ACCIDENTE DE TRABAJO**

El Empleador conviene en remunerar a sus Trabajadores, en los casos de enfermedad ocupacional o accidente de trabajo, los tres (3) primeros días que no paga el Seguro Social, siempre que esa Institución cancele desde el cuarto día en adelante. Cuando se trate de enfermedad profesional o accidente de trabajo cuya duración no exceda de tres (3) días, el Empleador conviene igualmente en remunerarlos, siempre que el Trabajador presente certificado médico expedido por el Seguro Social que acredite esa circunstancia. Durante las primeras cincuenta y dos (52) semanas de la enfermedad profesional o accidente de trabajo, el Empleador pagará al Trabajador la diferencia entre lo que la seguridad social le reconozca por ese concepto y el monto de su Salario Básico.

El Empleador conviene en anticipar al Trabajador asegurado las cantidades que el Seguro Social deba pagar a éste último en la respectiva semana, por concepto de indemnizaciones diarias durante los periodos de reposo ordenados por los médicos del Seguro Social, en los casos de enfermedad profesional o accidente de trabajo, el Trabajador se compromete a endosar a la Empresa los pagos recibidos de la seguridad social, tan pronto los perciba, a menos que el Seguro Social acuerde acreditar cada mes a la Empresa el monto de dichos anticipos y por lo tanto, estas pueden descontarlos de sus cotizaciones mensuales de acuerdo con los comprobantes presentados por ella cada mes. En caso que para la fecha en que se termine su relación de trabajo, el Trabajador no haya recibido o endosado los pagos de la seguridad social, el Empleador podrá descontar las cantidades anticipadas de cualquier pago que deba hacer al Trabajador por cualquier concepto, siempre y cuando el respectivo Empleador haya inscrito debidamente al Trabajador en el Seguro Social Obligatorio.

El Empleador se compromete a afiliar oportunamente a sus Trabajadores en la seguridad social y a tramitar la entrega de las tarjetas que así lo acrediten. El Empleador será responsable del perjuicio que el Trabajador sufra por la falta de oportuna afiliación en la seguridad social. Los beneficios previstos en esta cláusula se aplicarán de conformidad con lo previsto en la Ley del Seguro Social en todo su contenido.

**CLÁUSULA 50**  
**PRESTACION POR DISCAPACIDAD DERIVADA DE**  
**ACCIDENTE DE TRABAJO O ENFERMEDAD OCUPACIONAL**

En los casos de enfermedad ocupacional o accidentes de trabajo de un Trabajador, las indemnizaciones que procedan por tal concepto serán calculadas con arreglo a lo estatuido por el Título VIII de la Ley Orgánica de Trabajo, y estarán sujetas a los límites que allí se establecen. Esta prestación solo será cancelada cuando el Trabajador no esté protegido por el Seguro Social Obligatorio.

El Empleador conviene en aumentar en un ciento veinte por ciento (120%) las cantidades que se obtengan mediante la aplicación de la primera parte de esta cláusula, todo ello sin perjuicio de lo que establezca la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (LOPCYMAT), que el Empleador también cumplirá en caso de resultar aplicable.

**CLÀUSULA 51**  
**ACCIDENTE DE TRANSITO COMO ACCIDENTE DE TRABAJO**

El Empleador conviene en reconocer como accidentes de trabajo, las lesiones sufridas por el trabajador al ir al trabajo o regresar de el, en los términos previstos en el artículo 69, numeral 3, de la Ley Orgánica de Prevención Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (LOPCYMAT). Asimismo, se compromete a realizar las notificaciones que el caso amerite, en los términos y condiciones previstos en la Ley Orgánica de Prevención Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (LOPCYMAT) en todo su contenido.

## **CLÁUSULA 52**

### **COMITÉ DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL**

En las Empresas existirán Delegados de Higiene y Seguridad Industrial que apoyarán al Comité de Seguridad y Salud Laboral al que hace referencia la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (LOPCYMAT), los cuales serán postulados por el Sindicato y velarán por el mantenimiento de las condiciones de higiene y seguridad en el Trabajo.

Su número será el siguiente: 1.- Uno (1) en las Empresas donde presten servicios hasta setenta (70) trabajadores; 2.- Dos (2) en las Empresas donde presten servicios entre setenta y un (71) y doscientos cuarenta (240) trabajadores, ambos inclusive. 3.- Tres (3) en las Empresas donde presten servicios de doscientos cuarenta y un (241) trabajadores a quinientos (500) trabajadores, ambos inclusive. 4.- Cuatro (4) en las Empresas donde presten servicios de quinientos un (501) trabajadores a un mil (1000) trabajadores, ambos inclusive. 5.- Cinco (5) en las Empresas donde presten servicios de un mil un (1001) trabajadores en adelante.

El Comité Ejecutivo de las Federaciones designará Delegados Federativos a los fines de reforzar el Comité de Seguridad y Salud Laboral, así: 1.- Un (1) Delegado Federativo en aquellas obras en desarrollo que tengan de cien (100) a trescientos (300) trabajadores, ambos inclusive. 2.- Dos (2) Delegados Federativos en aquellas obras en desarrollo que tengan de trescientos uno (301) a quinientos (500) trabajadores, ambos inclusive. 3.- Tres (3) Delegados Federativos en aquellas obras en desarrollo que tengan de quinientos uno (501) a un mil (1000) trabajadores, ambos inclusive. 4.- Cuatro (4) Delegados Federativos en aquellas obras en desarrollo que tengan más de un mil (1000) trabajadores.. Todo ello en razón del fortalecimiento de la relación entre las Federaciones, sus Sindicatos afiliados y trabajadores afiliados.

La cantidad de los Delegados Sindicales y Federativos, anteriormente descritos, serán designados sin importar el número de Sindicatos y Federaciones que hagan vida en la zona donde se encuentra la obra.

Estos delegados estarán investidos del fuero previsto en la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente del Trabajo (LOPCYMAT), y gozarán de los beneficios y remuneraciones que pactaren con su Empleador establecidos en la Convención Colectiva.



### **CLÁUSULA 53 PRIMEROS AUXILIOS**

Los Empleadores mantendrán en los centros de trabajo, medicamentos y útiles requeridos para suministrar los primeros auxilios a los Trabajadores o a las Trabajadoras que lo ameriten y deberán garantizar un sistema efectivo para el traslado inmediato de aquel trabajador que sufra un accidente de trabajo, al centro asistencial más cercano, en el caso que ello sea necesario. Las unidades que se utilicen para este fin, deben contar con las condiciones mínimas de seguridad y salubridad para este traslado, de conformidad con las leyes que rigen la materia. Igualmente, es entendido entre las partes que en cada centro de trabajo deberán existir los servicios de primeros auxilios previstos en las leyes que rigen la materia.

**CLÁUSULA 54**  
**INSTALACIÓN DE DUCHAS, SANITARIOS Y VESTUARIOS**

El Empleador se compromete a instalar o construir, según sea el caso, en los centros de trabajo donde presten servicios los Trabajadores, locales para duchas, sanitarios y servicios para vestirse y desvestirse, con la debida seguridad y en condiciones higiénicas y de salubridad. De igual modo acondicionará un área con tales servicios para el uso exclusivo de sus trabajadores. El Empleador se compromete a dotar estas instalaciones sanitarias de jabón y papel higiénico adecuados para su uso y en cantidades suficientes.

**CLÁUSULA 55**  
**SUMINISTRO DE AGUA POTABLE**

El Empleador o Empleadora se obliga en suministrar a sus Trabajadores agua fría potable o filtrada, en los sitios de trabajo y en condiciones higiénicas. No se permitirá el uso de hielo en panela para el enfriamiento directo del agua. Igualmente, suministrará vasos higiénicos desechables y estarán en cada sitio de trabajo en donde se realicen labores, tomando en cuenta el número de Trabajadores de cada departamento.

**CLÁUSULA 56**  
**ÚTILES, HERRAMIENTAS Y MATERIALES**

El Empleador se obliga a suministrar oportunamente a todos sus Trabajadores los útiles, herramientas, equipos y materiales de trabajo que requieran sus Trabajadores para la realización de sus labores. Las herramientas de la Empresa serán devueltas a ésta al final de cada jornada diaria de trabajo. En el caso de pérdida de las herramientas, equipos o materiales por causa imputable al trabajador, el empleador las repondrá y descontará su valor del salario del Trabajador.

**CLÁUSULA 57**  
**SUMINISTRO DE BOTAS Y TRAJES DE TRABAJO**

El Empleador conviene en suministrar a sus Trabajadores botas y trajes de trabajo adecuados a la naturaleza del trabajo que realizan. El Trabajador recibirá estos implementos de trabajo, conforme se establece en el siguiente cuadro:

<b>Tiempo</b>	<b>Camisas</b>	<b>Pantalones</b>	<b>Pares Botas</b>
Ingreso	2	2	1
4 meses	1	1	1
8 meses	1	1	1
12 meses	2	2	1
16 meses	1	1	1
20 meses	1	1	1
24 meses	2	2	1

Los Operadores de Maquinaria pesada recibirán un traje de trabajo adicional. Las botas de seguridad que se entreguen a los trabajadores deben ser acordes con el oficio que desempeñan. El Empleador no está obligado a suplir las dotaciones antes del vencimiento de los plazos aquí establecidos. En el caso de pérdida de las botas por causas imputables al Trabajador, el Empleador las repondrá de inmediato y podrá descontar su valor del salario. Es entendido que el uso de las botas en la obra es obligatorio.

**Parágrafo Primero:** En aquellos casos en que por deterioro en el trabajo se requiera una dotación adicional de botas, el Empleador la suministrará, previa entrega por parte del Trabajador del par que está siendo reemplazado.

**Parágrafo segundo:** En el caso de personal femenino, las botas y la dotación de trajes de trabajo deberán ser confeccionados tomando en cuenta la anatomía de la mujer.

**Parágrafo Tercero:** Los Empleadores que no cumplan con lo establecido en la presente cláusula responderán de su omisión en los términos previstos en la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente del Trabajo.

**CLÁUSULA 58**  
**SUMINISTRO DE UNIFORMES PARA VIGILANTES**

El Empleador conviene en suministrar a los Vigilantes tres (3) uniformes anuales compuestos de camisa, gorra y pantalón. Asimismo recibirán dos (2) pares de zapatos al año: uno (1) al momento de ingreso y el otro a los seis (6) meses. El uso del uniforme será obligatorio.

**CLÁUSULA 59**  
**DOTACIÓN DE IMPERMEABLES**

El Empleador conviene en suministrar un (1) impermeable anualmente a todos sus Trabajadores. Tal suministro será hecho en épocas de lluvias, y el mismo será utilizado en el trabajo si las condiciones así lo requieren. En caso de deterioro, siempre que el Trabajador presente el impermeable dañado, el patrono lo sustituirá, hasta un tope de dos (2) al año.

**CLÁUSULA 60**  
**SUMINISTRO DE ANTEOJOS**

El Empleador conviene en suministrar gratuitamente lentes correctivos a los Trabajadores que lo requieran debido a enfermedad profesional o accidente de trabajo, ocurridos en los lugares donde no los suministre la seguridad social. A los fines del cumplimiento de esta cláusula el Trabajador presentará la certificación médica pertinente, expedida por el oftalmólogo que designe la Empresa, o en su defecto por un médico ocupacional.



## **CLÁUSULA 61**

### **PRÓTESIS**

El Empleador conviene en contribuir con el cincuenta por ciento (50%) del costo de la prótesis para los Trabajadores que la requieran, a consecuencia de accidente de trabajo o enfermedades ocupacionales, a fin de coadyuvar a que los Trabajadores recuperen sus facultades. Queda entendido que este beneficio será suministrado únicamente cuando el Trabajador no esté inscrito en la seguridad social. Asimismo, las partes se comprometen a gestionar ante las instituciones benéficas la diferencia del valor total de la prótesis requerida por el Trabajador.

**CLÁUSULA 62**  
**DOTACION DE TECHOS Y MAQUINARIAS PESADAS**

El Empleador o Empleadora se obliga a dotar de techos a las maquinarias pesadas, siendo instalados con base de goma anti-ruido, con asiento ergonómico, parabrisas para el equipo que lo requiera y cinturón de seguridad.

**CLÁUSULA 63**  
**TRABAJO EN ZONAS INSALUBRES**

El Empleador conviene en adoptar, en las zonas declaradas insalubres por el Ministerio del Poder Popular para la Salud, todas las medidas necesarias para preservar la salud de los Trabajadores y Trabajadoras. En tal sentido, en zonas declaradas insalubres, el Empleador se obliga a ordenar la práctica de un examen médico a los Trabajadores y Trabajadoras, antes de iniciar y al concluir el trabajo, y con la periodicidad adicional que pueda requerirse, según el caso.

**CLÁUSULA 64**  
**ASISTENCIA MÉDICA EN ZONAS DONDE NO**  
**APLICA LA SEGURIDAD SOCIAL**

El Empleado adoptará las medidas necesarias para preservar la salud de sus Trabajadores que presten servicios en lugares en los cuales la Seguridad Social no brinde asistencia médica. Esta asistencia podrá prestarla el Empleador, a su elección, mediante convenios con instituciones prestadoras de servicio de salud o mediante la suscripción de una póliza o plan de salud cuyo costo mensual no exceda de cien bolívares (Bs. 100,00) por Trabajador.

**CLÁUSULA 65**  
**ENGANCHE DE TRABAJADORES**

El Empleador se compromete a solicitar al Sindicato el setenta y cinco por ciento (75%) de los Trabajadores que requiera, y este se compromete a presentar el personal solicitado en un plazo de cinco (5) días hábiles, inclusive cuando los Empleadores sean contratistas de la Industria Petrolera.

Esta cláusula es de la exclusiva administración de las Organizaciones Sindicales signatarias de esta Convención Colectiva, según se define en la cláusula Primera de la presente Convención.

**CLÁUSULA 66**  
**ADMINISTRACIÓN SINDICAL**

El Empleador o Empleadora acepta y reconoce que las Federaciones y sus Sindicatos Afiliados, Signatarios de la presente Convención Colectiva, tendrán la exclusiva administración de todas sus Cláusulas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 522 de la Ley Orgánica del Trabajo vigente. De manera que cualquier Organización Sindical que se adhiera posteriormente no tendrá facultad para administrar las Cláusulas de carácter sindical contenidas en la presente Convención. Igualmente, el Empleador o Empleadora reconoce que no podrán administrar esta Convención Colectiva, ni podrán ser beneficiarias de ninguna de las Cláusulas de carácter sindical contenidas en la misma, aquellas organizaciones que se desafilien de las Federaciones, para afiliarse a otra Federación que exista o que se registre posteriormente a la entrada en vigencia de esta Convención Colectiva, y que funcionen en zonas donde los Sindicatos Afiliados tengan su ámbito de actuación.

## **CLÁUSULA 67**

### **COMITÉ DE EMPRESA**

Las Cámaras convienen en reconocer en todas las empresas afiliadas, Comités de Empresas para atender los asuntos laborales de los Trabajadores, cuyos miembros gozarán del fuero establecido en el artículo No. 449 de la Ley Orgánica del Trabajo, sin perjuicio de que dichos problemas sean tratados por los demás organismos directivos del Sindicato. Los miembros de los Comités de Empresa dispondrán de una jornada de ocho (8) horas semanales para el ejercicio de sus funciones, en la tramitación de los problemas que se presenten con ocasión de la aplicación y ejecución de la presente Convención. El Empleador concederá un mayor número de horas semanales con el mismo propósito, para lo cual la Junta Directiva del Sindicato o de la Seccional en la jurisdicción donde se realicen los trabajos enviará una comunicación por escrito al representante de la empresa correspondiente indicando los problemas y diligencias que requieran la concesión de horas adicionales para tramitarlos por parte del respectivo Comité Ejecutivo. Es entendido que el tiempo adicional concedido será hasta un máximo de ocho (8) horas semanales y que tales horas adicionales no serán acumulativas. El número de delegados miembros de los Comités de Empresa se establecerá con base a la escala siguiente:

1. De diez (10) a setenta (70) trabajadores: un (01) delegado
2. De setenta y uno (71) a ciento cuarenta (140) trabajadores: dos (2) delegados
3. De ciento cuarenta y uno (141) a doscientos cuarenta (240) trabajadores: tres (3) delegados
4. De doscientos cuarenta y uno (241) a cuatrocientos ochenta (480) trabajadores: cuatro (4) delegados
5. De cuatrocientos ochenta y uno (481) a un mil (1000) trabajadores: seis (6) delegados;
6. De un mil uno (1001) trabajadores en adelante: uno (1) por cada 500 trabajadores.

Es entendido que en todo caso habrá un (1) delegado mientras en la empresa permanezcan por lo menos diez (10) Trabajadores.

La cantidad de los Delegados anteriormente descritos, serán designados sin importar la cantidad de Sindicatos y/o Federaciones que hagan vida en la zona donde se encuentra la obra.

## **CLÁUSULA 68 FUERO SINDICAL**

El Empleador conviene en reconocer el Fuero Sindical establecido en el artículo 449 y 451 de la Ley Orgánica del Trabajo a los miembros del Comité Ejecutivo de las Federaciones y de los Sindicatos signatarios y en el caso de los Sindicatos Nacionales que tengan seccionales en entidades federales, los miembros de la Junta Directiva de la seccional de una entidad federal, hasta un número de cinco (5), todo de acuerdo a lo previsto en el párrafo único del artículo 418 de la Ley Orgánica del Trabajo. Igualmente, gozarán de fuero los delegados de prevención en los términos previstos en el artículo 44 de la Ley Orgánica de Prevención Condiciones y Medio Ambiente en el Trabajo (LOPCYMAT).



## **CLÁUSULA 69**

### **PERMISOS SINDICALES**

El Empleador conviene en conceder permisos sindicales en los casos que a continuación se indican:

- A. Permisos con pago de Salario Básico, a tres (3) de los directivos designados por el Comité Ejecutivo del Sindicato o por las Juntas Directivas de las seccionales. Estos permisos no excederán de cuatro (4) días a la semana, no serán acumulables y serán destinados por sus beneficiarios exclusivamente a la realización de misiones sindicales, relacionadas con el cumplimiento de esta cláusula o de la legislación laboral. Es entendido que los permisos previstos en esta cláusula deberán ser solicitados por el Sindicato o la seccional correspondiente, mediante comunicación escrita cursada con prudencial antelación, salvo en casos especiales y urgentes en los cuales podrá concederse el permiso, condicionándose su reconocimiento a la ulterior participación escrita del Sindicato.
- B. Permisos sin remuneración, hasta por cuarenta (40) días continuos a los Trabajadores que sean designados delegados a congresos o convenciones internacionales. Hasta por quince (15) días continuos a los Trabajadores que sean designados delegados a congresos o convenciones nacionales. Y hasta por siete (7) días continuos a los Trabajadores que sean designados delegados a congresos o convenciones regionales.
- C. Para la asistencia a los congresos nacionales de Trabajadores de la construcción, el Empleador conviene en remunerar, una vez cada tres (3) años, cuatro (4) de los días de permiso previstos en la primera parte de esta cláusula a un máximo de siete (7) delegados por cada entidad federal en cuya jurisdicción haya de celebrarse la convención, siendo entendido que no será designado más de un (1) delegado por empresa.
- D. Para la asistencia a las convenciones regionales de Trabajadores de la construcción, el Empleador conviene en remunerar, una vez al año, cuatro (4) de los días de permiso previstos en la primera parte de esta cláusula a un máximo de siete (7) delegados de la entidad federal en cuya jurisdicción se celebre la Convención, siendo entendido que no será designado más de un (1) delegado por Empresa.
- E. Los permisos remunerados serán concedidos directamente por el Empleador correspondiente, previa solicitud dirigida por escrito por la Federación o el Sindicato, en sus casos, en el cual se indicará el evento de que se trate, el nombre de los delegados, el organismo sindical que representen y las Empresas en que presten sus servicios.

**CLÁUSULA 70**  
**RESPUESTAS A LAS COMUNICACIONES**

Las Partes convienen en contestar por escrito y en forma resolutoria las comunicaciones debidamente autorizadas que les sean cursadas a sus órganos respectivos, en un término máximo de tres (3) días hábiles luego de recibidas efectivamente, y en el caso de no ser respondidas en el término establecido se considerarán aceptadas.

## **CLÁUSULA 71 LOCAL SINDICAL**

El Empleador o Empleadora conviene en facilitar al Sindicato un local para su funcionamiento cuando se cumplan las siguientes condiciones:

1. Si la Empresa tiene ciento ochenta (180) o mas Trabajadores y ejecuta obras en lugares ubicados a mas de diez kilómetros (10 km.) de la población mas cercana, le facilitará al Sindicato un local para que le sirva de sede, cuya superficie no será menor de veinticinco metros cuadrados (25 m<sup>2</sup>).
2. Si tuviere mas de doscientos (200) Trabajadores y estuviere ubicada a mas de veinte kilómetros (20 km.) de la población mas cercana, se le facilitará un local apropiado al Sindicato para que instale un centro recreativo si la ejecución de la obra está supuesta a durar mas de seis (6) meses y otro local para instalar una cooperativa obrera si la duración de la obra es mayor de un (1) año. Las previsiones contenidas en esta cláusula, no excluyen que empresa y sindicato, en obras que no llenen las características anteriores, puedan establecer un local sindical, cuando las circunstancias lo ameriten.

**CLÁUSULA 72**  
**VISITAS DE LOS REPRESENTANTES SINDICALES A LOS**  
**CENTROS DE TRABAJO**

El Empleador o Empleadora se obliga a facilitar el acceso a los respectivos centros de trabajos a los directivos de las Federaciones, de los Sindicatos Afiliados que representen a los Trabajadores y su Seccional Municipal, previa presentación de la credencial que los acredite como tales.

**CLÁUSULA 73**  
**CONTRIBUCION A LAS ACTIVIDADES SINDICALES,**  
**CULTURALES Y DEPORTIVAS DEL SINDICATO**

El Empleador conviene en contribuir con la cantidad única de dinero que entregará anualmente al Sindicato, para facilitar la realización de actividades sindicales, culturales y deportivas de los Trabajadores. El monto de la contribución anual será de:

- a) Ciento ochenta bolívares (Bs. 180,00) a partir de la fecha de entrada en vigencia de esta Convención;
- b) Doscientos bolívares (Bs. 200,00) a partir de los doce (12) meses de vigencia de esta Convención; y
- c) Doscientos veinte bolívares (Bs. 220,00) a partir de los veinticuatro (24) meses de vigencia de esta Convención.

La primera contribución anual será entregada a los tres (3) meses de iniciada la obra. Las contribuciones serán entregadas directamente al Sindicato signatario que represente a los Trabajadores del respectivo Empleador, a través de su Secretario de Finanzas o a la persona que autorice la respectiva Junta Directiva. Este organismo expedirá el recibo correspondiente. Es entendido que quedará exento de esta contribución anual el Empleador que no realice obras durante el año en que la misma sea exigible.

**CLÁUSULA 74**  
**CONTRIBUCIÓN A LAS ACTIVIDADES**  
**SINDICALES DE LA FEDERACIÓN**

El Empleador conviene en contribuir con una cantidad única de dinero que entregará anualmente a la Federación a la que está afiliado el Sindicato signatario que represente a sus Trabajadores, para facilitar la realización de sus actividades. El monto de la contribución anual será de:

- a) Ciento ochenta bolívares (Bs. 180,00) a partir de la fecha de entrada en vigencia de esta Convención;
- b) Doscientos bolívares (Bs. 200,00) a partir de los doce (12) meses de vigencia de esta Convención; y
- c) Doscientos veinte bolívares (Bs. 220,00) a partir de los veinticuatro (24) meses de vigencia de esta Convención.

La primera contribución anual será entregada a los tres (3) meses de iniciada la obra. Las contribuciones serán entregadas directamente a la Federación, a través del Directivo responsable de las Finanzas o a la persona que autorice la respectiva Organización. Este organismo expedirá el recibo correspondiente. Es entendido que quedará exento de esta contribución anual el Empleador que no realice obras durante el año en que ella sea exigible.

**CLÁUSULA 75**  
**CONTRIBUCIÓN A LAS ACTIVIDADES**  
**SINDICALES DE LA CONFEDERACIÓN**

El Empleador conviene en contribuir con la cantidad única de dinero que entregará anualmente a la Confederación a la que esté afiliada la Federación de adscripción del Sindicato signatario que represente a sus Trabajadores, para facilitar la realización de sus actividades. El monto de la contribución anual será de:

- a) Ciento ochenta bolívares (Bs. 180,00) a partir de la fecha de entrada en vigencia de esta Convención;
- b) Doscientos bolívares (Bs. 200,00) a partir de los doce (12) meses de vigencia de esta Convención; y
- c) Doscientos veinte bolívares (Bs. 220,00) a partir de los veinticuatro (24) meses de vigencia de esta Convención.

La primera contribución anual será entregada a los tres (3) meses de iniciada la obra. Las contribuciones serán entregadas directamente a la Confederación de que se trate, a través del Directivo responsable de las Finanzas o a la persona que autorice la respectiva Organización. Este organismo expedirá el recibo correspondiente. Es entendido que quedará exento de esta contribución anual el Empleador que no realice obras durante el año en que ella sea exigible.

**CLÁUSULA 76**  
**CONTRIBUCION PARA LA CONMEMORACIÓN DEL**  
**DIA DEL TRABAJADOR DE LA CONSTRUCCIÓN**

El Empleador contribuirá anualmente para la conmemoración del Día del Trabajador de la Industria de la Construcción, que se celebra el día 26 de marzo. La contribución será de doscientos veinte bolívares (Bs. 220,00) para el 26 de marzo de 2011 y de doscientos sesenta bolívares (Bs. 260,00) para el 26 de marzo de 2012. El Empleador entregará esta contribución al Sindicato signatario que represente a sus Trabajadores, a través de su Secretario de Finanzas o a la persona que autorice la respectiva Junta Directiva, en el transcurso de la segunda quincena del mes de febrero. Este organismo expedirá el recibo correspondiente. Es entendido que quedará exento de esta contribución anual el empleador que no esté realizando obras para el día que se conmemora.



**CLÁUSULA 77**  
**CONTRIBUCIÓN PARA LA CONMEMORACIÓN DEL 1º DE MAYO**

El Empleador contribuirá anualmente para la conmemoración del Día del Trabajador (1º de Mayo). La contribución será de doscientos setenta bolívares (Bs. 270,00) para el primero de mayo que se celebre después de la entrada en vigencia de la Convención y trescientos treinta bolívares (Bs. 330,00) para el primero de mayo que se celebre luego de doce (12) meses de entrada en vigencia de la Convención. El Empleador pagará esta contribución en cada obra que esté ejecutando. El pago se hará en el transcurso del mes de abril.

**CLÁUSULA 78**  
**DESCUENTOS DE CUOTAS SINDICALES**  
**CORRESPONDIENTES AL SINDICATO**

El Empleador se compromete a descontar del Salario Normal de sus Trabajadores sindicalizados, amparados por esta Convención, las cuotas ordinarias y extraordinarias que legal y estatutariamente correspondan al Sindicato.

El Empleador, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 446 de la Ley Orgánica del Trabajo, descontará del Salario Normal, el uno por ciento (1%) de lo percibido semanalmente, por cada Trabajador como cuota ordinaria para ser entregado al Sindicato de afiliación que corresponda. Igualmente, descontará el uno por ciento (1%) del Salario Normal de sus Trabajadores a destajo, por pieza, por unidad de obra o por tarea. Las cuotas descontadas serán entregadas mensualmente a la persona debidamente autorizada por el Sindicato. La entrega deberá hacerse mensualmente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del mes, en el entendido que el descuento de la última semana del mes se hará el mes siguiente. Si el pago no se hiciera dentro del plazo establecido, el Sindicato tendrá derecho a exigir el pago de intereses de mora de conformidad con la Ley. Si estas cantidades no fueren retiradas en su oportunidad, el Empleador a solicitud del Sindicato podrá depositarlos directamente en la cuenta bancaria del Sindicato que éste le indique.

En la oportunidad de cada descuento de cuotas sindicales, la Empresa entregará al Sindicato una nómina de Trabajadores cotizantes, en la cual se indicará el monto de sus salarios y el de las cuotas deducidas.

**CLÁUSULA 79**  
**DESCUENTOS DE CUOTAS SINDICALES**  
**CORRESPONDIENTES A LA FEDERACIÓN**

El Empleador se compromete a descontar del Salario Normal de sus Trabajadores sindicalizados amparados por esta Convención, las cuotas ordinarias y extraordinarias que legal y estatutariamente correspondan a la Federación.

El Empleador, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 446 de la Ley Orgánica del Trabajo, descontará, el medio por ciento (0,5%) del Salario Normal de sus Trabajadores sindicalizados como cuota ordinaria para ser entregada a la Federación a la que esté adscrito el Sindicato de afiliación del Trabajador. Igualmente, descontará el medio por ciento (0,5%) del Salario Normal de sus Trabajadores a destajo, por pieza, por unidad de obra o por tarea.

**Parágrafo Único:** El Empleador descontará de las utilidades o bonificación de fin de año contempladas en esta Convención, el uno por ciento (1%) a cada Trabajador sindicalizado. Esta deducción del uno por ciento (1%) se hará cada vez que el Trabajador reciba el pago de sus utilidades o bonificación de fin de año contempladas en esta Convención, por cualquier tiempo de servicios prestados (año completo o fraccionado).

Los montos de dinero correspondientes a estas deducciones serán entregados en un plazo no mayor de cinco (5) días después de su retención directamente al Secretario Tesorero de la respectiva Federación o a la persona que esta autorice por escrito, en cheques no endosables a nombre de la Federación respectiva. Si estas cantidades no fueren retiradas en su oportunidad, el Empleador o Empleadora podrá depositarlas en la entidad bancaria la cual será indicada por el representante autorizado de la Federación. En el caso de los descuentos semanales o quincenales, la entrega de estas retenciones deberá hacerse mensualmente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del mes, en el entendido que el descuento de la última semana del mes se hará el mes siguiente. De la misma manera, en el caso de las utilidades, el monto del descuento, deberá entregarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su retención. Si el pago no se hiciera dentro del plazo establecido, la Federación tendrá derecho a exigir el pago de intereses de mora de conformidad con la Ley.

**CLÁUSULA 80**  
**LOCAL PARA LA COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES**

El Empleador que tenga a sus servicios más de doscientos (200) Trabajadores que realicen obras en lugares distantes a mas de veinte kilómetros (20 km.) de la población mas cercana, se obliga a suministrar al Sindicato un local adecuado para que éste instale una Cooperativa Obrera de Consumo, siempre que la duración de la obra sea mayor de un (1) año. La previsión contenida en esta cláusula, no excluye que Empresa y Sindicato, en obras que no llenen las características anteriores, puedan establecer un local para la Cooperativa, cuando las circunstancias lo ameriten.

## CLÁUSULA 81 COMISIÓN DE AVENIMIENTO

Las dudas y controversias que se originen con ocasión de la interpretación o ejecución de la presente Convención podrán ser sometidas al estudio y consideración de una Comisión de Avenimiento Regional que se designe a tales efectos, la cual funcionará en cada Estado y actuará en primera instancia en los casos que se presenten. Esta Comisión estará integrada por cuatro (4) representantes de las Cámaras con sus respectivos suplentes y cuatro (4) representantes por las Federaciones con sus respectivos suplentes. Si sometido un caso a la Comisión de Avenimiento Regional, esta no llegare a un acuerdo sobre la materia, el planteamiento en controversia será sometido a la Comisión de Avenimiento Nacional, con sede en la ciudad de Caracas que estará integrada por cuatro (4) miembros de las Juntas Directivas de las Cámaras y sus respectivos suplentes y cuatro (4) representantes de las Federaciones y sus respectivos suplentes. Si no hubiese acuerdo en esta Comisión las partes quedarán en libertad de hacer valer sus derechos o formular sus reclamaciones ante las autoridades judiciales o administrativas del trabajo.

**Parágrafo único:** Las Partes acuerdan que esta Comisión de Avenimiento Nacional quedará instalada con la firma y depósito de la presente Convención y sus integrantes los designarán las Partes dentro de los quince (15) días siguientes. Los miembros designados sostendrán la primera reunión dentro de los treinta (30) días siguientes a su instalación. En cuanto a las Comisiones de Avenimiento Regional, cada parte propondrá a la Comisión de Avenimiento Nacional los candidatos para integrar dichas Comisiones Regionales dentro de los treinta (30) días siguientes a la instalación de la Comisión de Avenimiento Nacional y esta se ocupará de coordinar la instalación de las Comisiones de Avenimiento Regionales.

## **CLÁUSULA 82 PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN**

Las Partes convienen en agotar los recursos amistosos conciliatorios para dilucidar los casos de reclamación que surgieren con ocasión del trabajo. A tales fines y con el objeto de llegar a soluciones satisfactorias, las Partes convienen en seguir el siguiente procedimiento de conciliación:

- a) El Trabajador por medio de su representante sindical o él directamente, presentará el reclamo a su superior inmediato, quien deberá contestarlo en el mismo turno de trabajo.
- b) Si no se ha solucionado el caso, y el Trabajador insiste en el reclamo, este por medio de su representante sindical o directamente, presentará el caso al representante de la Empresa en la obra, el cual dispondrá de un (1) día hábil a partir del momento que recibe la reclamación para responder sobre el caso en discusión.
- c) En caso que el Procedimiento Conciliatorio señalado en las etapas anteriores concluya sin haberse llegado a un acuerdo, las Partes quedarán en libertad de recurrir ante las autoridades administrativas o judiciales del trabajo, conforme a la ley, o hacer uso de cualquier otro procedimiento que esta Convención consagre y que contemple la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Ley Orgánica del Trabajo y la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (LOPCYMAT), en lo que se refiere a los conflictos laborales.

### **CLÁUSULA 83**

#### **IMPRESIÓN DE LA CONVENCIÓN**

Las Cámaras convienen que dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al depósito de la presente Convención en el Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y la Seguridad Social, imprimirán un total de cinco mil ejemplares (5000) de la presente Convención en los cuales se identificarán a las Cámaras, Federaciones y Sindicatos afiliados a estas, la cual a todos los efectos se considerará como la edición oficial de la Convención. Estos ejemplares serán distribuidos de la siguiente manera: Un mil doscientos cincuenta (1250) ejemplares a la Federación Nacional de Trabajadores, Profesionales, Empleados, Técnicos y Obreros de la Industria de la Construcción, Madera, Maquinaria Pesada, Vialidades y Similares de la República Bolivariana de Venezuela (FENATCS); Un mil doscientos cincuenta (1250) ejemplares a la Federación Unitaria de Trabajadores Bolivarianos de la Construcción, Afines y Conexos (FUNTBCAC); Un mil doscientos cincuenta (1250) ejemplares a la Federación de Trabajadores de la Industria de la Construcción, Madera, Conexos y Similares de Venezuela (FETRACONSTRUCCIÓN), Un mil doscientos cincuenta (1250) ejemplares a la Federación Nacional de Trabajadores de Maquinaria Pesada de Venezuela (FETRAMAQUIPES). Dichas publicación se hace con el propósito de la difusión en las obras y entre los trabajadores de esta Convención. Los Sindicatos se obligan a instruir a los Trabajadores sobre los deberes que estos deben cumplir y los derechos que les asisten. Además de la publicación establecida en esta cláusula, Las Cámaras, Federaciones y Sindicatos podrán ordenar a su costo, publicaciones adicionales, respetando el contenido exacto de la publicación oficial.

## **DISPOSICIÓN FINAL BONO ESPECIAL Y ÚNICO**

Las partes acuerdan que cada Empleador otorgará a sus trabajadores que se encuentren activos y en nómina para el día 1ro. de mayo del 2010, una bonificación única y especial de carácter no salarial, sobre la base de la antigüedad del trabajador y por los montos que a continuación se indica:

1. Aquellos trabajadores que tengan una antigüedad de un (1) día hasta tres (3) meses, les corresponden Bolívares ciento veinte (Bs. 120,00).
2. Aquellos trabajadores que tengan una antigüedad de tres (3) meses y un (1) día hasta siete (7) meses, les corresponden Bolívares doscientos treinta (Bs. 230,00).
3. Aquellos trabajadores que tengan una antigüedad de más de siete (7) meses, les corresponden Bolívares trescientos cincuenta (Bs. 350,00).

Esta bonificación deberá ser cancelada por los Empleadores dentro de la segunda quincena del mes de Mayo del 2010.



**TABULADOR DE OFICIOS Y SALARIOS BASICOS DE LA  
CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO 2010 - 2012**

NIVEL	OFICIO	DENOMINACION	SALARIO BASICO			
			VIGENTES HASTA	VIGENTES DESDE	VIGENTES DESDE	VIGENTES DESDE
			01/05/2009	01/05/2010	01/05/2011	01/05/2012
1	1.1	OBRERO DE 1era.	49,64	62,05	77,56	96,95
	3.1	VIGILANTE	49,64	62,05	77,56	96,95
2	1.2	AYUDANTE	53,15	66,44	83,05	103,81
	6.1	AYUDANTE DE MECANICO DIESEL	53,15	66,44	83,05	103,81
	5.1	AYUDANTE DE OPERADORES	53,15	66,44	83,05	103,81
3	3.2	AUXILIAR DE DEPOSITO	53,86	67,33	84,16	105,20
	8.1	AYUDANTE DE TOPOGRAFO	53,86	67,33	84,16	105,20
	4.1	OPERADOR DE MARTILLO PERFORADOR	53,86	67,33	84,16	105,20
	8.2	RASTRILLERO	53,86	67,33	84,16	105,20
4	3.3	CHOFER DE 4ta.	54,22	67,78	84,72	105,90
5	8.3	ESPESORISTA	54,57	68,21	85,27	106,58
6	2.29	MAQUINISTA DE CONCRETO DE 2da.	55,28	69,10	86,38	107,97
7	3.4	CHOFER DE 3ra. (HASTA 3 TONS)	55,48	69,35	86,69	108,36
	6.2	ENGRASADOR	55,48	69,35	86,69	108,36
8	3.5	CHOFER DE 2ra. (DE 3 A 8 TONS)	56,70	70,88	88,59	110,74
9	4.2	OPERADOR DE EQUIPO PERFORADOR	58,13	72,66	90,83	113,54
10	7.1	SOLDADOR DE 3ra.	58,84	73,55	91,94	114,92
	6.3	CAUCHERO	58,84	73,55	91,94	114,92
11	2.1	ALBAÑIL DE 2da.	59,59	74,49	93,11	116,39
	2.8	CABILLERO DE 2da.	59,59	74,49	93,11	116,39
	1.3	CAPORAL	59,59	74,49	93,11	116,39
	2.4	CARPINTERO DE 2da.	59,59	74,49	93,11	116,39
	2.14	ELECTRICISTA DE 2da.	59,59	74,49	93,11	116,39
	2.17	GRANITERO DE 2da.	59,59	74,49	93,11	116,39
	2.28	GÜINCHERO	59,59	74,49	93,11	116,39
	2.23	IMPERMEABILIZADOR DE 2da.	59,59	74,49	93,11	116,39
	7.8	INSTALADOR ELECTRICOMECANICO DE 2da.	59,59	74,49	93,11	116,39
	7.6	LATONERO DE 2da.	59,59	74,49	93,11	116,39
	2.30	MAQUINISTA DE CONCRETO DE 1ra.	59,59	74,49	93,11	116,39
	6.4	MECANICO DE GASOLINA DE 2da.	59,59	74,49	93,11	116,39
	5.2	OPERADOR DE EQUIPO LIVIANO	59,59	74,49	93,11	116,39
	2.31	OPERADOR DE PLANTA FIJA DE 2da.	59,59	74,49	93,11	116,39
	7.12	OPERADOR EQUIPO DE SANDBLASTING	59,59	74,49	93,11	116,39
	2.20	PINTOR DE 2da.	59,59	74,49	93,11	116,39
2.11	PLOMERO DE 2da.	59,59	74,49	93,11	116,39	
7.2	SOLDADOR DE 2da.	59,59	74,49	93,11	116,39	
12	8.4	OPERADOR DE PAVIMENTADORA	60,26	75,33	94,16	117,70
13	3.6	CHOFER DE 1ra. (DE 8 A 15 TONS)	60,38	75,48	94,34	117,93
14	6.5	MECANICO DE GASOLINA DE 1ra.	60,97	76,21	95,27	119,08
15	2.32	OPERADOR DE PLANTA FIJA DE 1ra.	61,68	77,10	96,38	120,47
16	3.7	CHOFER DE CAMION MAS DE 15 TONS.	61,96	77,45	96,81	121,02
18	5.9	OPERADOR DE PALA HASTA 1YARDA CUB.	65,91	82,39	102,98	128,73
19	2.2	ALBAÑIL DE 1ra.	66,65	83,31	104,14	130,18
	7.13	ALBAÑIL REFRACTARIO	66,65	83,31	104,14	130,18

**TABULADOR DE OFICIOS Y SALARIOS BASICOS DE LA  
CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO 2010 - 2012**

NIVEL	OFICIO	DENOMINACION	SALARIO BASICO			
			VIGENTES HASTA	VIGENTES DESDE	VIGENTES DESDE	VIGENTES DESDE
			01/05/2009	01/05/2010	01/05/2011	01/05/2012
19	2.9	CABILLERO DE 1ra.	66,65	83,31	104,14	130,18
	2.5	CARPINTERO DE 1ra.	66,65	83,31	104,14	130,18
	2.15	ELECTRICISTA DE 1ra.	66,65	83,31	104,14	130,18
	2.18	GRANITERO DE 1ra.	66,65	83,31	104,14	130,18
	2.24	IMPERMEABILIZADOR DE 1ra.	66,65	83,31	104,14	130,18
	7.9	INSTALADOR ELECTRICOMECANICO DE 1ra.	66,65	83,31	104,14	130,18
	7.7	LATONERO DE 1ra.	66,65	83,31	104,14	130,18
	7.10	LINIERO DE 1ra.	66,65	83,31	104,14	130,18
	6.6	MECANICO EQUIPO PESADO DE 2da.	66,65	83,31	104,14	130,18
	7.5	MONTADOR	66,65	83,31	104,14	130,18
	5.3	OPERADOR DE EQUIPO PESADO DE 2da.	66,65	83,31	104,14	130,18
	5.14	OPERADOR DE GRUA (GRUERO) DE 2da.	66,65	83,31	104,14	130,18
	5.12	OPERADOR DE MOTONIVELADORA DE 2da.	66,65	83,31	104,14	130,18
	5.7	OPERADOR DE MOTOTRAILLA DE 2da.	66,65	83,31	104,14	130,18
	6.9	OPERADOR MAQUINAS-HERRAMIENTAS 2da.	66,65	83,31	104,14	130,18
	2.21	PINTOR DE 1ra.	66,65	83,31	104,14	130,18
	2.12	PLOMERO DE 1ra.	66,65	83,31	104,14	130,18
	7.3	SOLDADOR DE 1ra.	66,65	83,31	104,14	130,18
5.5	TRACTORISTA DE 2da.	66,65	83,31	104,14	130,18	
7.4	TUBERO FABRICADOR	66,65	83,31	104,14	130,18	
20	5.10	OPERADOR DE PALA MAS 1YARDA CUB. DE 2da.	68,04	85,05	106,31	132,89
21	3.9	CHOFER DE GANDOLA DE 2da. (DE 15-40T)	68,99	86,24	107,80	134,75
22	2.6	MAESTRO CARPINTERO DE 2da.	69,50	86,88	108,59	135,74
	5.15	OPERADOR DE GRUA (GRUERO) DE 1ra.	69,50	86,88	108,59	135,74
	6.10	OPERADOR MAQUINAS-HERRAMIENTAS 1ra.	69,50	86,88	108,59	135,74
23	3.9	CHOFER DE GANDOLA DE 1ra. (TODO TON.)	73,05	91,31	114,14	142,68
	3.10	CHOFER DE CAMIÓN MEZCLADOR	73,05	91,31	114,14	142,68
24	5.16	CAPORAL DE EQUIPO	73,76	92,20	115,25	144,06
	4.3	DINAMITERO	73,76	92,20	115,25	144,06
	2.3	MAESTRO ALBAÑIL	73,76	92,20	115,25	144,06
	2.10	MAESTRO CABILLERO	73,76	92,20	115,25	144,06
	2.7	MAESTRO CARPINTERO DE 1ra.	73,76	92,20	115,25	144,06
	2.26	MAESTRO DE OBRA DE 2da.	73,76	92,20	115,25	144,06
	7.11	MAESTRO DE OBRAS ELECTROMECHANICAS	73,76	92,20	115,25	144,06
	2.16	MAESTRO ELECTRICISTA	73,76	92,20	115,25	144,06
	2.19	MAESTRO GRANITERO	73,76	92,20	115,25	144,06
	2.25	MAESTRO IMPERMEABILIZADOR	73,76	92,20	115,25	144,06
	2.22	MAESTRO PINTOR	73,76	92,20	115,25	144,06
	2.13	MAESTRO PLOMERO DE 1ra.	73,76	92,20	115,25	144,06
25	6.7	MECANICO EQUIPO PESADO DE 1ra.	73,76	92,20	115,25	144,06
	5.4	OPERADOR DE EQUIPO PESADO DE 1ra.	85,02	106,28	132,84	166,05
	5.13	OPERADOR DE MOTONIVELADORA DE 1ra.	85,02	106,28	132,84	166,05
	5.8	OPERADOR DE MOTOTRAILLA DE 1ra.	85,02	106,28	132,84	166,05
	5.11	OPERADOR DE PALA MAS 1YARDA CUB. DE 1ra.	85,02	106,28	132,84	166,05
	5.6	TRACTORISTA DE 1ra.	85,02	106,28	132,84	166,05
	4.4	MAESTRO DE VOLADURAS	85,02	106,28	132,84	166,05
	2.27	MAESTRO DE OBRA DE 1ra.	85,02	106,28	132,84	166,05
6.7	MAESTRO MECANICO	85,02	106,28	132,84	166,05	

## DENOMINACION DE OFICIOS Y DESCRIPCION DE TAREAS

OFICIO NUMERO: 1-1

DENOMINACION:  
Obrero de Primera

GRADO DE INSTRUCCION RECOMENDABLE:  
Saber leer y escribir

EXPERIENCIA REQUERIDA:  
Ninguna

CONOCIMIENTOS:  
Identificar el nombre de las herramientas e implementos más usados en las construcciones. Conocer el nombre de cada material y los elementos más importantes de las obras.

TAREAS TIPICAS:  
Excavar con el pico y la pala o con otras herramientas siguiendo el nivel y los alineamientos que se le indiquen. Cargar y movilizar carretillas con los materiales para la preparación del concreto; esta operación incluye el pasaje de la carretilla cargada en la balanza dosificadora. Separar las piedras demasiado grandes del material de relleno en los terraplenes o engranzonados. Romper pavimentos y excavar en toco con martillo neumático. En general, toda labor que requiera un esfuerzo físico acompañado de un discernimiento elemental.

OFICIO NUMERO: 1-2

DENOMINACION:  
Ayudante

GRADO DE INSTRUCCION RECOMENDABLE:  
Saber leer y escribir y conocer las operaciones fundamentales.

EXPERIENCIA REQUERIDA:  
Haber trabajado como Obrero de Primera no menos de 2 años.

CONOCIMIENTOS:  
Todos los de Obrero de Primera. Conocer de acuerdo con la especialidad a que se dedica, los nombres de materiales, herramientas y equipos. Tener una idea de la forma como estos útiles se emplean y de las labores que con los mismos se ejecuten. Tener conocimientos generales del sistema métrico decimal. Conocer aspectos elementales de los métodos para realizar las labores específicas del oficio del cual es auxiliar. Saber las reglas de seguridad en su trabajo y riesgos inherentes al mismo.

TAREAS TIPICAS:  
Preparar adecuadamente y en su oportunidad, los materiales herramientas que serán usados por los trabajadores especializados a los cuales ayuda. En los casos en los cuales actúa como auxiliar de operadores o de choferes, debe prestar a dichos trabajadores ayuda necesaria de acuerdo con las instrucciones que de ellos recibe y además, colaborar en la limpieza de vehículos o equipos. Realizar las labores más sencillas que correspondan al trabajador principal, con el objeto de irse preparando en este oficio superior y así tratar de conseguir la promoción correspondiente. Realizar toda otra labor que por analogía puede compararse con los entes descritos.

NOTA: Quede entendido que los Ayudantes, cuya destreza en las labores que ejecuten vaya aumentando, se harán merecedores de aumentos según el grado de superación.

OFICIO NUMERO: 1-3

DENOMINACION:  
Caporal

**GRADO DE INSTRUCCION RECOMENDABLE:**

Tercer grado de instrucción primaria o en su defecto leer, escribir y conocer 1as operaciones aritméticos fundamentalmente.

**EXPERIENCIA REQUERIDA:**

Haber trabajado como Obrero de Primera no menos de 4 años o como Ayudante no menos de 1 año.

**CONOCIMIENTOS:**

Todos los del Ayudante. Conocer los métodos, útiles y equipos de trabajo asignado. Así como los materiales básicos que intervienen en una construcción. Tener habilidad para organizar y dirigir obreros. Saber los riesgos inherentes al trabajo que se le encomiende. Usar adecuadamente el metro. Entender aspectos elementales de la Ley del Trabajo y su Reglamento.

**TAREAS TIPICAS:**

Supervisar el trabajo de un grupo de obreros en labores tales como excavaciones, rellenos, movilización de materiales, limpieza, vaciados de cementos, etc., de acuerdo con las instrucciones recibidas del Maestro de Obras y rendir informe de la marcha del mismo. Indicar a los obreros el modo de realizar los trabajos en forme eficiente con los útiles y equipos adecuados. Informar a los obreros sobre los riesgos del trabajo y el buen uso de los implementos de seguridad.

OFICIO NUMERO: 2-1

DENOMINACION:  
Albañil de Segundo

**GRADO DE INSTRUCCION RECOMENDABLE:**

Tercer grado de instrucción primaria, o en su defecto saber leer y escribir y conocer las operaciones aritméticas fundamentales.

**EXPERIENCIA REQUERIDA:**

Haber trabajado como Ayudante no menos de tres años

**CONOCIMIENTOS:**

Todos los del Ayudantes. Saber las denominaciones de las distintos partes de una edificación y sus características. Conocer los diferentes tipos de materiales, usos, características y forma de manipularlos. Tener conocimiento sobre el trazado de las pendientes en techos y pisos. Usar adecuadamente las herramientas corrientes, especialmente la plomada y el nivel. Conocer las reglas de seguridad en el trabajo y riesgos inherentes el mismo. Entender las mezclas de morteros de cal y de cemento. Operar en andamios de poca altura.

**TAREAS TIPICAS:**

Pegar ladrillos, bloques de arcilla y bloques de cemento, así como mosaicos de cementos y de granito, pisos de paneles de arcilla o de ladrillos prensados; rematar pisos de cemento pulido o a boca de cepillo y pegar piedra rústica en pisos. Instalar ventanas de hierro, de aluminio o de madera. Instalar marcos para puertas. Hacer frisos corrientes rematados con esponja o con cepillo de madera. Rematar aceros y brocales y efectuar el tallado de placas y pavimentos de concreto. Hacer el revestimiento de pozos sépticos y sumideros. Pegar tubos de cemento siguiendo la línea de pendiente que se le indique. Dirigir vaciados de concreto de poca importancia e instruir a los operadores de los vibradores cómo ejecutar esa tarea. Pegar tejas y rematarlas de acuerdo a las líneas correctas. Toda otra labor cuyo grado de dificultad sea similar a las antes descritas.

OFICIO NUMERO: 2-2

DENOMINACION:  
Albañil de Primera

GRADO DE INSTRUCCION RECOMENDABLE:  
Cuarto grado de instrucción primaria

EXPERIENCIA REQUERIDA:  
Haber trabajado como Albañil de Segunda no menos de dos años.

**CONOCIMIENTOS:**

Todos los del Albañil de Segunda. Saber las reglas de seguridad en su labor y riesgos inherentes a la misma. Conocer la interpretación de planos de arquitectura y de estructuras secundarias. Medir cantidades de obra. Replantear paredes y tabiques. Mezclar el concreto a ser usado en obras de menor importancia. Operar en andamios colgantes.

**TAREAS TIPICAS:**

Adherir bloques de cemento con juntas vistas y rematadas. Hacer paredes de ladrillo de obra limpia. Pegar porcelana, tablillas de arcilla, mosaico veneciano, mosaiquitos vidriados, mármol y cualquier otro revestimiento similar a los anotados. Aplicar frisos de mezcilla de cal, de yeso y de polvo de mármol. Juntar mosaicos, de cemento o de granito, que reúnen características especiales que hagan el trabajo demasiado complejo para el Albañil de Segunda. Dirigir vaciados de concreto en estructuras principales. Efectuar reparaciones de conservación de edificaciones. Rematar pisos de cemento con acabados especiales, como aquellos a base de limaduras de hierro usados comúnmente en los locales industriales. Hacer paredes de bloques ornamentales. Rematar superficies de concreto visto. Pegar escalones prefabricados en escaleras. Aplicar frisos especiales, tales como los impermeables en tanques de concreto. Toda otra labor cuyo grado de dificultad sea similar a las antes descritas.

OFICIO NUMERO: 2-3

DENOMINACION:  
Maestro Albañil

GRADO DE INSTRUCCION RECOMENDABLE:  
Sexto grado de instrucción primaria o estudios especiales en la Escuela Técnica Industrial.

EXPERIENCIA REQUERIDA:  
Haber trabajado como Albañil de Primera no menos de 3 años.

**CONOCIMIENTOS:**

Todos los del Albañil de Primera. Conocer los diversos métodos prácticas usuales del oficio de albañilería, así como de las normas de seguir y riesgos inherentes al mismo. Interpretar correctamente planos y especificaciones de arquitectura, estructura y encofrados especiales. Distribuir, supervisar y dirigir el trabajo de los albañiles y ayudantes. Llevar registros de tiempo empleado y costos de mano de obra. Determinar la cantidad de los materiales y el rendimiento de los mismos. Preparar listas especificadas para pedidos de materiales. Tomar precauciones para garantizar acabados especiales, de paredes, pisos, bloques ornamentales, rematar superficies de concreto obra limpia. Todo tipo de escaleras, todo tipo de frisos. Tener conocimientos generales de la Ley del Trabajo y sus Reglamentos y de la Ley del Seguro Social Obligatorio.

**TAREAS TIPICAS:**

Organizar y dirigir todas las labores que harán los trabajadores bajo su mando. Verificar constantemente esa organización y la calidad de los trabajos ejecutados. Verificar con suficiente anticipación los materiales a necesitarse a fin de que estén en la obra en su momento oportuno. Mantener al día el control de rendimiento de la obra y obtener los costos de los trabajos realizados. Efectuar todo tipo de

replanteo y nivelaciones. Instruir a los trabajadores a su mando la mejor forma de efectuar los trabajos. Cuidar de que se cumplan las normas de seguridad en el trabajo. Informar a los trabajadores bajo su mando sobre la mejor manera de adquirir los conocimientos necesarios para lograr la promoción de su clasificación a otra superior. Apreciar acertadamente la clasificación de los trabajadores a su cargo de acuerdo con esta tabla. Ejecutar o hacer ejecutar toda otra labor cuyo grado de dificultad sea mayor al Albañil de Primera.

OFICIO NUMERO: 2-4

DENOMINACION:  
Carpintero de Segunda

GRADO DE INSTRUCCION RECOMENDABLE:

Tercer grado de instrucción primaria o en su defecto escribir y conocer las operaciones aritméticas fundamentales.

EXPERIENCIA REQUERIDA:

Haber trabajado como Ayudante no menos de tres años.

CONOCIMIENTOS:

Todos los del Ayudante. Conocer los métodos, herramientas y equipos de trabajo utilizados así como su correcta aplicación. Acondicionar debidamente los útiles y equipos de trabajo. Saber nombres y usos de diversos tipos de madera. Usar correctamente la escuadra, el plomo y el nivel. Conocer las reglas de seguridad en el trabajo y riesgos inherentes el mismo. Interpretar diseños simples. Operar en andamios de poca altura.

TAREAS TIPICAS:

Cortar a la medida y escuadra la madera. Confeccionar bancos de trabajo, escaleras y andamios bajos. Preparar y armar encofrados simples. Apuntalar y arriostrar debidamente. Desencofrar correctamente sin estropear la madera de cualquier estructura. Armar encofrados más complejos, ya hechos para usos repetidos.

OFICIO NUMERO: 2-5

DENOMINACION:  
Carpintero de Primera

GRADO DE INSTRUCCION RECOMENDABLE:

Cuarto grado de instrucción primaria

EXPERIENCIA REQUERIDA:

Haber trabajado como carpintero de segunda no menos de 3 años.

CONOCIMIENTOS:

Todos los del oficial de segunda. Usar debidamente los equipos especiales tales como sierras de cinta, cortadoras, etc., y manejar con destreza las herramientas y equipos corrientes. Interpretar planos de arquitectura y estructuras. Elaborar todo tipo de encofrados. Replantear. Conocer los diversos tipos de cortes y ensamblajes. Calcular el tiempo y materiales requeridos para diversos trabajos. Conocer la resistencia de diversos tipos de madera. Encofrar con soportes especiales metálicos.

TAREAS TIPICAS:

Preparar, armar y montar todo tipo de encofrados. Elaborar encofrados para concreto de obra limpia. Preparar, armar y montar andamios de todo tipo. Supervisar a los ayudantes y carpinteros de segunda. Estimar los materiales requeridos y tiempo necesario para una obra de carpintería determinada. Toda otra labor cuyo grado de dificultad sea similar a las antes descritas.

OFICIO NUMERO: 2-6

DENOMINACION:  
Maestro Carpintero de Segunda

GRADO DE INSTRUCCION RECOMENDABLE:  
Sexto grado de instrucción primaria o estudios especiales en la Escuela Técnica Industrial.

EXPERIENCIA REQUERIDA:  
Haber trabajado como Carpintero de Primero, no menos de 3 años.

CONOCIMIENTOS:  
Todos los del Carpintero de Primera. Saber de manera general los diversos métodos y prácticas usuales del oficio de Carpintería. Conocer las normas de seguridad en su trabajo y riesgos inherentes el mismo. Preparar diseños simples. Interpretar planos y especificaciones corrientes de arquitectura, estructuras y, especialmente de encofrados. Llevar registros de tiempos empleados por los carpinteros bajo sus órdenes. Estimar cantidades de materiales requeridos y preparar las listas de los mismos. Conocer de manera general los diversos métodos para asegurar la fortaleza de los encofrados. Tener conocimientos generales de la Ley del Trabajo y su Reglamento.

TAREAS TIPICAS:  
Distribuir el trabajo entre carpinteros y ayudantes, instruyéndoles acerca de las labores a ejecutar. Supervisar la correcta ejecución de los mismos de acuerdo con los planos y especificaciones. Hacer pedidos de materiales y cuidar de que éstos estén en la obra a su debido tiempo. Mantener al día el control de rendimiento de la obra. Efectuar replanteos y nivelaciones. Instruir sobre el correcto empleo de los equipos de carpintería. Indicar a los trabajadores a su cargo el buen uso de los implementos de seguridad. Seleccionar el personal que se empleará en el trabajo. Elaborar diseños simples de encofrados.

OFICIO NUMERO: 2-7

DENOMINACION:  
Maestro Carpintero de Primera

GRADO DE INSTRUCCION RECOMENDABLE:  
Sexto grado de instrucción primaria o estudios especiales en la Escuela Técnica Industrial.

EXPERIENCIA REQUERIDA:  
Haber trabajado como Maestro Carpintero de Segunda no menos de 3 años.

CONOCIMIENTOS:  
Todos los del Maestro Carpintero de Segunda. Conocer los diversos métodos y prácticas usuales del oficio de carpintería, así como, de las normas de seguridad y riesgos inherentes al mismo. Interpretar correctamente planos y especificaciones de arquitectura, estructura y encofrados especiales. Tener conocimientos de dibujo y geometría para preparar diseños, replantear curvas, arcos, escaleras, etc, planificar, distribuir, supervisar y dirigir el trabajo de los carpinteros y ayudantes. Llevar registros de tiempo empleado y costos de mano de obra, determinar la cantidad de los materiales y el rendimiento de los mismos, Preparar listas especificadas para pedido de materiales. Tomar precauciones para garantizar la solidez de los encofrados según los diversos métodos de vaciado y vibración del concreto. Tener conocimientos generales de la Ley del Trabajo y su Reglamento y de la Ley del Seguro Social Obligatorio.

TAREAS TIPICAS:  
Organizar y dirigir todas las labores que harán los trabajadores bajo su mando. Verificar constantemente esa organización y la calidad de los trabajos ejecutados. Verificar con suficiente anticipación los materiales a necesitarse a fin de que estén en la obra en su momento oportuno. Mantener al día el

control de rendimiento de la obra y obtener los costos de los trabajos realizados. Efectuar todo tipo de replanteo y nivelaciones. Instruir a los trabajadores a su mando la mejor forma de efectuar los trabajos. Cuidar de que se cumplan las normas de seguridad en el trabajo. Informar a los trabajadores bajo su mando sobre la mejor manera de adquirir los conocimientos necesarios para lograr la promoción de su clasificación a otro superior. Aprender acertadamente la clasificación de los trabajadores a su cargo de acuerdo con esta tabla. Elaborar diseños de encofrados y apuntalamientos.

OFICIO NUMERO: 2-8

DENOMINACION:  
Cabillero de Segunda

GRADO DE INSTRUCCION RECOMENDABLE:

Tercer grado de instrucción primaria o en su defecto saber leer y escribir y conocer las operaciones aritméticas fundamentales.

CONOCIMIENTOS:

Todos los del Ayudante. Tener conocimientos de los métodos, herramientas y equipos de trabajo propios de su oficio y su correcta aplicación. Conocer los diversos tipos de cabillas y especialmente sus diámetros y secciones. Cortar, doblar y colocar cabillas de acuerdo con diseños simples sometiéndose con exactitud a las medidas y ángulos indicados. Saber las reglas de seguridad en su trabajo y riesgos inherentes el mismo.

TAREAS TIPICAS:

Seleccionar cabillas de acuerdo con su diámetro, sección y longitud. Preparar bancos de trabajos instalando en ellos el equipo necesario para el doblado de cabillas. Cortar y doblar cualquier tipo de cabillas con equipos manuales o mecánicos. Colocar y amarrar con habilidad armaduras de cabillas de cualquier tipo, bajo supervisión inmediata.

OFICIO NUMERO: 2-9

DENOMINACION:  
Cabillero de Primera

GRADO DE INSTRUCCION RECOMENDABLE:

Cuarto grado de instrucción primaria.

EXPERIENCIA REQUERIDA:

Haber trabajado como Cabillero de Segunda no menos de 3 años.

CONOCIMIENTOS:

Todos los del Cabillero de Segunda. Usar correctamente los equipos mecánicos para el corte y doblado de cabillas y manejar con destreza los equipos corrientes. Interpretar los planos de estructuras. Preparar diseños simples de despiece de armaduras. Calcular el tiempo y materiales requeridos para diversos trabajos. Conocer las normas para el doblado y colocación de cabillas (ganchos, empalmes, separación, etc.). Clasificar las cabillas preparadas de acuerdo con las diversas armaduras para su correcta colocación.

TAREAS TIPICAS:

Preparar y armar cualquier tipo de armaduras de cabillas, hacer dobleces especiales, en curvas, etc. Escoger la longitud apropiada de las cabillas, para evitar desperdicios. Supervisar ayudantes y cabilleros de segunda. Estimar los materiales requeridos y tiempo necesario para una obra determinada de encabillado. Asegurar las armaduras colocadas para que no se desplacen de su sitio durante los vaciados de concreto. Toda otra labor cuyo grado de dificultad sea similar a las antes descritas.

OFICIO NUMERO: 2-10



**DENOMINACION:**

Maestro Cabillero

**GRADO DE INSTRUCCION RECOMENDABLE:**

Sexto grado de instrucción primaria

**EXPERIENCIA REQUERIDA:**

Haber trabajado como Cabillero de Primera no menos de 4 años.

**CONOCIMIENTOS:**

Todos los del Cabillero de Primera. Poseer conocimientos generales de los diversos métodos y prácticas usuales del oficio de cabillero, así como, de las normas de seguridad y riesgos inherentes al mismo. Interpretar correctamente los planos y especificaciones de arquitectura, estructuras y detalles de armaduras especiales. Saber de dibujo para realizar diseños especiales de encabillado. Tener conocimiento de los diversos tipos de acero usuales, resistencias, áreas, perímetros y pesos de las cabillas según su diámetro o sección. Entender de los diversos tipos de soldaduras para empalme de barras. Planificar, distribuir, supervisar y dirigir el trabajo de los cabilleros y ayudantes. Llevar registros de tiempo y costos de mano de obra. Saber preparar listas especificadas para pedidos de materiales. Tener conocimientos generales de la Ley del Trabajo y su Reglamento y de la Ley del Seguro Social Obligatorio.

**TAREAS TIPICAS:**

Distribuir el trabajo entre los cabilleros y ayudantes instruyéndoles de las labores a ejecutar. Supervisar la correcta ejecución del mismo de acuerdo con los planos y especificaciones. Hacer el pedido de los materiales y cuidar que estén en la obra a su debido tiempo. Mantener al día el control de rendimiento de la obra, obteniendo los costos de la misma. Instruir sobre el correcto empleo y mantenimiento de los equipos usados en el trabajo de cabillas. Indicar a los obreros a su cargo, el buen uso de los implementos de seguridad e informar a los mismos sobre la mejor forma para adquirir los conocimientos necesarios para lograr su promoción a otra clasificación superior. Apreciar acertadamente la clasificación de los obreros a su cargo, de acuerdo con este tabulador.

OFICIO NUMERO: 2-11

**DENOMINACION:**

Plomero de Segunda

**GRADO DE INSTRUCCION RECOMENDABLE:**

Tercer grado de instrucción primaria o en su defecto saber leer, escribir y conocer las operaciones aritméticas fundamentales.

**EXPERIENCIA REQUERIDA:**

Haber trabajado como Ayudante no menos de 3 años.

**CONOCIMIENTOS:**

Todos los del Ayudante. Saber los métodos, herramientas y equipos de trabajo propios de su oficio y su correcta aplicación. Entender de los diversos tipos de materiales corrientes de plomería, así como, sus diámetros y uso al cual se destinan. Usar correctamente el nivel, la plomada y el metro. Interpretar diseños simples. Conocer las reglas de seguridad en su trabajo y riesgos inherentes al mismo.

**TAREAS TIPICAS:**

Cortar a la medida cualquier tipo de tubería. Unir tuberías de drenaje teniendo en cuenta las pendientes. Ejecutar juntas de plomos y estopas. Colocar tuberías de hierro galvanizado, fundido y negro. Ejecutar juntas roscadas y juntas mecánicas.

OFICIO NUMERO: 2-12

**DENOMINACION:**  
Plomero de Primera

**GRADO DE INSTRUCCION RECOMENDABLE:**  
Cuarto grado de instrucción primaria o estudios especiales en la Escuela Técnica Industrial.

**EXPERIENCIA REQUERIDA:**  
Haber trabajado como Plomero de Segunda no menos de 3 años

**CONOCIMIENTOS:**  
Todos los del Plomero de Segunda. Usar correctamente los equipos especiales y manejar con destreza las herramientas y equipos corrientes. Interpretar los planos y especificaciones de plomería. Preparar diseños simples. Conocer todos los materiales usados en instalaciones de tuberías, así como su correcta colocación, de acuerdo con las normas usuales. Instalar soportes especiales y aislamiento de tuberías. Calcular el tiempo y materiales requeridos para diversos trabajos de plomería. Preparar e instalar cualquier tipo de tuberías para usos diversos. Colocar tuberías de cobre con juntas soldadas. Instalar piezas sanitarias. Instalar equipos de bombeo, sistemas hidroneumáticos, calentadores, etc. Supervisar ayudantes y plomeros de segunda. Toda otra labor cuyo grado de dificultad sea similar a los antes descritos.

**OFICIO NUMERO:** 2-13

**DENOMINACION:**  
Maestro Plomero de Primera

**GRADO DE INSTRUCCION RECOMENDABLE:**  
Sexto grado de instrucción primaria o estudios en Escuela Técnica Industrial.

**EXPERIENCIA REQUERIDA:**  
Haber trabajado como Plomero de Primera no menos de 4 años

**CONOCIMIENTOS:**  
Todos los del Plomero de Primera. Tener conocimientos generales de los diversos métodos y prácticas usuales en el oficio de plomería, así como de las normas de seguridad y riesgos inherentes al mismo. Interpretar correctamente los planos y especificaciones de arquitectura, plomería e instalaciones de tuberías y equipos. Replantear y nivelar. Saber las normas vigentes de plomería. Tener ideas elementales de hidráulica (presiones, pérdidas de carga, etc.). Ejecutar pruebas hidráulicas. Conocer de dibujo para preparar diseños. Planificar, distribuir, supervisar y dirigir el trabajo de los plomeros y ayudantes. Llevar registro de tiempo empleado y costos de mano de obra. Determinar conocimientos de las características y ventajas de los diversos materiales, incluyendo costos. Entender de la Ley del Trabajo y su Reglamento y de la Ley del Seguro Social Obligatorio.

**TAREAS TIPICAS:**  
Distribuir el trabajo entre los plomeros y sus ayudantes, instruyéndolos de las labores a ejecutar. Supervisar la correcta ejecución de los mismos de acuerdo a los planos y especificaciones. Hacer el pedido de los materiales y cuidar de que estén en la obra a su debido tiempo. Mantener el día el control de rendimiento de la obra, obteniendo los costos de la misma. Instruir sobre el correcto empleo y mantenimiento de los equipos de plomería. Apreciar acertadamente la clasificación de los obreros a su cargo, de acuerdo con este tabulador e indicar a los mismos los conocimientos necesarios para lograr la promoción en su clasificación. Enseñar a los obreros a su cargo el buen uso de los implementos de seguridad.

**OFICIO NUMERO:** 2-14

**DENOMINACION:**  
Electricista de Segunda

**GRADO DE INSTRUCCION RECOMENDABLE:**

Tercer grado de instrucción primaria o en su defecto saber leer, escribir y conocer las operaciones aritméticas fundamentales.

**EXPERIENCIA REQUERIDA:**

Haber trabajado como Ayudante no menos de 3 años.

**CONOCIMIENTOS:**

Todos los del Ayudante. Saber los métodos, herramientas y equipos de trabajo propios de su oficio y su correcta aplicación. Conocer los materiales eléctricos de uso corriente y su adecuada aplicación. Usar correctamente el metro, la escuadra, el voltímetro, el amperímetro y el medidor de frecuencia. Interpretar diseños simples. Conocer los reglas de seguridad en su trabajo y riesgos inherentes el mismo.

**TAREAS TIPICAS:**

Cortar a medida, doblar, emplamar y colocar cualquier tipo de tuberías y sus accesorios. Ejecutar alambradas y empalmes diversos. Colocar lámparas. Instalar equipos y motores eléctricos sencillos. Examinar equipos y líneas para localizar defectos. Hacer empates de alta tensión. Instalar líneas y aparatos telefónicos, timbres y altavoces.

OFICIO NUMERO: 2-15

**DENOMINACION:**

Electricista de Primera

**GRADO DE INSTRUCCION RECOMENDABLE:**

Cuarto grado de instrucción primaria o estudios especializados en la Escuela Técnica Industrial.

**EXPERIENCIA REQUERIDA:**

Haber trabajado como Electricista de Segunda no menos de 3 años.

**CONOCIMIENTOS:**

Todos los del Electricista de Segunda. Usar correctamente los equipos especiales y manejar con habilidad las herramientas y equipos corrientes. Interpretar planos, especificaciones y catálogos de electricidad. Replantear en obra. Preparar diseños simples. Saber las normas usuales de electricidad. Conocer los materiales eléctricos y sus características. Usar correctamente los equipos de medición. Tener conocimiento de alta tensión. Calcular el tiempo y materiales requeridos para diversos trabajos de electricidad.

**TAREAS TIPICAS:**

Instalar sistemas de cualquier tipo de iluminación, fuerza, teléfonos etc., así como todo tipo de equipos y motores. Montar cuadros de distribución y cuadros conmutadores. Hacer instalaciones de alta tensión, empates, tendidos de cables y líneas, pruebas de equipos de protección y control. Revisar instalaciones y equipos eléctricos para localizar y reparar defectos o fallas. Supervisar ayudantes y electricistas de segunda. Toda otra labor cuyo grado de dificultad sea similar a los entes descritos.

OFICIO NUMERO: 2-16

**DENOMINACION:**

Maestro Electricista

**GRADO DE INSTRUCCION RECOMENDABLE:**

Sexto grado de instrucción primaria o estudios especiales en la Escuela Técnica Industrial.

**EXPERIENCIA REQUERIDA:**

Haber trabajado como Electricista de Primera no menos de 4 años.

**CONOCIMIENTOS:**

Todos los del Electricista de Primera. Tener conocimientos generales de los diversos métodos y prácticas usuales en el oficio de electricista, así como de las normas de seguridad y riesgos inherentes al mismo. Interpretar correctamente los planos y especificaciones de arquitectura, electricidad e instalaciones de equipos y motores. Replantear y nivelar en obra. Saber las normas vigentes de electricidad. Tener conocimiento de dibujo para preparar diseños. Usar todos los equipos y herramientas de alta y baja tensión. Planificar, distribuir, supervisar y dirigir el trabajo de los electricistas y ayudantes. Llevar registros de tiempo empleado y costo de mano de obra. Determinar los materiales requeridos y preparar pedidos con listas especificadas. Saber de las características y ventajas de los distintos materiales incluyendo costos. Tener conocimientos generales de la Ley del Trabajo y su Reglamento y de la Ley del Seguro Social Obligatorio.

**TAREAS TIPICAS:**

Distribuir el trabajo entre los electricistas y sus ayudantes, instruyéndolos de las labores a ejecutar. Supervisar la correcta ejecución de los trabajos de acuerdo con los planos y especificaciones. Hacer los pedidos de materiales y cuidar de que estén en la obra a su debido tiempo. Mantener al día el control de rendimiento de la obra, obteniendo los costos de la misma. Instruir sobre el correcto empleo y mantenimiento de los equipos de electricidad. Ejecutar pruebas de alta y baja tensión, determinando fallas si las hay. Revisar y reformar si es necesario instalaciones eléctricas. Aprender acertadamente la clasificación de los obreros a su cargo, de acuerdo con este tabulador e indicar a los mismos los conocimientos necesarios, para lograr la promoción en su clasificación. Enseñar a los obreros a su cargo el buen uso de implementos de seguridad.

OFICIO NUMERO: 2-17

**DENOMINACION:**

Granitero de Segunda

**GRADO DE INSTRUCCION RECOMENDABLE:**

Saber leer, escribir y conocer las operaciones aritméticas fundamentales.

**EXPERIENCIA REQUERIDA:**

Haber trabajado como Ayudante no menos de 3 años

**CONOCIMIENTOS:**

Todos los del Ayudante. Conocer los distintos tipos de materiales y mezclas comunes usados para pisos de granito. Interpretar diseños en planos sencillos. Usar correctamente el nivel, la plomada, la escuadra, la cinta o metro y los equipos propios de su oficio como pulidoras, rodillos, etc. Cortar y doblar diversos tipos de flejes. Conocer las reglas de seguridad en su trabajo y riesgos inherentes el mismo.

**TAREAS TIPICAS:**

Extender materiales en pisos. Colocar flejes. Preparar mezclas de granito y color uniformes de acuerdo con las preparaciones indicadas. Fabricar rodapiés y revisar paredes de granito. Acabar y pulir pisos, rematando correctamente el trabajo.

OFICIO NUMERO: 2-18

**DENOMINACION:**

Granitero de Primera

**GRADO DE INSTRUCCION RECOMENDABLE:**

Tercer grado de instrucción primaria

**EXPERIENCIA REQUERIDA:**

Haber trabajado como Granitero de Segunda no menos de 3 años

**CONOCIMIENTOS:**

Todos los del Granitero de Segunda. Interpretar correctamente los planos de arquitectura y dibujo de pisos. Replantear. Componer colores. Hacer mediciones de obra.

**TAREAS TIPICAS:**

Preparar cualquier tipo de mezclas. Ejecutar toda clase de pisos con dibujos y colores diversos, así como trabajos de molduras y ornamentación de granito. Hacer escaleras. Supervisar el trabajo de ayudantes y granitero de segunda. Estimar los materiales requeridos y tiempo necesario para llevar a cabo trabajos de granito. Toda otra labor cuyo grado de dificultad sea similar a los antes descritos.

**OFICIO NUMERO:** 2-19

**DENOMINACION:**  
Maestro Granitero

**GRADO DE INSTRUCCION RECOMENDABLE:**  
Sexto grado de instrucción primaria.

**EXPERIENCIA REQUERIDA:**  
Haber trabajado como Granitero de Primera no menos de 4 años

**CONOCIMIENTOS:**

Todos los del Granitero de Primera. Tener conocimientos generales de los diversos tipos, métodos y prácticas usuales en trabajos de granito, así como de las normas de seguridad y riesgos inherentes al mismo. Interpretar correctamente los planos y especificaciones de arquitectura y toda clase de dibujos de detalles. Poseer conocimientos de dibujo y geometría para preparar diseños, replanteo de figuras, etc. Tener habilidad para planificar, distribuir, supervisar y dirigir el trabajo de los graniteros y ayudantes. Llevar registros de tiempos empleados y costos. Determinar la calidad de los materiales. Preparar listas especificadas para pedidos de materiales. Poseer conocimientos generales de la Ley del Trabajo y su Reglamento y de la Ley del Seguro Social Obligatorio.

**TAREAS TIPICAS:**

Distribuir el trabajo entre graniteros y ayudantes instruyéndoles de las labores a ejecutar. Supervisar la correcta ejecución de los trabajos de acuerdo con los planos y especificaciones. Hacer el pedido de materiales. Preparar muestras de diversas mezclas según indicaciones ingeniero o Arquitecto. Mantener al día el control de rendimiento de la obra obteniendo el costo de la misma. Replantear y nivelar. Instruir sobre el correcto empleo de los diversos equipos utilizados en trabajos de granito. Apreciar acertadamente la clasificación de los obreros a su cargo e indicar a los mismos los conocimientos necesarios para lograr la promoción en su clasificación.

**OFICIO NUMERO:** 2-20

**DENOMINACION:**  
Pintor de Segunda

**GRADO DE INSTRUCCION RECOMENDABLE:**  
Saber leer, escribir y conocer las operaciones aritméticas fundamentales.

**EXPERIENCIA REQUERIDA:**  
Haber trabajado como Ayudante no menos de 3 años

**CONOCIMIENTOS:**

Todos los del Ayudante. Saber usar los métodos, útiles y equipo de trabajos propios de su oficio y su correcta aplicación. Conocer los diversos materiales usuales de pintura. Apreciar el estado de la superficie a ser pintada y su acabado antes de pintarla. Usar correctamente el metro. Preparar andamios. Conocer las reglas de seguridad en el trabajo y riesgos inherentes al mismo.

**TAREAS TIPICAS:**

Limpiar superficies a ser pintadas usando los implementos y métodos recomendables según el caso. Aplicar con destreza y uniformidad la pintura en cualquier superficie. Montar y desmontar andamios. Limpiar y mantener en buen estado los útiles de trabajo.

OFICIO NUMERO: 2-21

DENOMINACION:  
Pintor de Primera

GRADO DE INSTRUCCION RECOMENDABLE:  
Tercer grado de instrucción primaria

EXPERIENCIA REQUERIDA:  
Haber trabajado como Pintor de Segunda no menos de 3 años

CONOCIMIENTOS:

Todos los del Pintor de Segunda. Usar correctamente los equipos especiales de pintura. Conocer los diversos materiales de pintura y sus características. Interpretar las especificaciones y catálogos de pintura. Aprender el estado exacto de humedad, limpieza, etc., en que se encuentran las superficies a ser pintadas y su adecuada preparación. Conocer el estado y calidad de las pinturas a usar. Preparar y mezclar pinturas para obtener el color deseado. Saber la instalación de cielo-raso incluyendo suspensiones de madera. Tener conocimientos para revestir paredes con papel o plástico. Hacer mediciones en obras. Calcular el tiempo y materiales requeridos para diversos trabajos de pintura.

TAREAS TIPICAS:

Determinar cuándo una superficie a ser pintado está correctamente preparada. Mezclar y preparar las pinturas según las normas usuales o las del fabricante para obtener los colores deseados. Usar correctamente los disolventes. Pintor usando la brocha, pincel, rodillo, pistola y otro equipo especial, dejando el trabajo perfectamente rematado.

Ejecutar cielo-rasos y empapelados. Armar y verificar la buena ejecución de todo tipo de andamios. Supervisar ayudantes y pintores de segunda. Toda otra labor cuyo grado de dificultad sea similar a los antes descritos.

OFICIO NUMERO: 2-22

DENOMINACION:  
Maestro Pintor

GRADO DE INSTRUCCION RECOMENDABLE:  
Sexto grado de instrucción primaria

EXPERIENCIA REQUERIDA:  
Haber trabajado como Pintor de Primera no menos de 4 años.

CONOCIMIENTOS:

Todos los del Pintor de Primera. Tener conocimientos generales de los diversos métodos y prácticas usuales en el oficio de pintar, así como de las normas de seguridad y riesgos inherentes al mismo. Interpretar correctamente los planos de arquitectura y especificaciones de pinturas. Conocer los tipos, calidad, características y ventajas de las diversas pinturas y materiales afines, incluyendo sus costos. Tener conocimientos elementales sobre la composición de las diversas pinturas, disolventes, etc. Planificar, distribuir, supervisar y dirigir el trabajo de los pintores y ayudantes. Llevar registros de tiempo empleado y costos de mano de obra. Determinar los materiales requeridos y preparar pedidos con listas especificadas. Saber de armonía de colores. Tener conocimientos sobre la aplicación de materiales especiales, incluso en decoración. Conocer en general la Ley del Trabajo y su Reglamento y la Ley del Seguro Social Obligatorio.

**TAREAS TIPICAS:**

Distribuir el trabajo entre los pintores y sus ayudantes, instruyéndoles de las labores a ejecutar. Supervisar la correcta ejecución de los trabajos de acuerdo con las especificaciones. Hacer los pedidos de materiales y cuidar de que estén en la obra a su debido tiempo. Mantener al día el control de rendimiento de la obra, obteniendo los costos de la misma a instruir sobre el correcto empleo de los materiales útiles y equipos de pintura. Determinar con exactitud cuando las condiciones de limpieza, humedad, temperatura, etc., de las superficies a ser pintadas; están en perfecto estado. Apreciar acertadamente la clasificación de los obreros a su cargo, de acuerdo con este tabulador e indicar a los mismos los conocimientos necesarios para lograr la promoción en su clasificación. Enseñar a los obreros a su cargo el buen uso de los implementos de seguridad.

OFICIO NUMERO: 2-23

**DENOMINACION:**

Impermeabilizador de Segunda

**GRADO DE INSTRUCCION RECOMENDABLE:**

Saber leer, escribir y conocer las operaciones aritméticas fundamentales.

**EXPERIENCIA REQUERIDA:**

Haber trabajado como Ayudante no menos de 3 años

**CONOCIMIENTOS:**

Todos los del Ayudante. Poseer conocimientos de los métodos, útiles y equipos de trabajo propios de su oficio y su correcta aplicación. Entender de los diversos materiales corrientes de impermeabilización y su adecuada aplicación. Apreciar el estado de una superficie, para determinar si está en condiciones de ser impermeabilizada. Usar correctamente el metro y el nivel. Saber las reglas de seguridad en su trabajo y riesgos inherentes al mismo.

**TAREAS TIPICAS:**

Impermeabilizar techos, tanques, muros y otras superficies con materiales asfálticos en frío o en caliente. Aplicar diversos tipos de aislantes prefabricados bien sea en asfaltos, pegas especiales o clavados. Usar correctamente los equipos para calentar asfalto. Aplicar con destreza los materiales de impermeabilización, tales como filtros de asbesto y fibra de vidrio. Impermeabilizar juntas de dilatación con mastique asfáltico y rematar y rellenar las juntas de láminas. Rematar la impermeabilización contra antepechos, tubos, "flashings" metálicos, bajantes, etc. Colocar tejas asfálticas y filtros mineralizados. Aplicar granito y granilla o pintar con aluminio superficies impermeabilizables. Reparar filtraciones en techos.

OFICIO NUMERO: 2-24

**DENOMINACION:**

Impermeabilizador de Primera

**GRADO DE INSTRUCCION RECOMENDABLE:**

Tercer grado de instrucción primaria

**EXPERIENCIA REQUERIDA:**

Haber trabajado como Impermeabilizador de Segunda no menos de 3 años.

**CONOCIMIENTOS:**

Todos los del Impermeabilizador de Segunda. Usar correctamente las herramientas de albañilería corrientes. Poseer conocimientos de los materiales, para preparar morteros corrientes y especiales utilizados en aislamientos. Tener conocimiento de los materiales usados en impermeabilización y sus características. Trazar pendientes. Interpretar planos de pendientes y especificaciones de impermeabilización. Saber de las normas usuales para diversos tipos de impermeabilización. Conocer

las mediciones de obra. Instalar andamios de poca altura. Calcular el tiempo materiales requeridos para diversos trabajos de impermeabilización.

**TAREAS TIPICAS:**

Determinar cuando una superficie a ser impermeabilizada está preparada. Mezclar, preparar y aplicar los morteros de diversos tipos, para hacer pendientes en techo. Ejecutar frisos corrientes o con materiales impermeabilizantes, acabándolos a la esponja o con llana de madera o acero. Ejecutar lozas de concreto o colocar paredes de arcilla sobre impermeabilizaciones. Rematar antepechos o brocales. Instalar remates de láminas metálicas, para juntas de dilatación, goteras, etc. Toda otra labor cuyo grado de dificultad sea similar a las antes descrita.

**OFICIO NUMERO:** 2-25

**DENOMINACION:**

Maestro Impermeabilizador

**GRADO DE INSTRUCCION RECOMENDABLE:**

Sexto grado de instrucción primaria o título de Maestro de Obra de la ETI o de la Asociación Venezolano de Maestros de la Construcción.

**EXPERIENCIA REQUERIDA:**

Haber trabajado como impermeabilizador de Primera no menos de 2 años y como Albañil de Primera no menos de 2 años.

**CONOCIMIENTOS:**

Todos los del impermeabilizador y el Albañil de Primera. Tener conocimientos generales de los diversos métodos y prácticas usuales en el oficio de impermeabilizador. Así como de las normas seguridad y riesgos inherentes al mismo. Interpretar correctamente los planos y especificaciones de arquitectura e impermeabilizaciones. Replantear y nivelar. Poseer conocimientos de impermeabilizaciones especiales y de nuevos sistemas y materiales. Planificar, distribuir, supervisar y dirigir el trabajo de los impermeabilizadores, albañiles y ayudantes. Llevar registros de tiempo empleado y costo de mano de obra. Determinar los materiales requeridos y preparar pedidos con listas especificadas. Tener conocimiento de las características y ventajas de los diversos materiales, incluyendo costos. Conocer en general la Ley del Trabajo y su Reglamento y la Ley del Seguro Social Obligatorio.

**TAREAS TIPICAS:**

Distribuir el trabajo entre los impermeabilizadores, albañiles y sus ayudantes, instruyéndolos en las labores a ejecutar. Supervisar la correcta ejecución de los mismos, de acuerdo con los planos y especificaciones. Hacer el pedido de los materiales y cuidar de que estén en la obra a su debido tiempo. Mantener el día el control de rendimiento de la obra, obteniendo los costos de la mismo. Instruir sobre el correcto empleo y mantenimiento de los equipos de impermeabilización. Aplicar acertadamente la clasificación de los obreros o su cargo de acuerdo con este tabulador e indicar a los mismos los conocimientos necesarios para lograr la promoción en su clasificación. Enseñar a los obreros a su cargo el buen uso de los implementos de seguridad.

**OFICIO NUMERO:** 2-26

**DENOMINACION:**

Maestro de Obra de Segunda

**GRADO DE INSTRUCCION RECOMENDABLE:**

Sexto grado de instrucción primaria o títulos de Maestro de Obras de la Escuela Técnica Industrial o de lo Escuela de la Asociación Venezolana de Maestros de Obras.

**EXPERIENCIA REQUERIDA:**

Haber trabajado como Albañil de Primera no menos de 4 años.



**CONOCIMIENTOS:**

Todos los del Albañil de Primero. Conocer las reglas de seguridad en su labor y los riesgos inherentes al mismo. Tener conocimientos generales de carpintería, corte, doblado y colocación de caballos, granito e impermeabilización. Interpretar planos de arquitectura y estructuras de edificaciones para viviendas, oficinas e industrias livianas; y todas aquellas que no sean consideradas fuera de lo corriente. Computar los materiales necesarios para las obras. Replantear edificaciones que no sean consideradas fuera de lo corriente. Mezclar concreto de las resistencias usuales. Instalar andamios. Preparar listas especificadas para pedidos de materiales. Tener conocimientos generales de la Ley del Trabajo y su Reglamento y de la Ley del Seguro Social Obligatorio.

**TAREAS TIPICAS:**

Preparar los trabajos de excavación para fundaciones, instalación de tuberías, etc. Preparar el trabajo de los Albañiles. Cuidar de que los materiales estén en la obra a su debido tiempo. Instruir a los trabajadores por él supervisados acerca de las labores a ejecutar. Mantener al día las anotaciones sobre rendimientos logrados, en cada una de las partes de una obra. Verificar permanentemente que cada uno de los trabajadores de una obra, use debidamente los implementos de seguridad que exige la Ley y el sentido común. Informar a los trabajadores bajo su dirección, sobre la mejor forma para adquirir los conocimientos necesarios para lograr la promoción de su clasificación a otra superior. Apreciar la calificación que le corresponde a cada uno de los trabajadores que serán dirigidos por él, de acuerdo con el tabulador de salarios y a las descripciones de oficios anexos al Contrato Colectivo, para ubicarlos en el puesto adecuado.

OFICIO NUMERO: 2-27

**DENOMINACION:**

Maestro de Obra de Primera

**GRADO DE INSTRUCCION RECOMENDABLE:**

Sexto grado de instrucción primaria. Título de la Escuela Técnica Industrial o de la Escuela de la Asociación Venezolana de Maestros de la Construcción.

**EXPERIENCIA REQUERIDA:**

Haber trabajado como Maestro de Obra de Segunda no menos de 5 años.

**CONOCIMIENTOS:**

Todos los del Maestro de Obra de Segunda, del Maestro Carpintero y del Maestro Cabillero. Tener conocimientos generales de plomería, electricidad, granito, pintura e impermeabilización. Usar correctamente los instrumentos de topografía para labores de replanteo, nivelación, pendientes, etc. Leer e interpretar con exactitud todo tipo de planos. Conocer las calidades y precios de los diferentes materiales usados en edificaciones. Saber la Ley del Trabajo y su Reglamento, Ley del Seguro Social Obligatorio, aspectos generales de la Ley y el Reglamento del INCE y de toda otra Ley, que afecte a los trabajadores de la construcción. Elaborar nóminas y sobres para pago semanal de trabajadores, lo mismo que planillas de liquidación de trabajadores. Compaginar los rendimientos con el programa de trabajo de una obra. Seleccionar el personal necesario para una obra, tanto por la cantidad como por la calidad. Organizar el trabajo. Conocer las etapas de realización de una obra, por sus características y por el programa de trabajo. Conocer el análisis detallado de los costos de las diversas partidas de una obra. Tener amplios conocimientos de seguridad industrial. Conocer el Contrato Colectivo, el Tabulador de Salario y las Descripciones Oficiales.

**TAREAS TIPICAS:**

Recibir las órdenes del Ingeniero Residente de la Obra. Organizar y dirigir todo el trabajo, de acuerdo con las instrucciones recibidas del Ingeniero Residente. Apreciar acertadamente la calificación que le corresponde a cada uno de los trabajadores, de acuerdo con este tabulador. Informar a los trabajadores sobre la mejor manera para adquirir los conocimientos necesarios, para lograr la promoción de su clasificación a otra superior.

OFICIO NUMERO: 2-28

DENOMINACION:  
Guinchero

GRADO DE INSTRUCCION RECOMENDABLE:  
Saber leer y escribir

EXPERIENCIA REQUERIDA:  
Haber trabajado como Obrero de Primera no menos de 2 años.

CONOCIMIENTOS:

Todos los del Obrero de Primero. Tener conocimiento del manejo y características de diversos tipos de guinches y torres elevadoras de material. Saber las diversas partes que componen dichos equipos. Poseer conocimientos del peso de diversos materiales que debe transportar. Conocer las reglas de seguridad y riesgos inherentes a la operación de guinche.

TAREAS TIPICAS:

Instalar en obra el guinche y torres elevadoras. Hacer reparaciones menores de dichos equipos. Operar el equipo, de acuerdo con las instrucciones del fabricante para obtener la mayor eficiencia. Cambiar guayas, colocar diversos tipos de tolvas, etc. Revisar y mantener el equipo en buenas condiciones de funcionamiento. Efectuar la limpieza y lubricación.

OFICIO NUMERO: 2-29

DENOMINACION:  
Maquinista de Concreto de Segunda

GRADO DE INSTRUCCION RECOMENDABLE:  
Saber leer y escribir

EXPERIENCIA REQUERIDA:  
Haber trabajado como Obrero de Primera no menos de 2 años.

CONOCIMIENTOS:

Todos los del Obrero de Primera. Tener conocimientos del modo de operar y características de los equipos de concreto; tales como mezcladoras hasta de 0,50 m<sup>3</sup> de capacidad, vibradores de gasolina, eléctricos o de aire, carretillas mecánicas, etc. Apreciar el rendimiento de dichos equipos y las partes principales que lo componen. Tener nociones sobre la lubricación. Saber las reglas de seguridad y riesgos inherentes a la operación de dicho equipo.

TAREAS TIPICAS:

Operar mezcladores de concreto, obteniendo mezclas uniformes en cuanto a asentamiento. Revisar las balanzas de agregados y verificar la existencia de los agregados antes de mezclar. Operar los vibradores de concreto en cualquier tipo de estructuras, teniendo sumo cuidado para que no aparezcan porosidades en las mismas. Operar carretillas mecánicas para transportar concreto. Hacer reparaciones menores en los equipos. Revisar y mantener el equipo en buenas condiciones de funcionamiento, encargándose de la limpieza y lubricación.

OFICIO NUMERO: 2-30

DENOMINACION:  
Maquinista de Concreto de Primera

GRADO DE INSTRUCCION RECOMENDABLE:

Tercer grado de instrucción primaria o en su defecto saber leer, escribir y conocer 1as operaciones aritméticas fundamentales.

**EXPERIENCIA REQUERIDA:**

Haber trabajado como Maquinista de Segunda no menos de 3 años

**CONOCIMIENTOS:**

Todos los del Maquinista de Concreto de Segunda. Tener conocimiento del modo de operar y características de los equipos de concreto tales como mezcladoras de más de 0.50 m<sup>3</sup> de capacidad, bombas, pavimentadores, etc. Apreciar el rendimiento de dichos equipos. Conocer las piezas principales que componen dichos equipos. Saber los diferentes tipos de lubricantes. Nombres y usos. Efectuar el montaje de equipos. Conocer los reglas de seguridad y riesgos inherentes a la operación de dichos equipos.

**TAREAS TIPICAS:**

Operar con habilidad y destreza todos los equipos de mezclar, transportar, vaciar y acabar concreto. Hacer reparaciones menores en los equipos. Revisar y mantener el equipo en buenas condiciones de funcionamiento, encargándose de la limpieza y lubricación.

**OFICIO NUMERO:** 2-31

**DENOMINACION:**

Operador de Planta Fija de Segunda.

**GRADO DE INSTRUCCION RECOMENDABLE:**

Sexto grado de instrucción primaria.

**EXPERIENCIA REQUERIDA:**

Haber trabajado como Ayudante de Planta no menos de 2 años.

**CONOCIMIENTOS:**

Todos los del Ayudante. Saber las características de los diferentes modelos de plantas picadoras de piedra y dosificadoras de concreto portátil usadas en Venezuela. Saber el mecanismo operativo de estas plantas. Saber las diferentes medidas de los cedazos y correas transportadoras. Conocer las dimensiones de la piedra bruta. Apreciar acertadamente el desgaste de los cedazos, muelas, molinos y engranajes. Saber de lectura de balanza. Saber de los diferentes tipos de dosificación del concreto y del asfalto. Saber los conceptos básicos de lubricación. Conocer las reglas de seguridad en su trabajo, riesgos inherentes al mismo y los implementos de protección.

**TAREAS TIPICAS:**

Manipular los controles eléctricos y mecánicos de la planta. Cuidar de que el mecanismo de transporte de la dosificadora de cemento no se obstruya. Estar pendiente de la superficie, existencia de materiales para satisfacer la demanda. Cambiar cedazos, correas transportadoras, molinos, mandíbulas. Llevar un control de la materia prima a ser procesada. Leer balanza. Controlar la calidad del producto que produce.

**OFICIO NUMERO:** 2-32

**DENOMINACION:**

Operador de Planta Fija de Primera

**GRADO DE INSTRUCCION RECOMENDABLE:**

Sexto grado de instrucción primaria.

**EXPERIENCIA REQUERIDA:**

Haber trabajado como Operador de Segunda no menos de 2 años.

**CONOCIMIENTOS:**

Todos los del Operador de Segunda. Saber las características de los diferentes modelos de dosificadora de concreto fija y de asfalto usadas en Venezuela. Saber de los diferentes tipos de dosificación a las diferentes resistencias de concreto. Saber los diferentes tipos de mezclas asfálticas. Entender acerca de la lubricación y revisión del equipo antes de comenzar su labor.

**TAREAS TIPICAS:**

Operar todo tipo de dosificadora de concreto fija y de asfalto. Dirigir y controlar los procedimientos a seguir en la elaboración del concreto y el asfalto. Cuidar las condiciones adecuadas de transporte del cemento asfáltico. Vigilar que las calderas mantengan la temperatura adecuada. Apreciar acertadamente el desgaste de los ladrillos refractarios que cubren el secador de la planta de asfalto. Vigilar que el mecanismo de extracción de polvo del secador de la planta asfáltica funcione. Dirigir y controlar el sistema de despacho en calidad y cantidad del producto.

**OFICIO NUMERO:** 3-1**DENOMINACION:**

Vigilante

**GRADO DE INSTRUCCION:**

Saber leer y escribir

**EXPERIENCIA REQUERIDA:**

Haber trabajado no menos de 4 años como Obrero de Primera en cualquier oficio. Haber observado buena conducta, disciplina y espíritu de responsabilidad.

**CONOCIMIENTOS:**

Conocer el nombre correcto de los materiales, útiles, repuestos y herramientas que se usan corrientemente en las construcciones y llevar control de entrada y salida de los mismos. Pesar, cubicar, contar y revisar los útiles y materiales que entran o salen de los depósitos.

**TAREAS TIPICAS:**

Organizar un depósito en obras de construcciones menores. Ayudar a cargar camiones. Recibir mercancías y repuestos, revisando que estén conformes y colocándolos en el sitio adecuado. Mantener al día el control del depósito. Llevar el control de entregas, a todos los trabajadores de los implementos de seguridad que a ellos les corresponden. Mantener ordenado y limpio el depósito. Informar a sus superiores cuando los trabajadores no devuelvan algún implemento y otro artículo que corresponda hacerlo.

**OFICIO NUMERO:** 3-2**DENOMINACION:**

Auxiliar de Depósito

**GRADO DE INSTRUCCION RECOMENDABLE:**

Tercer grado de instrucción primaria o saber leer, escribir y conocer las operaciones aritméticas fundamentales.

**EXPERIENCIA REQUERIDA:**

Haber trabajado no menos de 4 años como Obrero de Primera o como Ayudante. Haber demostrado buena conducta, disciplina y espíritu de responsabilidad.

**CONOCIMIENTOS:**

Conocer el nombre correcto de los materiales, útiles, repuestos y herramientas que se usan corrientemente en las construcciones y llevar control de entrada y salida de los mismos. Pesas, cubicar, contar y revisar los útiles y materiales que entran o salen de los depósitos.

**TAREAS TÍPICAS:**

Organizar un depósito en obras de construcciones menores, ayudar a cargar camiones. Recibir mercancías y repuestos, revisando que estén conformes y colocándolos en el sitio adecuado. Entregar, contra órdenes, los útiles, materiales o repuestos. Mantener al día el control del depósito. Llevar el control de entregas, a todos los trabajadores de los implementos de seguridad que a ellos les corresponden. Mantener ordenado y limpio el depósito. Informar a sus superiores cuando los trabajadores no devuelvan algún implemento u otro artículo que corresponda hacerlo.

**OFICIO NUMERO:** 3-3

**DENOMINACION:**

Chofer de Cuarta

**GRADO DE INSTRUCCION RECOMENDABLE:**

Tercer grado de instrucción primaria o en su defecto saber leer, escribir y conocer 1as operaciones aritméticas fundamentales.

**EXPERIENCIA REQUERIDA:**

Haber trabajado como Ayudante no menos de 3 años.

**CONOCIMIENTOS:**

Todos los del Ayudante. Conocer los nombres y características de todos los vehículos que por su tamaño y capacidad le corresponde conducir. Tener nociones generales sobre motores a gasolina y sobre lubricación de vehículos. Tener conocimientos de la presión de aire en los cauchos. Saber acerca del montaje de ruedas. Conocer sobre el cuidado y conservación de los vehículos a su cargo. Conocer la Ley de Tránsito Terrestre y cualesquiera otras disposiciones relativas a la conducción de vehículos. Saber las reglas de seguridad en su trabajo y los riesgos inherentes al mismo.

**TAREAS TÍPICAS:**

Conducir todo tipo de automóviles, vehículos pequeños con tracción en las cuatro ruedas y camionetas, similares a automóviles, que sean dedicadas solo al transporte de personas y a efectuar todo tipo de recados.

**OFICIO NUMERO:** 3-4

**DENOMINACION:**

Chofer de Tercera (Hasta 3 Tons.)

**GRADO DE INSTRUCCION RECOMENDABLE:**

Tercer grado de instrucción primaria o en su defecto saber leer, escribir y conocer las operaciones aritméticas fundamentales.

**EXPERIENCIA REQUERIDA:**

Haber trabajado como Chofer de Cuarta no menos de 2 años

**CONOCIMIENTOS:**

Todos los del Chofer de Cuarta. Conocer la capacidad de carga de camionetas y otros vehículos que le corresponda conducir.

**TAREAS TÍPICAS:**

Manejar todo tipo de camionetas Y otros vehículos con capacidad limitada hasta 3 toneladas. Conducir todos los vehículos que corresponden a la categoría de Chofer de Cuarta.

OFICIO NUMERO: 3-5

DENOMINACION:

Chofer de Segunda (De 3 a 8 Tons.)

GRADO DE INSTRUCCION RECOMENDABLE:

Tercer grado de instrucción primaria o en su defecto saber leer escribir y conocer 1as operaciones aritméticas fundamentales.

EXPERIENCIA REQUERIDA:

Haber trabajado como Chofer de Tercera no menos de 2 años.

CONOCIMIENTOS:

Todos los del Chofer de Tercera. Conocer los nombres y características de los diferentes vehículos que por su tamaño y capacidad le corresponde conducir. Saber las principales características de los motores a gasolina. Verificar la lubricación de los vehículos a su cargo. Conocer los nombres y detalles de funcionamiento de las diferentes partes que componen un vehículo. Saber la capacidad de carga de unidades de transporte y sus limitaciones.

TAREAS TIPICAS:

Conducir todo tipo de vehículo de carga con capacidad hasta ocho toneladas o hasta seis metros cúbicos para los camiones de volteo. Manejar camiones especialmente preparados para el transporte de pasajeros en las obras cuyas capacidades teóricas no excedan el límite antes fijado. Conducir todos los vehículos que correspondan a la categoría de Chofer de Segunda.

OFICIO NUMERO: 3-6

DENOMINACION:

Chofer de Primera (De 8 a 15 Tons.)

GRADO DE INSTRUCCION RECOMENDABLE:

Cuarto grado de instrucción primaria

EXPERIENCIA REQUERIDA:

Haber trabajado como Chofer de Segunda no menos de 2 años

CONOCIMIENTOS:

Todos los del Chofer de Segunda. Conocer el nombre y características de los diferentes vehículos que por su tamaño y capacidad le corresponde conducir. Saber las características principales de los motores diesel. Conocer la capacidad de carga de los camiones y sus limitaciones. Tener idea de los principios generales de mecánica aplicada a vehículo de carga y de transporte de pasajeros. Tener conceptos básicos de visibilidad y distancias de frenado. Interpretar líneas de barrera. Reconocer las señales de tránsito. Conocer los aditamentos mecánicos para la carga de camiones y así como su operación. Entender los sistemas de carga como el adecuado acomodo de los materiales. Saber las reglas de seguridad en su trabajo y los riesgos inherentes el mismo.

TAREAS TIPICAS:

Conducir todo tipo de camiones con capacidad hasta quince toneladas o diez metros cúbicos para el caso de camiones de volteo. Manejar autobuses que sean dedicados al transporte de los trabajadores de una obra. Conducir todos los vehículos que corresponden a las categorías de chofer de tercera y chofer de segunda.

OFICIO NUMERO: 3-7

DENOMINACION:

Chofer de camión de 15 y más toneladas.

**GRADO DE INSTRUCCION RECOMENDABLE:**

Cuarto grado de instrucción primaria

**EXPERIENCIA REQUERIDA:**

Haber trabajado como Chofer de Primera no menos de 3 años

**CONOCIMIENTOS:**

Todos los del Chofer de Primera

**TAREAS TIPICAS:**

Conducir todo tipo de camiones de cualquier tonelaje o capacidad en metros cúbicos, para el caso de camiones de volteo, así como todo tipo de unidades usadas para el transporte de los trabajadores de una obra. Manejar todos los vehículos que corresponden a las categorías inferiores.

**OFICIO NUMERO:** 3-8

**DENOMINACION:**

Chofer de gandola de segunda (De 15-40 T)

**GRADO DE INSTRUCCION RECOMENDABLE:**

Sexto grado de instrucción primaria

**EXPERIENCIA REQUERIDA:**

Haber trabajado como chofer de primera no menos de 5 años

**CONOCIMIENTOS:**

Todos los del Chofer de Primera. Conocer los nombres y características de los diferentes vehículos que por su tamaño y capacidad le corresponde conducir. Saber la capacidad de carga de las diferentes marcas y modelos de gandas y sus limitaciones. Conocer los aditamentos mecánicos usados para montar los equipos de construcción, sus aplicaciones y formas de usarlas, así como, los métodos de carga de los distintos equipos de construcción y disposiciones legales relativas al transporte de dichos equipos. Saber las reglas de seguridad en su trabajo y riesgos inherentes al mismo.

**TAREAS TIPICAS:**

Conducir gandas de plataformas altas (bateas) y bajas (low bog), con capacidad hasta cuarenta toneladas, inclusive las usadas en el transporte de tubos y las usadas en el transporte de fluidos, siempre manteniendo la misma limitación. Manejar toda otra gandola con capacidad hasta cuarenta toneladas. Supervisar las labores de carga y descarga de equipos y materiales. Llevar el debido control de su trabajo y cumplir con los programas e itinerarios que le fijen sus superiores. Conducir todo tipo de vehículo que corresponde a los choferes de categorías inferiores.

**OFICIO NUMERO:** 3-9

**DENOMINACION:**

Chofer de gandola de primera

**GRADO DE INSTRUCCION RECOMENDABLE:**

Sexto grado de instrucción primaria

**EXPERIENCIA REQUERIDA:**

Haber trabajado como Chofer de Gandola de Segunda no menos de 3 años.

**CONOCIMIENTOS:**

Todos los del Chofer de Gandola de Segunda

**TAREAS TIPICAS:**

Conducir todo tipo de vehículos sin distinción de características o capacidad, es decir, que en un caso dado debe manejar cualquier unidad que le asignen sus superiores.

**OFICIO NUMERO:** 3-10

**DENOMINACION:**

Chofer de camión mezclador

**GRADO DE INSTRUCCION RECOMENDABLE:**

Sexto grado de instrucción primaria

**EXPERIENCIA REQUERIDA:**

Haber trabajado como Chofer de Primera no menos de un año

**CONOCIMIENTOS:**

Todos los del Chofer de Primera. Conocer los tipos y modelos de mezcladoras de concreto que son instaladas en camiones, sus capacidades, así como el modo de operar de dichas mezcladoras. Saber los conceptos fundamentales sobre tiempos de fraguado del concreto. Tener ideas de los diferentes concretos por su trabajabilidad (slump) y sus distintas resistencias. Conocer los cilindros de ensayo de concreto y los conos para el ensayo de la trabajabilidad. Saber el uso de los canales de descarga. Tener pleno conocimiento de la responsabilidad que le corresponde, debido a que la carga transportada, en estas unidades especiales, puede dañarse si la entrega no se efectúa dentro del plazo fijado.

**TAREAS TIPICAS:**

Revisar el camión mezclador antes de comenzar cada labor, inclusive la lubricación del mismo. Presentar el camión en la dosificadora para que sea llenado. Recibir las instrucciones sobre la hora de iniciar la operación de mezclado y sitio a donde debe llevarse el concreto. Operar la mezcladora hasta estar seguro de que no queden cantidades de concreto endurecido que puedan dañar el equipo. Firmar los comprobantes de salida y hacer firmar por el receptor las notas de entrega. Llevar el control diario sobre entregas.

**OFICIO NUMERO:** 4-1

**DENOMINACION:**

Operador de Martillo Perforador

**GRADO DE INSTRUCCION RECOMENDABLE:**

Saber leer y escribir

**EXPERIENCIA REQUERIDA:**

Haber trabajado como Obrero de Primera no menos de 2 años

**CONOCIMIENTOS:**

Todos los del Obrero de Primera. Conocer los riesgos inherentes a su labor. Saber las características del martillo perforador y el adecuado acoplamiento de las conexiones de las mangueras que suministran el aire comprimido. Tener conocimiento del acoplamiento de las brocas a la barra del martillo. Hacer apreciaciones acertadas sobre el desgaste de las brocas. Conocer todos los otros detalles prácticos para efectuar perforaciones sencillas, con el martillo perforador.

**TAREAS TIPICAS:**

Perforar con el martillo perforador los taladros sencillos, aunque dichos taladros puedan ser tanto verticales, como horizontales o en posiciones intermedias. Ayudar al operador de equipo perforador, en las tareas que éste haga con el martillo perforador montado sobre carretillas de ruedas de orugas.



OFICIO NUMERO: 4-2

DENOMINACION:  
Operador de Equipo Perforador

GRADO DE INSTRUCCION RECOMENDABLE:  
Tercer grado de instrucción primaria o en su defecto saber leer, escribir y conocer las operaciones aritméticas fundamentales.

EXPERIENCIA REQUERIDA:  
Haber trabajado como Operador de Martillo Perforador no menos de 3 años.

CONOCIMIENTOS:  
Todos los del Operador de Martillo Perforador. Conocer los riesgos inherentes a su labor. Saber las características del martillo perforador sobre carretilla (de ruedas o de orugas) y el adecuado acoplamiento de las conexiones de las mangueras que suministran el aire comprimido. Ubicar en el terreno, en la forma aproximada que lo requiera el trabajo, los taladros que indique el Caporal de voladuras. Conocer todos los otros detalles prácticos necesarios para efectuar todo tipo de perforaciones, con el martillo perforador operado a mano o el operador sobre carretillas, tanto de ruedas como de orugas.

TAREAS TIPICAS:  
Perforar con todo tipo de martillos y toda clase de taladros, aún los de más precisión o más difíciles. Impartir instrucción al operador de martillo perforador sobre la forma como debe prestarle ayuda.

OFICIO NUMERO: 4-3

DENOMINACION:  
Dinamitero

GRADO DE INSTRUCCION RECOMENDABLE:  
Tercer grado de instrucción primaria elemental o en su defecto, saber leer y escribir y conocer 1as operaciones aritméticas fundamentales.

EXPERIENCIA REQUERIDA:  
Haber trabajado como Operador de Equipo Perforador no menos de 2 años.

CONOCIMIENTOS:  
Todos los del Operador de Equipo Perforador. Conocer los riesgos inherentes a su labor. Saber los diferentes tipos de explosivos y de fulminantes, usados corrientemente en nuestro país tales como: eléctricos. De mecha, de acción retardada. Uso y manipulación de los mismos, influencia de los explosivos disparados en los distintos suelos; roca dura, roca blanda, esquistos, arcilla, arenas, etc.

TAREAS TIPICAS:  
Preparar cargas explosivas en taladros verticales, horizontales e inclinados. Preparar disparos a cielo abierto y en túneles o galerías. Preparar disparos con fulminantes de acción retardada. Preparar disparos para excavación de zanjas, para construcción de carreteras, para explotación de canteras, para nivelación de terrenos, etc.

OFICIO NUMERO: 4-4

DENOMINACION:  
Maestro de Voladuras

GRADO DE INSTRUCCION RECOMENDABLE:  
Sexto grado de instrucción primaria

**EXPERIENCIA REQUERIDA:**

Haber trabajado como Dinamitero no menos de 5 años

**CONOCIMIENTOS:**

Todos los del Dinamitero. Saber los riesgos inherentes a su labor. Conocer la ubicación y profundidades de los taladros para obtener los mejores rendimientos, así como, la selección del tipo de explosivo más adecuado. Seleccionar las brocas más adecuadas y el tipo de equipo perforador. Escoger el tipo de compresores más apropiados. Conocer el uso de depósitos de aire comprimido. Apreciar los efectos de los explosivos según los materiales donde se disparan, la posición y profundidades de los taladros, etc., y la influencia de la humedad sobre los explosivos y fulminantes. Conocer acerca del transporte de explosivos y fulminantes, así como su almacenaje.

**TAREAS TIPICAS:**

Dirigir voladuras para la excavación de zanjas, construcción de carreteras, explotación de canteras, etc. Dirigir voladuras sub-acuáticas. Estimar el rendimiento de una voladura. Programar el ritmo diario de producción de acuerdo a las instrucciones recibidas del Ingeniero Director de la obra.

OFICIO NUMERO: 5- 1

**DENOMINACION:**

Ayudante de Operadores

**GRADO DE INSTRUCCION RECOMENDABLE:**

Saber leer, escribir y conocer las operaciones aritméticas fundamentales.

**EXPERIENCIA REQUERIDA:**

Haber trabajado como Obrero de Primera no menos de 2 años

**CONOCIMIENTOS:**

Todos los del Obrero de Primera. Conocer aspectos elementales de los métodos y equipos para realizar las labores especificadas del oficio del cual es auxiliar. Tener nociones generales sobre lubricantes y combustibles. Conocer las reglas de seguridad en su trabajo y riesgos inherentes al mismo.

**TAREAS TIPICAS:**

Preparar adecuadamente los materiales, herramientas que serán usadas por los trabajadores especializados. Prestar la ayuda necesaria de acuerdo con las instrucciones que recibe, así como, colaborar con la limpieza de los equipos. Realizar las labores más sencillos que correspondan al trabajador principal, con el objeto de prepararse en el oficio superior. Toda otra labor cuyo grado de dificultad sea similar a las antes descritas.

OFICIO NUMERO: 5-2

**DENOMINACION:**

Operador de Equipo Liviano

**GRADO DE INSTRUCCION RECOMENDABLE:**

Tercer grado de instrucción primaria o en su defecto, saber leer, escribir y conocer las operaciones aritméticas fundamentales.

**EXPERIENCIA REQUERIDA:**

Haber trabajado no menos de 3 años como Ayudante de Operadores

**CONOCIMIENTOS:**

Todos los del Ayudante de Operadores. Conocer el nombre y características de los diferentes equipos livianos usados en construcción su aplicación. Conocer los rendimientos de dichos equipos. Saber las características principales de los motores Diesel y su diferencia con los motores de gasolina. Tener

nociones generales sobre lubricación y los diferentes lubricantes, nombres y usos. Conocer las reglas de seguridad en su trabajo y riesgos inherentes al mismo. Hacer montaje de cables y de ruedas.

**TAREAS TIPICAS:**

Operar el cargador frontal de orugas, con cucharón hasta de una yarda cúbica, con peso no superior a 4,5 toneladas y potencia no mayor de 50 H.P., lo mismo que cargadores frontales sobre cauchos de cualquier capacidad. Manejar la aplanadora de rodillos de hierro y la de cauchos múltiples. Operar la escoba mecánica, grúas y elevadores con capacidad hasta de 3 toneladas y tractores livianos hasta 8 toneladas de peso y potencia no mayor de 75 H.P., en la barra de tiro, para accionar rodillos pata de cabra o súper compactadores de ruedas neumáticas y para efectuar tareas sencillas como amontonar materiales. Operar mezcladoras de arena asfalto (pulvi mixers) y todo otro equipo cuyo grado de dificultad sea similar a los antes descritos.

**OFICIO NUMERO:** 5-3

**DENOMINACION:**

Operador de Equipo Pesado de Segunda

**GRADO DE INSTRUCCION RECOMENDABLE:**

Cuarto grado de instrucción primaria.

**EXPERIENCIA REQUERIDA:**

Haber trabajado como Operador de Equipo Liviano no menos de 3 años

**CONOCIMIENTOS:**

Todos los Operador de Equipo Liviano. Saber el nombre y características de los diferentes equipos pesados usados en construcción y sus aplicaciones y los rendimientos de dichos equipos. Conocer los motores que usan esos equipos, especialmente camiones de volteo sin amortiguación, zanjadores, cargadores frontales de cucharón; conocer las partes que lo componen, así como el funcionamiento de los mecanismos de dichos equipos. Apreciar correctamente el desgaste, de dientes, orugas, rodillos, rudas dentadas y ruedas locas. Conocer los conceptos básicos de lubricación, aplicados a 1as diferentes marcas y modelos de equipos. Tener ideas elementales de los métodos de trabajo corrientes a ejecutar, con los equipos que opera y nociones generales sobre tráfico de equipo en el trabajo. Conocer acerca de la montura de los accesorios usados por las diferentes máquinas. Saber los reglas de seguridad en el trabajo y riesgos inherentes el mismo.

**TAREAS TIPICAS:**

Operar cargadores frontales de orugas, con cucharón hasta dos yardas cúbicas, con peso no superior a 6 toneladas y potencia no mayor de 70 H.P., lo mismo que cargadores frontales sobre caucho de cualquier capacidad. Conducir camiones sin amortiguación, como los usados en el transporte de rocas; operar la zanjadora en labores sencillas. Operar cualquier otro equipo para el cual se necesite un grado de destreza similar a los casos descritos.

**OFICIO NUMERO:** 5-4

**DENOMINACION:**

Operador de Equipo Pesado de Primera

**GRADO DE INSTRUCCION RECOMENDABLE:**

Sexto grado de instrucción primaria

**EXPERIENCIA REQUERIDA:**

Haber trabajado como Operador de Equipo Pesado de Segunda no menos de 3 años.

**CONOCIMIENTOS:**

Todos los del Operador de Equipo Pesado de Segunda. Conocer el funcionamiento de las distintas partes de que constan los distintos equipos. Apreciar acertadamente el desgaste de dichos mecanismos para informar debidamente al taller mecánico, con el objeto de efectuar las revisiones y reparaciones necesarias. Revisar la lubricación de cualquier equipo que opere. Conocer la presión de aire en los cauchos y tensión en las orugas. Hacer anotaciones relativas al funcionamiento del equipo que opere, de acuerdo a las instrucciones que reciba del Caporal de equipo. Conocer las especificaciones usuales pero los trabajos que comúnmente efectúa el equipo pesado en construcción. Saber las reglas de seguridad en su trabajo y riesgos inherentes al mismo. Conocer acerca del tráfico de equipo durante sus labores.

**TAREAS TIPICAS:**

Operar los siguientes equipos, sin limitaciones de tamaño o capacidad y en cualquier circunstancia en las que deban trabajar. Cargadores frontales de cualquier capacidad (tanto de orugas como de cauchos); extendedores-vibradores de piedra picada, usados típicamente para la construcción de macadam hidráulico, extendedores de asfalto para la construcción de pavimentos; vagonetas de descarga por el fondo y descarga lateral, camiones de volteo, zanjadoras, cargadores de banda accionados por tractores, plantas mezcladoras de arena-asfalto, súper-compactadores autopropulsados y todo otro equipo cuya operación necesite un grado de destreza similar a los antes descritos. Llenar las planillas de control diario de equipo e informar al taller mecánico sobre sus apreciaciones acerca de las condiciones mecánicas del equipo que opere.

**OFICIO NUMERO:** 5-5

**DENOMINACION:**  
Tractorista de Segunda

**GRADO DE INSTRUCCION RECOMENDABLE:**  
Cuarto grado de instrucción primaria.

**EXPERIENCIA REQUERIDA:**  
Haber trabajado como Operador de Equipo Liviano no menos de 3 años.

**CONOCIMIENTOS:**

Todos los del Operador de Equipo Liviano. Saber los nombres y características de los diferentes tractores. Conocer los rendimientos de dichos equipos y los motores que usan esos tractores, así como su funcionamiento de los guinches, cilindros hidráulicos de potencia y demás mecanismos de dichos tractores. Apreciar correctamente el desgaste de cuchillos, orugas, rodillos, ruedas dentadas y ruedas locas. Saber los conceptos básicos de lubricación aplicados a las diferentes marcas y modelos. Conocer acerca de los escarificadores, arados de discos, patas de cabra y supercompactadores. Tener conceptos elementales de los métodos de trabajos corrientes como cortes en diferentes pendientes y materiales, compactación de terraplenes, deforestación liviana. Entender acerca de la montura de los accesorios usados por las diferentes máquinas. Conocer las reglas de seguridad en su trabajo y riesgos inherentes al mismo.

**TAREAS TIPICAS:**

Operar toda clase de tractores cuya potencia no sea mayor de 200 H.P., tanto de oruga como de cauchos para empujar traillas y mototraillas, auxiliar a la pala mecánica en los cortes en rocas, accionar escarificadores, rastras de discos, patas de cabras y super compactadores; empujar y amontonar tierra, arena y otros materiales y efectuar cortes en distintas condiciones. Deforestación liviana y toda clase de excavaciones.

**OFICIO NUMERO:** 5-6

**DENOMINACION:**  
Tractorista de Primera

**GRADO DE INSTRUCCION RECOMENDABLE:**

Sexto grado de Instrucción primario

**EXPERIENCIA REQUERIDA:**

Haber trabajado como Tractorista de Segunda no menos de 3 años

**CONOCIMIENTOS:**

Todos los del Operador de Equipo Pesado de Primera y todos los del Tractorista de Segunda.

**TAREAS TIPICAS:**

Operar todo tipo de tractores, sea cualquiera su peso y potencia, tanto de orugas como de cauchos, en cualesquiera clase de labores que les corresponda ejecutar.

**OFICIO NUMERO:** 5-7

**DENOMINACION:**

Operador de Mototrailla de Segunda

**GRADO DE INSTRUCCION RECOMENDABLE:**

Cuarto grado de instrucción primaria

**EXPERIENCIA REQUERIDA:**

Haber trabajado como Operador de Equipo Liviano no menos de 3 años.

**CONOCIMIENTOS:**

Todos los del Operador de Equipo Liviano. Saber el nombre y características de las diferentes mototraillas que existen en el país y su rendimiento. Conocer los motores que usan esos equipos, su funcionamiento y las partes que los componen. Entender el funcionamiento de los guinches, compuertas y demás mecanismos de esos equipos. Apreciar acertadamente el desgaste de cuchillos, cauchos, etc. Saber los conceptos básicos de lubricación, aplicados a las diferentes marcas y modelos de mototraillas, así como los conceptos elementales de los métodos de trabajo corrientes, tales como cortes en diferentes pendientes y construcción de terraplenes. Conocer nociones generales sobre tráfico de equipo en el trabajo, reglas de seguridad y riesgos inherentes al mismo.

**TAREAS TIPICAS:**

Operar tractores con traillas, las cuales pueden ser de cualquier capacidad. Conducir cualquier tipo de mototraillas, con capacidad hasta trece metros cúbicos en las labores que realizan esas máquinas.

**OFICIO NUMERO:** 5-8

**DENOMINACION:**

Operador de Mototrailla de Primera

**GRADO DE INSTRUCCION RECOMENDABLE:**

Sexto grado de instrucción primaria

**EXPERIENCIA REQUERIDA:**

Haber trabajado como Operador de Mototrailla de Segunda no menos de 3 años.

**TAREAS TIPICAS:**

Operar todo tipo de mototraillas de cualquier clase de trabajo (la destreza completa para, operar alguno de los modelos especiales de mototrailla, califica al operador dentro de esta categoría).

**OFICIO NUMERO:** 5-9

**DENOMINACION:**

Operador de Pala hasta 1 yarda cúbica

**GRADO DE INSTRUCCIÓN RECOMENDABLE:**

Sexto grado de instrucción primaria.

**EXPERIENCIA REQUERIDA:**

Haber trabajado como Operador de Equipo Liviano no menos de 3 años.

**CONOCIMIENTOS:**

Todos los del Operador de Equipo Liviano. Saber el funcionamiento de las diferentes partes de que constan las palas, apreciar correctamente el desgaste de dichos mecanismos, con el objeto de informar al taller mecánico para efectuar las revisiones y reparaciones necesarias. Conocer acerca de la lubricación, revisión del equipo antes de empezar su labor. Entender acerca de la tensión en las orugas. Conocer los ganchos para roca, sus aplicaciones, funcionamiento y montaje. Saber los reglas de seguridad en su trabajo y riesgos inherentes al mismo

**TAREAS TIPICAS:**

Operar palas mecánicas, con capacidad hasta de 1 yarda cúbica en toda clase de trabajos y en cualesquiera circunstancias. Llevar el control del rendimiento de la máquina de acuerdo a las instrucciones que le imparten sus superiores. Cuando sea necesario, por así indicársele, dirigir la colocación de las unidades de transporte y el sentido de la circulación de ellas.

**OFICIO NUMERO:** 5-10

**DENOMINACION:**

Operador de Pala de más de 1 yarda cúbica de Segunda

**GRADO DE INSTRUCCION RECOMENDABLE:**

Sexto grado de instrucción primario

**EXPERIENCIA REQUERIDA:**

Haber trabajado como Operador de Pala hasta 1 yarda cúbica no menos de 4 años.

**CONOCIMIENTOS:**

Todos los del Operador de Pala hasta 1 yarda cúbica. Conocer las características de las distintas marcas y modelos de palas mecánicas de más de 1 yarda cúbica, usadas comúnmente en Venezuela y los rendimientos de esos equipos. Entender de los motores que usan esas palas, su funcionamiento y las partes que las componen. Saber acerca de la lubricación y revisión del equipo antes de empezar su labor. Conocer las diferentes clases de materiales que son excavados comúnmente, pesos y características más resaltantes y los conceptos elementales de los métodos de trabajo corrientes en taludes, excavaciones, zanjas, excavaciones con entibados, construcción de espigones, carga de rocas grandes sobre unidades de transporte. Conocer acerca de las plataformas de repartición de cargas (mats.), aplicaciones y modo de usarlas. Saber las reglas de seguridad en su trabajo y riesgos inherentes al mismo.

**TAREAS TIPICAS:**

Operar las palas mecánicas de más de 1 yarda cúbica con todos los implementos, pero en tareas menos complicadas (su rendimiento debe estar de acuerdo con su clasificación). Llevar el control del rendimiento de la máquina y observar su funcionamiento para hacer revisar o reparar cualquier anomalía. Cuando sea necesario y así se le indique, dirigir la colocación de las unidades de transporte y el sentido de la circulación de ellas.

**OFICIO NUMERO:** 5-1 1

**DENOMINACION:**

Operador de Pala de más de 1 yarda cúbica de Primera

**GRADO DE INSTRUCCION RECOMENDABLE:**

Sexto grado de instrucción primaria

**EXPERIENCIA REQUERIDA:**

Haber trabajado como Operador de Pala de más de 1 yarda cúbica de Segunda no menos de 3 años.

**CONOCIMIENTOS:**

Todos los del Operador de Pala de más de 1 yarda cúbica de Segunda. Entender el funcionamiento de las diferentes partes de que constan las palas y la apreciación acertada del desgaste de dicho mecanismo, con el objeto de informar al taller mecánico para efectuar las revisiones y reparaciones necesarias. Conocer acerca de la lubricación y revisión del equipo antes de empezar su labor. Saber las especificaciones usuales de los trabajos que comúnmente se realizan con las palas mecánicas y los rendimientos de cada equipo según la naturaleza del trabajo y de la materia a mover, número de unidades de transporte de acuerdo a esos rendimientos. Apreciar correctamente la calidad de una voladura para poder estimar el rendimiento e informar al Maestro de Voladuras en caso de que sea conveniente mejorarle. Tener nociones sobre costos de la operación. Conocer el Contrato Colectivo de Trabajo y Tabulador de Oficios. Saber la responsabilidad por la conservación del equipo y por el mejor desarrollo del trabajo. Conocer las reglas de seguridad en su trabajo y riesgos inherentes al mismo.

**TAREAS TIPICAS:**

Operar todo tipo de pala mecánica, sin limitaciones de tamaño o capacidad y en cualesquiera circunstancias en las que debe trabajar. Hacer estimado previo de los rendimientos e informar de ellos a sus supervisores. Coordinar con el Maestro Mecánico las horas más convenientes para lubricar, revisar y reparar la pala. A requerimiento, dar información a superiores cuando ellos preparan un presupuesto o planifican un trabajo. Colaborar con operadores y trabajadores en general de menor clasificación, para que ellos logren ser promovidos en su clasificación.

OFICIO NUMERO: 5-12

**DENOMINACION:**

Operador de Motoniveladora de Segunda

**GRADO DE INSTRUCCION RECOMENDABLE:**

Cuarto grado de instrucción primario

EXPERIENCIA REQUERIDA: Haber trabajado como operador de equipo no menos de 3 años.

**CONOCIMIENTOS:**

Todos los del Operador de Equipos Livianos. Saber las características de las diferentes marcas y modelos de motoniveladoras usados comúnmente en Venezuela. Conocer los motores que usan dichos equipos, su funcionamiento y las partes que lo componen. Apreciar acertadamente el desgaste de cuchillas y dientes de escarificar. Conocer presión de aire en los cauchos, desgaste y montaje de los mismos. Entender los conceptos básicos de lubricación aplicados a las diferentes marcas y modelos de motoniveladoras. Saber los conceptos elementales de los métodos de trabajo corrientes. Tener nociones generales sobre tráfico de equipo en el trabajo. Conocer los materiales usados corrientemente como bases y sub-bases, engrazonados, macadam hidráulico y el concepto de humedad óptima referente a compactación. Conocer las reglas de seguridad en su trabajo y riesgos inherentes al mismo.

**TAREAS TIPICAS:**

Extender y nivelar sub-base de granzón. Extender bases de granzón, de mecadam hidráulico y de suelo asfalto. Mezclar suelo asfalto para la base y arena asfalto para pavimentos. Mantener en buenas condiciones las superficies de las carreteras de trabajo y de los caminos de acceso que usan en las obras. Realizar la conservación de carreteras engrazonadas y caminos de penetración. Construir y hacer la conservación de cunetas sin revestir. Extender el material de relleno en capas de acuerdo a las especificaciones. Nivelar el terreno natural para llegar a la cota de subrasante.

OFICIO NUMERO: 5-13

**DENOMINACION:**

Operador de Motoniveladora de Primera

**GRADO DE INSTRUCCION RECOMENDABLE:**

Sexto grado de instrucción primaria.

**EXPERIENCIA REQUERIDA:**

Haber trabajado como Operador de Motoniveladora de Segunda no menos de 3 años.

**CONOCIMIENTOS:**

Todos los Operador de Motoniveladora de Segunda. Saber el funcionamiento de las diferentes partes de que constan las motoniveladoras. Especialmente el conjunto de mecanismos que accionan la cuchilla niveladora. Aprender acertadamente el desgaste de las articulaciones en ajustes y el desgaste de los diferentes mecanismos, para informar debidamente al taller mecánico, con el objeto de efectuar las revisiones y reparaciones necesarias. Entender los conceptos de peralte y de curvas verticales. Conocer las características de la mezcla arena asfalto y en general las especificaciones usuales de los trabajos que se realizan con motoniveladoras. Saber acerca del tráfico del equipo durante las labores. Conocer las reglas de seguridad en su trabajo y riesgos inherentes al mismo.

**TAREAS TIPICAS:**

Niveles y hacer la conformación final de toda clase de bases y sub-bases. Extender y hacer la conformación final de pavimentación de arena asfalto, tanto en carreteras como en calles (lo delicado de este trabajo hace que se le considere como uno de los más típicos de los operadores de Motoniveladoras de Primera, ya que hay caso de tolerancia no pase de 0,5 centímetros). Todo otro trabajo cuya realización sea apropiada para la motoniveladora, por difícil o complicado que este sea.

OFICIO NUMERO: 5-14

**DENOMINACION:**

Operador de Grúa (Gruero) de Segunda

**GRADO DE INSTRUCCION RECOMENDABLE:**

Cuarto grado de instrucción primaria

**EXPERIENCIA REQUERIDA:**

Haber trabajado como Operador de Equipo Liviano, no menos de 4 años

**CONOCIMIENTOS:**

Todos los del Operador de Equipo Liviano. Saber las características de las distintas marcas y modelos de grúas usadas comúnmente en Venezuela, la capacidad de carga en cada uno de esos equipos, los motores que usan esas grúas, su funcionamiento y las partes que los componen. Conocer los funcionamientos de los guinches, embragues y demás mecanismos de que constan las grúas. Aprender acertadamente el desgaste de guayas, poleas, orugas, rodillos, ruedas dentadas y ruedas local y embragues. Conocer la presión de aire en los cauchos, desgaste y montaje de los mismos. Saber los conceptos básicos de lubricación, aplicados a las diferentes marcas y modelos de grúas, así como las señales manuales usadas en la dirección del trabajo de las grúas. Conocer las reglas de seguridad en su trabajo, riesgos inherentes al mismo y los implementos de protección que deben usar los trabajadores que se encuentren alrededor de la grúa.

**TAREAS TIPICAS:**

Operar grúas, tanto de caucho como de orugas, para levantar cargas que puedan considerarse no muy pesadas (no mayores de 8 toneladas). Cargas y descargar con grúas materiales en las obras y en los depósitos. Efectuar el transporte de materiales en las obras, especialmente para llevarlos a sitios elevados. Operar la grúa con baldes de concreto para efectuar vaciados. Elevar los elementos



secundarios de estructuras prefabricadas. Cargar tubos de hierro y de cemento y colocarlos en las zanjas. Cargar y colocar en su sitio todo tipo de alcantarillas metálicas y de tubo de cemento. Manejar la grúa para ayudar en las operaciones del taller mecánico y en general, en todas aquellas labores cuyo grado de dificultad sea similar a las antes descritas.

OFICIO NUMERO: 5-15

DENOMINACION:

Operador de Grúa (Gruero) de Primera

GRADO DE INSTRUCCION RECOMENDABLE:

Sexto grado de instrucción primaria

EXPERIENCIA REQUERIDA:

Haber trabajado como Operador de Grúa (Gruero) de Segunda, no menos de 3 años.

CONOCIMIENTOS:

Todos los del Operador de Grúa (Gruero) de Segunda. Saber el funcionamiento de las diferentes partes de que constan las grúas. Aprender acertadamente el desgaste de dichos mecanismos, con el objeto de informar al taller mecánico para efectuar las revisiones y reparaciones necesarias. Entender acerca de la lubricación y revisión del equipo antes de comenzar su labor. Conocer las diferentes clases de eslingas, sus aplicaciones y modo de usarlos. Aprender las posiciones óptimas de carga, operaciones de calce y variación de la capacidad de carga en función del ángulo que forme la pluma con el plano horizontal. Saber las especificaciones usuales, de los trabajos que corrientemente se hacen con grúas. Conocer el Contrato Colectivo de Trabajo y Tabulador de Oficios, así como las reglas de seguridad en su trabajo y riesgos inherentes al mismo.

TAREAS TIPICAS:

Operar todo tipo de grúa, tanto de caucho como de oruga, para realizar toda clase de labores que ameriten su aplicación, la limitación de la carga debe estar fijada por la capacidad del equipo y nunca por la habilidad del operador. Operar la grúa para la erección de todo tipo de estructuras prefabricadas y colocación en sitios de elementos aislados como tanques metálicos, calderas, equipos industriales, motores, generadores de electricidad, etc. En general, realizar cualquier trabajo con la grúa, en el cual se necesite un completo entrenamiento en la operación de este equipo.

OFICIO NUMERO: 5-16

DENOMINACION:

Caporal de Equipo

GRADO DE INSTRUCCION RECOMENDABLE:

Primer año de Bachillerato

EXPERIENCIA REQUERIDA:

Haber trabajado como Operador de cualquier equipo de primera, no menos de 5 años.

CONOCIMIENTOS:

Todos los del Operador de Equipo Pesado de Primera. Saber las características principales de los equipos usados en construcción: liviano, pesados, motoniveladoras, palas y grúas. Entender las técnicas de operación de todos esos equipos. Conocer la organización de la conservación de los mismos y el adecuado acomodo del equipo cuando no está en uso. Conocer los conceptos fundamentales del tráfico de los equipos, en las obras y la organización de dicho tráfico. Conocer las unidades apropiadas para su transporte. Estar en conocimiento de las especificaciones de los trabajos que se le encarguen. Interpretar programas de trabajos. Saber preparar informes sobre rendimientos. Conocer los requerimientos de los trabajos topográficos necesarios para la no interrupción de la obra. Hacer pedidos de materiales. Tener conocimientos generales de la Ley del Trabajo y su Reglamento y de la Ley del

Seguro Social Obligatorio, así como el Contrato Colectivo de Trabajo y Tabulador de Oficios. Conocer las reglas de seguridad en su trabajo y riesgos inherentes al mismo.

**TAREAS TIPICAS:**

Dirigir las operaciones de equipos a instruir a sus operarios sobre la forma más conveniente de realizar su trabajo. Verificar permanentemente que cada uno de los trabajadores use debidamente los implementos de seguridad que exige la Ley y el sentido común. Informar a los trabajadores bajo su dirección sobre la mejor manera de lograr la promoción de su clasificación a otra superior. Apreciar la calificación que le corresponde a cada uno de los trabajadores que estarán dirigidos por él, de acuerdo con el Tabulador de Salarios y las descripciones de oficios anexos al Contrato Colectivo, para ubicarlos en el puesto adecuado. Informar periódicamente a sus superiores sobre el rendimiento de cada uno de los trabajadores y su grado de habilidad en la tarea que desempeña. Preparar los informes sobre rendimientos diarios de cada uno de los equipos, con la colaboración de los operadores. Informar al taller mecánico sobre las condiciones de los equipos y las necesidades de revisiones y reparaciones. Organizar los turnos y hacer cumplir los horarios. Instruir a los listeros sobre el sitio donde se encuentran los trabajadores bajo su mando y modificar sobre las cuadrillas que tendrán que trabajar horas extraordinarias.

**OFICIO NUMERO:** 6-1

**DENOMINACION:**

Ayudante de Mecánico Diesel

**GRADO DE INSTRUCCION RECOMENDABLE:**

Saber leer, escribir y conocer las operaciones aritméticas fundamentales.

**EXPERIENCIA REQUERIDA:**

Haber trabajado como Obrero de Primera no menos de 3 años

**CONOCIMIENTOS:**

Todos los del Obrero de Primera. Conocer aspectos elementales de los métodos, equipos y herramientas para realizar las labores específicas del oficio del cual es auxiliar. Saber los nombres de los vehículos y equipos livianos usados en la construcción. Tener nociones elementales sobre motores de gasolina. Conocer las reglas de seguridad en su trabajo y los riesgos inherentes al mismo.

**TAREAS TIPICAS:**

Preparar adecuadamente los materiales y herramientas que serán usados por los trabajadores especializados. Prestar la ayuda necesaria de acuerdo con las instrucciones que reciba, así como, colaborar con la limpieza de los equipos. Realizar las tareas más sencillas que correspondan al trabajador principal, con el objeto de prepararse en el oficio superior. Toda otra labor cuyo grado de dificultad sea similar a las antes descritas.

**OFICIO NUMERO:** 6-2

**DENOMINACION:**

Engrasados

**GRADO DE INSTRUCCION RECOMENDABLE:**

Cuarto grado de instrucción primaria.

**EXPERIENCIA REQUERIDA:**

Haber trabajado como Operador de Equipo Liviano no menos de 3 años.

**CONOCIMIENTOS:**

Todos los del Chofer de Primera. Saber el nombre y características de todos los vehículos, equipos livianos y pesados, motoniveladoras, palas y grúas usadas en construcción y las características

principales de los motores de gasolina y Diesel. Conocer los diferentes tipos de lubricantes, sus características, grasas, aceites livianos y pesados, aceites especiales para motores Diesel, aceites penetrantes, etc. Entender los usos y aplicaciones de esos lubricantes. Conocer los equipos de engrase, de operación neumática y a mano, así como los procedimientos de engrase, apreciar acertadamente las condiciones de las graseras y la sustitución de ellas cuando sean inútiles. Saber los procedimientos para medir el nivel de aceite en motores, transmisiones, diferenciales, direcciones hidráulicas, sistemas hidráulicos a presión, etc. Tener conocimientos acerca de la lubricación de las partes principales de los motores, arranques, bombas de agua, ventiladores, distribuidores, etc. Conocer acerca de la lubricación de las carrocerías de vehículos y del engrase de guayas. Conocer la presión de aire en los cauchos y la apreciación acertada del desgaste y montaje de los mismos. Ser entendido acerca de las baterías y la revisión del nivel de agua destilada de las mismas. Saber los sistemas de enfriamientos, su limpieza y revisión. Conocer las reglas de seguridad en su trabajo y riesgos inherentes al mismo.

**TAREAS TIPICAS:**

Engrasar y lubricar todas las partes, incluyendo motores, de todo tipo de vehículos y maquinarias que se usan en construcción, siguiendo las instrucciones que a tal fin le dé el Maestro Mecánico o un Mecánico de Primera, designado por aquel. Revisar las baterías de vehículos y maquinarias, ajustar las conexiones de los bornes y engrasarlos, reponer el agua destilada que le falte. Revisar la presión del aire de los cauchos y el desgaste de los mismos. Reponer el agua que falte en los sistemas de enfriamiento de los diferentes vehículos y maquinarias y observar las salidas por donde ellos la pierdan. Informar al Taller Mecánico sobre todas las observaciones hechas sobre vehículos y maquinarias. Llenar de combustible todos los depósitos de los equipos que no tengan acceso al taller mecánico o al campamento. Anotar detalladamente las cantidades de las diferentes grasas, aceites, combustibles, agua destilada, etc., que se consumen en su trabajo. Estimar las cantidades necesarias de combustibles, lubricantes, agua destilada, etc., con suficiente anterioridad y dar estos estimados al Maestro Mecánico con el objeto de que éste prepare los pedidos y se ordenen.

**OFICIO NUMERO:** 6-3

**DENOM INACION:**  
Cauchero

**GRADO DE INSTRUCCION RECOMENDABLE:**  
Sexto grado de instrucción primaria

**EXPERIENCIA REQUERIDA:**  
Haber trabajado como Obrero de Primera no menos de 2 años

**CONOCIMIENTOS:**

Conocimientos de presiones tanto en kg/cm<sup>2</sup> como libra por pulgada. Conocimientos de uso de medidor de presiones, manómetro, válvulas y gatos de extracción, así como manejo de compresores y procedimiento de inflado del caucho. Amplios conocimientos de seguridad industrial en lo referente a cambio de válvulas, inflado, cambio de caucho, así como las herramientas, gatos, señoritas. etc.

**TAREAS TIPICAS:**

Desmontar y montar cauchos en vehículos, equipos y maquinaria que utilicen para su rodamiento. El cauchero deberá chequear las presiones de los cauchos por lo menos una vez al día, inflarlo o desinflarlo hasta la presión requerida. Reconocer e informar sobre el estado de los cauchos. Reparar o cambiar todo caucho dañado en forma adecuada cuidando la seguridad de las personas y de la máquina. Dentro de su labor diaria ayudará al mantenimiento de los equipos y vehículos según los requerimientos de su jefe inmediato.

**OFICIO NUMERO:** 6-4

**DENOMINACION:**

## Mecánico de Gasolina de Segunda

### GRADO DE INSTRUCCION RECOMENDABLE:

Cuarto grado de instrucción primaria o poseer el título una Escuela Técnica Industrial o Artesanal.

### EXPERIENCIA REQUERIDA:

Poseer diploma de Mecánico a Gasolina de alguna Escuela Técnica Industrial o Artesanal o haber trabajado como Ayudante no menos de 4 años.

### CONOCIMIENTOS:

Todos los del Ayudante. Saber el nombre y características de los vehículos y equipos livianos utilizados en la construcción. Distinguir las distintas herramientas usadas en talleres mecánicos, su correcto manejo, especialmente el de la lima. Entender el funcionamiento de los motores de gasolina, sus sistemas de inyección de combustibles y de encendido. Conocer los accesorios de los motores, dinamos, arranques, bombas de agua. Saber acerca del esmerilado de válvulas y descarbonización de motores. Entender sobre motores a gasolina de dos tipos. Tener nociones sobre catálogos. Distinguir los equipos pequeños que usan estos tipos de motores. Conocer las reglas de seguridad en su trabajo y los riesgos inherentes al mismo.

### TAREAS TIPICAS:

Arreglar motores de los equipos pequeños usados en construcción, tales como vibradores, bombas de agua, compactadores tipos "sapos", sierras, pequeños máquinas de soldar, mezcladoras hasta de once pies cúbicos. etc., igualmente, arreglar los demás mecanismos que componen esos equipos. Desarmar y limpiar toda clase de motores y otros mecanismos según instrucciones del Maestro Mecánico. Reparar los desperfectos menores que tengan los vehículos, especialmente los livianos. Ejecutar toda clase de trabajos cuyo grado de dificultad sea similar a los antes descritos.

OFICIO NUMERO: 6-5

### DENOMINACION:

Mecánico de Gasolina de Primera

### GRADO DE INSTRUCCION RECOMENDABLE:

Sexto grado de instrucción primaria

### EXPERIENCIA REQUERIDA:

Haber trabajado como Mecánico de Gasolina de Segunda no menos de 3 años.

### CONOCIMIENTOS:

Todos los del Mecánico de Gasolina de Segunda. Saber la aplicación modo de operar las máquinas usadas en los talleres mecánicos para la alineación y balanceo de ruedas, graduación de la inyección de combustible, medir el desgaste de las piezas, apretar tuercas o tornillos hasta una tensión conocida y para toda otra labor similar a las antes indicadas. Entender los diferentes mecanismos que integran los diferentes equipos usados en construcción, procedimiento para desmontarlos y ensamblarlos. Conocer los convertidores de torsión, transmisiones y engranajes, sistemas hidráulicos, diferentes sistemas de rodaje, esterillas y orugas, frenos y embragues de todo tipo, etc. Interpretar catálogos. Saber las reglas de seguridad en su trabajo y los riesgos inherentes al mismo.

### TAREAS TIPICAS:

Revisar y reparar toda clase de vehículos y equipos usados en construcción de acuerdo con las instrucciones que reciba del Maestro Mecánico. Operar todas las máquinas que se utilizan en los talleres mecánicos para lograr una uniforme y adecuada precisión de la mano de obra. Dar instrucciones a los mecánicos de segunda, para que desarmen los mecanismos que interesan reparar. Preparar informes de cada una de las unidades en que trabaja, indicando lo que le corresponda hacer y emitiendo sus observaciones al respecto.

OFICIO NUMERO: 6-6

DENOMINACION:  
Mecánico de Equipo Pesado de Segundo

GRADO DE INSTRUCCION RECOMENDABLE:  
Cuarto grado de instrucción primaria o poseer título de alguna Escuela Técnica Industrial o Artesanal.

EXPERIENCIA REQUERIDA:  
Haber trabajado como Ayudante no menos de 4 años

CONOCIMIENTOS:  
Todos los del Ayudante. Saber el nombre y características de todos los vehículos, equipos livianos y pesados, equipos para concreto, motoniveladoras, palas y grúas usadas en construcción. Entender las diferentes herramientas usadas en talleres mecánicos, su correcto manejo, especialmente el de la lima. Comprender el funcionamiento y otras características principales de todo tipo de motores. Conocer los accesorios de los motores, dinamos, arranques, bombas de agua, etc. Tener nociones sobre catálogos. Saber las reglas de seguridad en su trabajo y los riesgos inherentes al mismo.

TAREAS TIPICAS:  
Arreglar los motores y otras partes de los equipos y vehículos usados en construcción, de acuerdo a las instrucciones que le dé al Maestro Mecánico o al Mecánico de Primera que sea designado con ese fin. Utilizar los equipos de taller para trabajos menos complicados. Ejecutar toda clase de trabajo cuyo grado de dificultad sea similar a los antes descritos y siempre siguiendo instrucciones precisas de algún superior, ya que se considera que este trabajador no está obligado a dominar el uso de catálogos.

OFICIO NUMERO: 6-7

DENOMINACION:  
Mecánico de Equipo Pesado de Primera

GRADO DE INSTRUCCION RECOMENDABLE:  
Sexto grado de instrucción primaria

EXPERIENCIA REQUERIDA:  
Haber trabajado como Mecánico de Equipo Pesado de Segunda no menos de 3 años.

CONOCIMIENTOS:  
Todos los del Mecánico de Equipo Pesado de Segunda. Conocer los distintos motores y otros mecanismos que integran los vehículos y equipos usados en construcción y la manera correcta de desmontarlos y ensamblarlos. Interpretación correcta y completa de catálogo. Saber las reglas de seguridad en su trabajo y los riesgos inherentes al mismo.

TAREAS TIPICAS:  
Revisar y reparar toda clase de vehículos y equipos pesados empleados en construcción, de acuerdo con la asignación de tareas que le haga diariamente el Maestro Mecánico. Operar todas las máquinas que se utilizan en los talleres mecánicos para obtener precisos, uniformes y adecuados resultados. Dar instrucciones a los Mecánicos de Segunda cuando así se los indique el Maestro Mecánico, para las labores que éstos efectúen. Preparar informes de cada una de las unidades en que trabaja e indicar las labores en ella efectuados y sus observaciones al respecto.

OFICIO NUMERO: 6-8

DENOMINACION:  
Maestro Mecánico

**GRADO DE INSTRUCCION RECOMENDABLE:**

Título de Mecánico de la Escuela Técnica Industrial o Primer Año de Bachillerato.

**EXPERIENCIA REQUERIDA:**

Haber trabajado como Mecánico de Primera, no menos de 5 años

**CONOCIMIENTOS:**

Todos los del Mecánico de Primera. Entender los conceptos fundamentales del funcionamiento de los motores y demás mecanismos de todos los equipos usados en construcción. Saber los pesos y tamaños de los vehículos y equipos. Tener nociones e interpretar detalladamente los catálogos y libros de instrucciones. Conocer sobre organización de talleres mecánicos e instalación de los equipos usuales que en los mismos se necesitan, así como el acomodo de las herramientas y sistemas eficientes para evitar la pérdida de ellas. Tener idea del trabajo en el campo, talleres mecánicos provisionales y trasladables. Conocer la forma de dirigir personal a su mano y de estimados del tiempo necesario para una revisión o reparación. Saber los métodos de trabajo para obtener los mejores resultados y la importancia de los diferentes equipos en las obras para elaborar los planes de reparaciones, causando a los trabajadores los menores retardos posibles. Conocer la aplicación y forma de uso de los diferentes implementos de seguridad que debe usar el personal a su mando. Entender de pedidos de repuestos, combustibles, lubricantes, etc. Tener conocimientos generales de la Ley del Trabajo y su Reglamento, Contrato Colectivo y Tabulador de Oficios y amplios conocimientos de seguridad industrial y riesgos inherentes a su trabajo.

**TAREAS TIPICAS:**

Organizar el taller mecánico. Asignar las labores que efectuarán todos los mecánicos y ayudantes bajo su mando. Instruir a esos trabajadores sobre la forma como harán su labor. Instruir a los engrasadores sobre el trabajo que les corresponda y sobre los detalles del mismo. Cuidar de que no falten herramientas y todo lo necesario para la buena marcha del taller. Mantener al día las anotaciones sobre los equipos que son revisados o reparados. Hacer los pedidos de repuestos, combustibles, lubricantes, etc. Verificar permanentemente que todos los mecánicos y ayudantes usen debidamente los implementos de seguridad que exige la Ley y el sentido común. Informar a los trabajadores bajo su dirección sobre la mejor manera de adquirir los conocimientos necesarios para lograr la promoción de su calificación a otra superior. Apreciar la calificación que le correspondan a cada uno de los trabajadores que estarán dirigidos por él, de acuerdo al Tabulador de Salarios y a las descripciones de oficios, anexos al Contrato Colectivo, para ubicarlos en los puestos adecuados.

OFICIO NUMERO: 6-9

**DENOMINACION:**

Operador de Máquinas-Herramientas de Segunda.

**GRADO DE INSTRUCCION RECOMENDABLE:**

Tercer Año de Bachillerato

**EXPERIENCIA REQUERIDA:**

Haber trabajado como Ayudante no menos de 2 años

**CONOCIMIENTOS:**

Todos los del Ayudante. Conocer los distintos tipos de materiales, usos y características y uso de por lo menos una de las máquinas: torno, fresadora y limadora. Conocer los riesgos inherentes a su trabajo y las reglas de seguridad. Conocer los instrumentos de verificación y control. Interpretar dibujos sencillos.

**TAREAS TIPICAS:**

Efectuar trazados mecánicos sencillos. Limar a mano superficies planas, oblicuas, cóncavas y convexas. Martillar y embutir con martillo de bola. Cortar metales a mano con segueta, cizalla y cincel. Cortar con sierra mecánica. Esmerilar metales. Afilar herramientas de corte. Taladrar y escariar metales. Realizar trabajos en una de las siguientes máquinas: limadora., torno o fresadora, similares a los que se describen para el operador de Primera. Cuido y mantenimiento de herramientas y equipos.

OFICIO NUMERO: 6-10

DENOMINACION:  
Operador de Máquinas-Herramientos de Primera

GRADO DE INSTRUCCION RECOMENDABLE:  
Quinto Año de Bachillerato

EXPERIENCIA REQUERIDA:  
Haber trabajado como Operador de Segunda no menos de 2 años.

CONOCIMIENTOS:  
Todos los del Operador de Segunda. Saber las reglas de seguridad en su labor y riesgos inherentes a la misma. Interpretar dibujos complejos. Conocer características y uso de la limadora, el torno y la fresadora.

TAREAS TIPICAS:  
Efectuar trazados complejos. Preparar las máquinas que maneja. Hacer trabajos complejos en la limadora tales como: cepillado de superficies planas, escalonados, colas de milano, ranurados y cuñeros. Cepillado de piezas irregulares y tallado de cremallera. Hacer trabajos complejos en el torno tales como: torneados cónicos, esféricos, rectificados, cilindros, rectos escalonado, molido cilíndrico y gargantas. Tronzar transversal y lateralmente. Roscador con cuchilla. Refrentados a mano y automáticamente. Taladrar con contrapunto y carro. Moletear. Torneear con pantógrafo. Hacer trabajos complejos en la fresadora tales como: planeados paralelos y perpendiculares. Fresado horizontal, vertical, oblicuo, de frente y perfil. Fresar cuñeros y ranuras. Perforado. Fresado de polígonos con divisor. Fresar colas de milano. Tallado de engranajes rectos, cónicos, bicónicos y helicoidales.

OFICIO NUMERO: 7-1

DENOMINACION:  
Soldador de Tercera

GRADO DE INSTRUCCION RECOMENDABLE:  
Tercer grado de instrucción primaria

EXPERIENCIA REQUERIDA:  
Haber trabajado como Ayudante no menos de 4 años.

CONOCIMIENTOS:  
Todos los del Ayudante. Tener conocimientos generales acerca de las máquinas de soldar. Distinguir los electrodos usados más corrientemente. Tener nociones generales sobre los equipos de oxi-acetileno y sus accesorios. Saber las reglas de seguridad en su trabajo y los riesgos inherentes al mismo.

TAREAS TIPICAS:  
Efectuar soldaduras de importancia secundaria, tanto en el taller como en el campo. Cortar con acetileno en los trabajos más usuales de la construcción. Efectuar toda clase de trabajo con soldadura o con el equipo de acetileno cuyo grado de dificultad sea similar a los antes descritos.

OFICIO NUMERO: 7-2

DENOMINACION:  
Soldador de Segunda

**GRADO DE INSTRUCCION RECOMENDABLE:**

Cuarto grado de instrucción primaria.

**EXPERIENCIA REQUERIDA:**

Haber trabajado como Soldador de Tercera no menos de 2 años o poseer un título de alguna Escuela Técnica Industrial o Artesanal.

**CONOCIMIENTOS:**

Todos los del Soldador de Tercera. Conocer los diferentes tipos y características de máquinas de soldar, generadores y transformadores. Saber acerca de los electrodos, materiales que lo constituyen, diámetros y longitudes de ellos, amperajes óptimos para su uso. Apreciar correctamente cuando una soldadura ha sido efectuada con exceso o falta de amperaje. Distinguir los diferentes tipos de soldaduras o tope, en bisel superpuestas, etc. Conocer los equipos de cortar metales, generadores de acetileno, así como las mangueras para la conducción de los gases usados corrientemente para soldar con oxígeno y acetileno, picos para cortar, su adaptación y ajuste. Saber de soldadura autógena y los materiales usados para la misma. Entender acerca de cautines. Conocer las reglas de seguridad en su trabajo y riesgos inherentes al mismo.

**TAREAS TIPICAS:**

Efectuar toda clase de soldaduras autógenas, con excepción de aquellas extremadamente difíciles. Cortar con acetileno y manejar la máquina de cortar y biselar tubos. Soldar estaño con el cautín y también con el mismo procedimiento todos los otros metales que así lo permitan. Hacer trabajos sencillos sobre el yunque en metales calentados en la fragua o con acetileno. Soldar con soldadura eléctrica en trabajo: tales como relleno de dientes, puntas y cuchillas gastadas. Reparar cajas de volteos, mototraillas, carrocerías de vehículos y de ciertos equipos. Unir perfiles de importancia secundaria. Soldar cabillas de refuerzo para concreto armado y elementos secundarios en techos. Conocer todo otro trabajo de soldadura o con el equipo de acetileno cuyo grado de dificultad sea similar a los antes descrito.

OFICIO NUMERO: 7-3

**DENOMINACION:**

Soldador de Primera

**GRADO DE INSTRUCCION RECOMENDABLE:**

Sexto grado de instrucción primaria

**EXPERIENCIA REQUERIDA:**

Hacer trabajos como Soldador de Segunda no menos de 3 años.

**CONOCIMIENTOS:**

Todos los del Soldador de Segunda. Saber los métodos de trabajo para realizar todo tipo de soldaduras, tanto eléctricas como autógenas. Entender las especificaciones usuales para la ejecución de trabajos de soldadura de todo tipo. Conocer las pruebas que se hacen en las soldaduras para verificar su calidad, así como el aparato de Rayos X Especial para la observación de soldaduras. Hacer estimados de materiales necesarios para los trabajos a realizar. Apreciar correctamente las condiciones de los equipos a usar, para estar seguro de la no interrupción del trabajo por mal estado de equipo. Conocer las reglas de seguridad en su trabajo y riesgos inherentes al mismo.

**TAREAS TIPICAS:**

Efectuar toda clase de soldaduras, tanto autógenas como eléctricas por difícil que ellas sean. Cortar con precisión toda clase de metales, usando la llama de acetileno. Hacer soldaduras de tuberías de presión y de todo tipo, lo mismo de perfiles de acero en estructuras metálicas. Soldar perfiles para la construcción de armaduras metálicas, tanques y todo tipo de depósito metálico. Rellenar bocinas y ejes gastados, con toda precisión, para ser rectificadas en torno. Hacer trabajos en el yunque, en metales calentados, en la fragua o con la llama de acetileno, sin que su habilidad llegue a ser la de un trabajador



especializado en ese tipo de trabajo. Preparar las listas de materiales necesarios y entregársela al Maestro Mecánico, para que éste haga las gestiones necesarias para hacer los pedidos.

OFICIO NUMERO: 7-4

DENOMINACION  
Tubero Fabricador

GRADO DE INSTRUCCION RECOMENDABLE:  
Sexto grado de instrucción primaria

EXPERIENCIA REQUERIDA:  
Haber trabajado como Soldador de Segunda no menos de 3 años.

CONOCIMIENTOS:  
Todos los del Soldador de Primera. Saber leer e interpretar planos de planta, corte de isometrías.

TAREAS TIPICAS:  
Todas las del Soldador de Primera. Realizar cortes y biselados de tuberías a la perfección. Confeccionar juntas e instalar válvulas, llaves, filtros, empaaduras, bridas y otros elementos.

OFICIO NUMERO: 7-5

DENOMINACION:  
Montador

GRADO DE INSTRUCCION RECOMENDABLE:  
Cuarto grado de instrucción primaria.

EXPERIENCIA REQUERIDA:  
Haber trabajado como Ayudante no menos de 4 años.

CONOCIMIENTOS:  
Todos los del Ayudante. Saber los nombres de herramientas y equipos usados en la montura de estructuras metálicas. Conocer los nombres de los diferentes perfiles y otras piezas metálicas que constituyen esas mismas estructuras. Entender las diferentes maneras de fijar las láminas que se usan como techo y paredes en las estructuras metálicas. Tener claros conocimientos del sistema métrico decimal y nociones sobre las equivalencias que corresponden en dicho sistema a las medidas en pulgadas y pies. Conocer las reglas de seguridad en su trabajo, el uso de implementos de seguridad y los riesgos inherentes a sus labores.

TAREAS TIPICAS:  
Trabajar en la montura de todo tipo de estructuras, armaduras, tanques metálicos y todo tipo de erecciones metálicas que se lleven a cabo. Tomar las debidas precauciones en su trabajo de acuerdo a las labores que ejecuta. Ayudar a los operarios de talleres, cuando sea necesario en la preparación de todo tipo de piezas que vayan a ser instaladas en cualquier estructura metálica.

OFICIO NUMERO: 7-6

DENOMINACION:  
Latonero de Segunda

GRADO DE INSTRUCCION RECOMENDABLE:  
Sexto grado de instrucción primaria y operaciones aritméticas fundamentales.

**EXPERIENCIA REQUERIDA:**

Dos (2) años de experiencia como Ayudante.

**CONOCIMIENTOS:**

Todos los del Ayudante. Conocer todas las herramientas de los sistemas de ductos. Conocer los elementos más usuales de sistemas de ductos. Conocer los tipos de materiales, usos y características de ductos más usuales. Conocer del replanteo de ductos partiendo de los planos con la asistencia de manuales usuales como lo son: dobladora, aplastador y tijera. Conocer sobre la operación de andamios y reglas de seguridad y riesgo del oficio. Con la ayuda del latonero de primera identificar los diferentes calibres de materiales y revestimiento.

**TAREAS TIPICAS:**

Identificar redes de suministro y retorno. Ensamblar y montar las piezas de ductos más usuales. Preparar y fijar anclajes de ductos. Efectuar el montaje de ductos de basura, ventilación y aire acondicionado que sean del tipo usual. Montar cuellos y difusores de ductos. Montar ductos de mangueras de aluminio. Embutir en cielo raso difusores y rejillas.

OFICIO NUMERO: 7-7

**DENOMINACION**

Latonero de Primera

**GRADO DE INSTRUCCION RECOMENDABLE:**

Sexto grado de instrucción primaria y operaciones aritméticas fundamentales.

**EXPERIENCIA REQUERIDA:**

Tres (3) años de experiencia como Latonero de Segunda.

**CONOCIMIENTOS:**

Todos los del Latonero de Segunda. Conocer todos los sistemas de ductos de aire acondicionado, basura ventilación y extracción. Conocer todos los tipos de rejillas y difusores del oficio. Conocer los diferentes tipos de materiales, usos y características relacionada con ductos. Tener pleno conocimiento para interpretar planos de ductos, para el replanteo y trazado de los mismos. Como usar adecuadamente las herramientas manuales como lo son: dobladores, aplastador (saca lengua), cortadora, tijera, pistola remachadora. Conocer la operación con andamios y las reglas de seguridad y riesgo del oficio. Identificar los diferentes calibres de material y los diferentes tipos de revestimiento para ductos, y los ductos con revestimiento incorporado. Conocer todos los tipos de reducción y transformación de duchos requeridos en los proyectos. Conocer maquinaria industrial requerida para fabricar ductos.

**TAREAS TIPICAS:**

Identificar redes de suministro y retorno. Identificar y hacer el despiece adecuado de las piezas fabricadas de ductos según plano. Ordenar, replantear, ensamblar y montar las piezas según plano. Preparar y fijar anclajes con platinas para los ductos. Montar ductos de ventilación, aire acondicionado y basura. Montar cuellos difusores de ductos. Montar ductos de micro-aire y mangueras de aluminio. Embutir difusores y rejillas dentro de plafones de cielo raso. Revestir ductos con diferentes recubrimientos (fibra de vidrio, anime, aluminio, etc.). Trazar cortar y doblar operando la dobladora, guillotina, fabricadora de presilla y empate, cajones y juntas.

OFICIO NUMERO: 7-8

**DENOMINACION:**

Instalador Electromecánico de Segunda

**GRADO DE INSTRUCCION RECOMENDABLE:**

Sexto grado de instrucción primaria

**EXPERIENCIA REQUERIDA:**

Haber trabajado 3 años como Ayudante.

**CONOCIMIENTOS:**

Todos los del Ayudante. Nociones de Electricidad industrial y mecánica, mecánica de maquinarias diesel y gasolina. Conocimientos sobre máquinas, herramientas y materiales del oficio. Conocer los diversos tipos de bombas, válvulas sencillas, accesorios, motores eléctricos, motores de combustión. Tener nociones simples de interpretación de planos. Conocer reglas de seguridad y riesgos del oficio.

**TAREAS TIPICAS:**

Instalar bombas, motores de combustión Y eléctricos, válvulas sencillas, filtros y otras instalaciones. Tareas de plomería simple. Asistir al montador de primera.

OFICIO NUMERO: 7-9

**DENOMINACION:**

Instalador Electromecánico de Primera

**GRADO DE INSTRUCCION RECOMENDABLE:**

Tercer año de bachillerato,

**EXPERIENCIA REQUERIDA:**

Haber trabajado 4 años como Montador de Segunda. Cursos sobre instalación de equipos industriales (mecánica y electricidad).

**CONOCIMIENTOS:**

Todos los del Montador de Segunda. Saber de compresores, tableros eléctricos, electrónicos, de control, electricidad de alta tensión, válvulas especiales, cilindros hidráulicos, compuertas. Interpretación de planos de distribución de equipos industriales, planos de electricidad, mecánico e hidráulica de cierta complejidad, tales como diagrama, circuitos eléctricos, hidráulicos. Conocimientos de los componentes de los diferentes tipos de motores y equipos en general. Conocimiento para detectar fallas y equipos. Tener ciertas nociones de soldadura. Saber de Metales, saber diferenciarlos. Montaje y desmontaje de calderas.

**TAREAS TIPICAS:**

Instalación de los diferentes equipos antes mencionados. Instalación de equipos industriales, sistemas de transporte de materias primas y productos terminados. Instalación de tableros eléctricos y cualquier otro equipo cuyo grado de dificultad, sea igual o inferior a los antes mencionados. Instalación de paneles de control. Montaje de instrumentos de medición. Asistir al Maestro de Obras Electromecánicas.

OFICION NUMERO: 7-10

**DENOMINACION:**

Liniero de Primera para Líneas de Transmisión.

**GRADO DE INSTRUCCION RECOMENDABLE:**

Quinto año de bachillerato, con cursos teórico-prácticos sobre la ocupación de por lo menos un año de duración en alguna de las empresas del sector eléctrico.

**EXPERIENCIA REQUERIDA:**

Haber trabajado como Liniero de Transmisión de Segunda no menos de 2 años aproximadamente.

**CONOCIMIENTOS:**

Todos los Linieros de Segunda. Conocer el mantenimiento de sistemas de transmisión de energía eléctrica, en frío y caliente.

**TAREAS TIPICAS:**

Subir postes con cinchos y torres de transmisión a través de los párales de éstas. Comprobar con un tester sujeto a una pertiga, para trabajar en frío, que no exista tensión en 1 línea. Instalar la conexión a tierra de líneas utilizando un cable de cobre. Inspeccionar el estado de diferentes piezas de las torres y postes de transmisión, tales como párales, cadenas de aisladores, grilletes de cables de guarda, puentes, vientos, crucetas de postes, cables de líneas, chochas, aisladores, perros de postes, botalones y balisores, etc. Además inspeccionar el estado de algunas de las piezas de las subestaciones, tales como cuchillos, bajantes de las barras, copias de las barras, pararrayos y barrilitos. Desmontar y cambiar las piezas dañadas por otras en buen estado, para lo cual utiliza diversos instrumentos de trabajo, tales como las pastecas, cizalla, señorita de cadena, mecate de servicio, llaves ajustables, cinturón de seguridad, etc. En tanto, que para cambiar piezas en caliente utiliza instrumentos de naturaleza aislante, tales como protectores de línea, bastones de soporte, pértigas de amarre, protectores de aisladores, escaleras aislantes y monitores, así como el adecuado equipo de protección personal para evitar accidentes. Cortar con la ayuda de una herramienta adecuada las ramas de los árboles próximos a los cables de líneas. Cumplir con las normas de higiene y seguridad industrial y realizar otras tareas relacionadas con el cargo, tales como limpieza del área de las torres, postes, cambios de señalización de avisos de seguridad, etc.

OFICIO NUMERO: 7-11

**DENOMINACION:**

Maestro de Obras Electromecánicas

**GRADO DE INSTRUCCION RECOMENDABLE:**

Quinto año de bachillerato, mención Ciencias. Cursos de Electromecánica, Electricidad Industrial, Mecánica Industrial.

**EXPERIENCIA REQUERIDA:**

Haber trabajado 4 años como Montador de Primera

**CONOCIMIENTOS:**

Todos los del Montador de Primera y el Montador de Segunda. Pleno conocimiento de interpretación de planos de todo tipo. Interpretación de diagrama de flujo hidráulico. Saber sobre metales. Saber de soldadura.

**TAREAS TIPICAS:**

Inspección y supervisión de todas las tareas inherentes al oficio. Estar en capacidad de dirigir el montaje de bombas y accesorios, sistemas de accionamiento de las bombas, sistema de control de tableros eléctricos. Realizar cualquier tipo de instalación. Montar y desmontar piezas.

OFICIO NUMERO: 7-12

**DENOMINACION:**

Albañil Refractario

**GRADO DE INSTRUCCION RECOMENDABLE:**

Educación Básica.

**EXPERIENCIA REQUERIDA:**

Haber trabajado como Albañil de 1 a 2 años.

**CONOCIMIENTOS:**

Todos los del Ayudante, saber las denominaciones y características de los materiales a emplear, así como el manejo o manipulación de los equipos y herramientas necesarias para el oficio. Conocer las reglas de higiene y seguridad industrial en el trabajo y los riesgos del oficio.

**TAREAS TÍPICAS:**

Preparar mezcla refractaria de acuerdo a la calidad y composición exigida. Cortar ladrillos refractarios de diferentes medidas y ángulos en la cortadora de ladrillos refractarios, aplicando las técnicas recomendadas. Adquirir las habilidades operativas para instalar ladrillos refractarios en diferentes hiladas, de acuerdo a las técnicas pertinentes. Desarrollar habilidades y destrezas psicomotoras, en la ejecución de operaciones concernientes a vaciar puntos de anclaje, en base a la especificación técnica. Ejecutar los pasos técnicos exigidos para frisar ductos con mezcla refractaria. Revestir estructura con mezcla refractaria, moldeable proyectada, aplicando los procesos técnicos de la normativa Covenin vigente. Desarrollar las destrezas básicas para desarrollar paredes de estructuras refractarias, aplicando las normas técnicas. Interpretar planos relacionados con estructura de construcciones refractarias y ejecutar dibujos técnicos a mano alzada y/o instrumentos, atendiendo a la normalización internacional.

**OFICIO NUMERO:** 7-13

**DENOMINACION:**

Operador de Sandblating.

**GRADO DE INSTRUCCION RECOMENDABLE:**

Educación Básica.

**EXPERIENCIA REQUERIDA:**

Haber trabajado como ayudante en el oficio.

**CONOCIMIENTOS:**

Todos los del Ayudante, saber las denominaciones y características de los materiales a emplear, así como el manejo o manipulación de los equipos y herramientas necesarias para el oficio, siguiendo las medidas de seguridad e higiene.

**TAREAS TÍPICAS:**

Manejo del compresor industrial, control de la presión de aire que sale del compresor y uso de la pistola especial para la ejecución del trabajo, aplicando las técnicas suministradas. Uso de materiales tales como: arena silicia y carborundo y manejo de los materiales a utilizar en el cubrimiento del área a tratar (Metálicas o concreto), aplicando técnicas suministradas y normas de seguridad e higiene.

**OFICIO NUMERO:** 8-1

**DENOMINACION:**

Ayudante de Topógrafo

**GRADO DE INSTRUCCION RECOMENDABLE:**

Sexto grado de instrucción primaria

**EXPERIENCIA REQUERIDA:**

Haber trabajado como Obrero de Primera no menos de dos (2) años.

**CONOCIMIENTOS:**

Reconocer qué es un talud, terraplén, corte y relleno. Conocimientos de los siguientes instrumentos: teodolito, distanciámetro, prisma., trípode, mira, cinta metálica y otros.

**TAREAS TÍPICAS:**

Transportar los instrumentos antes mencionados y colocarlos según las instrucciones del topógrafo. Una vez terminadas las actividades deberá recoger y limpiar los instrumentos y equipos, colocándolos en lugar seguro de acuerdo a instrucciones del topógrafo. Cortar, preparar, colocar y pintar las estacas y otros señalamientos.

OFICIO NUMERO: 8-2

DENOMINACION  
Rastrillero

GRADO DE INSTRUCCION RECOMENDABLE:  
Sexto grado de instrucción primaria.

EXPERIENCIA REQUERIDA:  
Un año como Ayudante

CONOCIMIENTOS:

Todos los del Ayudante. Tener conocimiento de los métodos, herramientas y equipos de trabajo propios de su oficio y su correcta aplicación. Conocer los espesores de colocación de las capas asfálticas y realizar sus acabados mediante el uso de rastrillo. Saber las reglas de seguridad en su trabajo y riesgos inherentes al mismo.

TAREAS TIPICAS:

Todas los labores conducentes a la colocación de asfalto en baches o carpetas, la construcción de juntas. Efectuar y cuidar los acabados y las pendientes de drenaje. Dirigir el trabajo de los paleros.

OFICIO NUMERO: 8-3

DENOMINACION:  
Espesorista

GRADO DE INSTRUCCION RECOMENDABLE:  
Sexto grado de instrucción primaria.

EXPERIENCIA REQUERIDA:  
Un año como Ayudante

CONOCIMIENTOS:

Todos los del Ayudante. Tener conocimiento de los métodos, herramientas y equipos de trabajo propios de su oficio y su correcta aplicación. Conocer los métodos de graduación de los espesores de las mezclas asfálticas según el sistema métrico decimal. Tener conocimiento de nivelación y trazado de pendientes. Conocer las relaciones sobre material suelto y material compactado. Saber las reglas de seguridad en su trabajo y riesgos inherentes al mismo.

TAREAS TIPICAS:

Graduar las pavimentadoras a los espesores especificados y mantener su uniformidad en el espesor de los pavimentos durante su ejecución. Efectuar los empates longitudinales y transversales de las carpetas asfálticas. Verificar los espesores logrados utilizando el instrumento en medición apropiada. Mantener los anchos de colocación en las franjas.

OFICIO NUMERO: 8-4

DENOMINACION:  
Operador de Pavimentadora.

GRADO DE INSTRUCCION RECOMENDABLE:  
Sexto grado de instrucción primaria.

EXPERIENCIA REQUERIDA:  
Haber trabajado como Ayudante de Pavimentadora y como Espesorista no menos de dos años.

**CONOCIMIENTOS:**

Todos los del Ayudante de Operador y del Espesorista, conocer el nombre y características de las pavimentadoras de oruga o caucho, tener experiencia sobre temperaturas y densidades de las capas asfálticas.

**TAREAS TÍPICAS:**

Operar el equipo pavimentador, conocer la lectura de los chaflanes para distribuir el cemento asfáltico en el trabajo, trabajar sobre alta temperatura del material, conocer las reglas de higiene y seguridad industrial en el trabajo y riesgos inherentes al mismo.